

INFORMACION DE

ENTIDADES FINANCIERAS

Banco Central de la República Argentina

Octubre 2010

Aclaraciones

ISSN 1851-4928

Reconquista 266
Capital Federal, Argentina
C1003 ABF Tel:4348-3500
www.bcra.gov.ar

El contenido de esta publicación puede reproducirse
libremente siempre que se cite la fuente:
INFORMACION DE ENTIDADES FINANCIERAS -BCRA
Para comentarios o consultas:publicaciones@bcra.gov.ar

CAPÍTULO I

NORMAS PRUDENCIALES DEL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO

Este capítulo presenta las principales características del marco regulatorio del Sistema Financiero Argentino. Para facilitar su comprensión e interpretación algunas cuestiones han sido simplificadas. Por ese motivo, el contenido de este Capítulo no debe ser tomado como sustituto de las normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina. Asimismo, al final de este documento se encuentran las medidas más relevantes adoptadas por esta Institución, que modifican el presente texto respecto de su versión anterior.

Marco normativo cambiario incluido hasta la Comunicación "A" 5126 del 21.09.10.

Marco normativo regulatorio incluido: hasta la Comunicación "A" 5133 del 28.10.10.

I. RÉGIMEN MONETARIO Y CAMBIARIO

1. INGRESOS DE FONDOS EN EL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS.

1.a. Cobros de exportaciones de bienes: obligación de ingreso y liquidación; excepciones.

Los exportadores tienen la obligación de liquidar en divisas los cobros de sus exportaciones (FOB, CyF, según corresponda) en el mercado de cambios, dentro de un plazo que depende del tipo de bien embarcado (Comunicación "A" 3473).

En el caso de exportaciones de hidrocarburos comprendidas en el Art. 1º del Decreto 2703/02, la obligación alcanza al 30% del valor FOB o CyF según corresponda (Comunicaciones "A" 3978 y "A" 4774).

Las ventas de minerales de emprendimientos que cuenten con la estabilidad cambiaria establecida en los términos del Art. 8 de la Ley 24.196 durante la vigencia del Decreto 530/1991, comprendidas en el Decreto N° 417/2003, están exceptuadas de la obligación de ingreso y liquidación de las divisas (Comunicación "A" 3990).

El Decreto N° 1003/2008 del 25.06.08 (B.O. 26.06.08) dispuso que se considerará cumplida la obligación de ingreso de divisas en los casos de cobros de exportaciones de productos nacionales que sean efectivizados mediante el sistema de pagos en moneda local para el comercio entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en las condiciones que determine el Banco Central.

Mediante la Comunicación "A" 4847 se dieron a conocer las normas de aplicación en los casos de cobros y pagos del comercio internacional de bienes y servicios conexos que se efectivicen mediante el sistema de pagos en moneda local para el comercio entre los Estados Parte del MERCOSUR, operativo desde el 03.10.08 para las operaciones con la República Federativa de Brasil.

1.a.i. Plazos para la liquidación de las divisas de cobros de exportaciones de bienes.

Son fijados por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción, y se cuentan a partir de la fecha del cumplido de embarque. Dependiendo del tipo de producto, varían entre 60 y 360 días corridos (Resolución N° 120/2003 de la ex SICM y N° 246/09 de la SICyPyme).

En el caso de exportaciones de bienes de capital, tecnológicos y régimen de exportación llave en mano comprendidos en el Anexo 19 del Decreto 690/2002 y complementarias, el exportador puede acordar con el importador un plazo superior al establecido por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, siempre que la operación se realice a través del Convenio de Crédito Recíproco de ALADI o con garantías de una entidad bancaria del exterior y la financiación del valor FOB de la exportación sea a un plazo no mayor a seis años de la fecha de embarque (Comunicación "A" 4404). Este plazo puede extenderse en el caso de operaciones que cuenten con financiamiento de una entidad financiera local, por el plazo que dure dicho financiamiento (Comunicación "A" 4641).

Adicionalmente a los plazos establecidos para la concertación de la operación de cambio de cobros de exportaciones de bienes en el mercado local de cambios según el tipo de bien exportado, se dispone de 120 días hábiles para la efectiva liquidación de las divisas de exportaciones de bienes. Ese plazo se amplía a 180 días hábiles, cuando la operación haya resultado impaga por el comprador y las divisas ingresadas correspondan al cobro del seguro de crédito a la exportación (Comunicación "A" 4860).

Los fondos percibidos en cuentas del exterior correspondientes a cobros de exportaciones de bienes alcanzados por la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, y a cobros anticipados de exportaciones de bienes, deben ser transferidos a cuentas de corresponsalía de entidades financieras locales dentro de los 10 días hábiles de su percepción (Comunicación "A" 4860). En los casos de cobros de exportaciones afectadas a las operaciones previstas en el punto 6 de la Comunicación "A" 4443, el plazo se cuenta a partir de que los fondos estén disponibles para el exportador de acuerdo a las condiciones contractuales.

CAPÍTULO I

Lo expuesto en el punto anterior no resulta de aplicación en el caso de cobros de exportaciones destinados a la cancelación de prefinanciaciones con el exterior o de deudas comprendidas en las Comunicaciones "A" 4639 y "A" 4970.

1.a.ii. Seguimiento del ingreso de las divisas de cobros de exportaciones de bienes.

Por Comunicación "A" 3493 y complementarias, se estableció el mecanismo de seguimiento del cumplimiento de la obligación del ingreso de las divisas de cobros de exportaciones. Al confeccionar el embarque, se designa una entidad financiera para su seguimiento según la opción que ejerza el exportador. El "cumplido de embarque" sólo puede ser otorgado por la entidad financiera designada por el exportador.

Faltantes, mermas y/o deficiencias: Las entidades financieras a cargo del seguimiento de los permisos de embarque, pueden aceptar faltantes, mermas y/o deficiencias sin la conformidad previa del BCRA, si tales montos están avalados por documentación aportada por el exportador (Comunicación "A" 4025).

Mercadería rechazada total o parcialmente en destino: En el caso de mercadería rechazada total o parcialmente en destino, la entidad financiera designada por el exportador para el seguimiento del permiso de embarque, puede otorgar el cumplido por hasta el monto proporcional a la relación entre el monto FOB total en divisas de la reimportación y el monto FOB total en divisas de la exportación que fue rechazada (Comunicación "A" 4104).

Exportaciones de productos que se comercializan sobre la base de precios FOB sujetos a una determinación posterior: Para estos casos (precios revisables – Resolución 2780/1992 de la EX - ANA) y como para las exportaciones de productos realizadas al amparo del Régimen de Concentrados de Minerales (Resolución 281/1998 de la AFIP), son de aplicación los mecanismos descriptos en las Comunicaciones "A" 3678 y "C" 36260.

Embarques de bienes exceptuados del seguimiento: Las operaciones aduaneras exceptuadas del seguimiento del cumplimiento de la obligación de liquidación de divisas de exportaciones de bienes, son las indicadas en las Comunicaciones "A" 3587, "A" 3693, "A" 3751, "A" 3812, "A" 3813, "A" 4099 y "A" 4462.

Adicionalmente, la Comunicación "A" 4839 habilitó a las entidades financieras a cargo del seguimiento del permiso de embarque a otorgar el cumplido en operaciones documentadas con la ventaja aduanera "EXPONOTITONEROZO" que no resultan susceptibles de generar un contravalor en divisas, en la medida que se cumplan las condiciones previstas en la norma para las siguientes exportaciones de bienes:

- que correspondan a la devolución de bienes al propietario del exterior, que fueron previamente importados al país y en ningún momento el exportador haya tenido la propiedad del bien;
- que correspondan a bienes enviados en reemplazo de bienes defectuosos oportunamente exportados y amparados por contratos de garantía, sin reimportación de la mercadería defectuosa;
- que correspondan a la exportación de residuos peligrosos para su destrucción en el exterior; u
- otros casos no contemplados en los puntos anteriores, en la medida que el valor FOB declarado en las operaciones involucradas en cada permiso de embarque no supere el equivalente de USD 10.000, y el exportador no haya hecho uso de esta modalidad por montos superiores a los USD 100.000 por año calendario.

Asimismo se establece que en los casos no comprendidos en los puntos anteriores se debe efectuar la consulta al Banco Central.

También resulta de aplicación lo dispuesto precedentemente en los casos de exportaciones documentadas con la ventaja aduanera EXPOSINVALORCOM (Comunicación "C" 52211).

Condiciones de venta EXW y FAS, DDP y FCA: Mediante las Comunicaciones "A" 3922, "A" 4004 y "A" 4076 se establecieron los mecanismos de seguimiento para el ingreso de divisas correspondientes a las exportaciones de bienes que se realicen bajo las condiciones de venta EXW y FAS, DDP y FCA, respectivamente.

Embarques incumplidos por falta de pago del importador: respecto de los permisos de embarque que permanecen como incumplidos por falta de pago del importador debido a: control de cambios en el país del importador, insolvencia posterior del importador extranjero, o en los casos de deudor moroso, la entidad financiera a cargo del seguimiento del mismo, además de informar el permiso como incumplido de acuerdo al régimen vigente, debe informar que el mismo se encuentra en gestión de cobro, sin necesidad de contar con la conformidad previa de este Banco Central en tanto se cumplan las condiciones detalladas Comunicación "A" 5019. Dicha norma prevé que si hubiera casos de falta de cobro por causas ajenas al exportador no previstos en la misma, se debe requerir la conformidad previa del Banco Central.

Embarques con montos retenidos por impuestos aplicables en el país de destino de los bienes: en esos casos, las entidades financieras designadas para el seguimiento de los permisos de embarque pueden otorgar el cumplido de embarque por el monto retenido en el exterior, en la medida que se cuente con la documentación señalada en la Comunicación "A" 4922.

CAPÍTULO I

Embarques que habrían experimentado ajustes en los precios con posterioridad a la fecha de embarque. Por Comunicación "C" 53856 se aclararon aspectos relacionados a la documentación a presentar ante los requerimientos de las áreas de control del Banco Central, en los casos de exportadores que, como consecuencia de la caída de precios de sus productos por efecto de la crisis financiera internacional, se habrían visto en la necesidad de renegociar los contratos de ventas con ajustes en los precios.

1.a.iii. Anticipos y prefinanciaciones de exportaciones.

Por Comunicación "A" 4443 y complementarias se dieron a conocer normas aplicables para el ingreso y liquidación de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones. Las normas establecen los requisitos para poder considerar los ingresos de fondos por el mercado local de cambios bajo estos conceptos. Estos son:

- Que el acreedor esté comprendido en el listado de acreedores que pueden otorgar prefinanciaciones (Comunicaciones "A" 4684 y "A" 4902 punto 2).
- Que se cuente con documentación que avale la operación: orden de compra o suministro o contrato. Alternativamente el exportador puede optar por no presentar esta documentación en la medida que no supere su endeudamiento por estos conceptos un porcentaje de las exportaciones pasadas (de 25% a 50% según plazos de embarque del bien), considerando el promedio anual de las exportaciones de los últimos 36 meses calendario previos, o las exportaciones de los últimos 12 meses calendario, el que sea mayor (Comunicación "A" 4824). La opción de documentación es del exportador y la puede ejercer tantas veces como quiera, pero la elección debe abarcar la totalidad de sus operaciones.
- Que no existan demoras en la realización de embarques. La norma establece plazos máximos por tipo de bien para realizar el embarque cuyas divisas serán aplicadas a la cancelación del anticipo o prefinanciación ingresado (los que varían desde 90 días a 540 días según el tipo de bien, de acuerdo al listado anexo a la norma, complementado por Comunicación "A" 4562).

Respecto de los plazos establecidos, cuando por la tipicidad del producto y el tiempo que demanda la producción del bien a exportar fueran necesarios plazos mayores, puede requerirse la conformidad previa de este Banco Central. También, las entidades intervenientes pueden otorgar un plazo de embarque adicional de hasta 180 días corridos cuando existan causales ajenas al exportador, pudiendo requerirse la conformidad previa del Banco Central de ser necesario un plazo adicional mayor (Comunicación "A" 4907).

En este sentido, la Comunicación "C" 53533 aclaró que la caída de la demanda y de los precios internacionales de los bienes exportados acontecidos con posterioridad a los ingresos por el mercado local de cambios de los anticipos y prefinanciaciones de exportaciones, son causales que pueden justificar la extensión de los plazos de embarque.

Asimismo, la Comunicación "A" 4963 dispuso que por los anticipos y prefinanciaciones de exportaciones locales y del exterior que se ingresen y se apliquen en el marco de los Acuerdos firmados por el Gobierno Nacional con los exportadores de granos, oleaginosas y aceites, el 4.5.2009 y el 16.6.2009, reglamentados por Resoluciones Conjuntas de la AFIP y la ONCCA N° 2606 y 4122, y N° 2636 y 5556 respectivamente, y otros similares que sean firmados por el Gobierno Nacional con el sector exportador de granos, oleaginosas y aceites, las entidades financieras a cargo del seguimiento de anticipos y prefinanciaciones pueden otorgar ampliaciones de los plazos de embarque en la medida que correspondan a embarques de trigo, maíz u otros bienes comprendidos en la Ley 21.453 y sus modificaciones, que formen parte del cumplimiento de los mencionados acuerdos, y que el plazo desde la fecha de la concertación de la liquidación de las divisas en el mercado de cambios a la fecha de embarque, contando el establecido en la norma cambiaria para el tipo de producto exportado y su ampliación, no supere los 365 días corridos.

Por otra parte, el punto 6 de la Comunicación "A" 4443, modificado por las Comunicaciones "A" 4493 y "A" 4902 punto 1 prevé operaciones con líneas a mediano plazo, bajo ciertas condiciones y en la medida que siempre se cumpla con el plazo de embarque.

- Que no existan deudas pendientes por estos conceptos anteriores al 8.09.05 en los términos señalados en la Comunicación "A" 4684.
- Para los ingresos por prefinanciaciones, no haber cancelado anticipos o prefinanciaciones sin aplicación de embarques en los 60 días corridos anteriores, salvo en los casos previstos en la Comunicación "A" 4561.

De acuerdo al punto 5.1. de la Comunicación "A" 4177, la cancelación de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones del exterior, por deudas directas no avaladas por bancos locales, que no fueran cumplidas con la aplicación de exportaciones, se regirán para su cancelación con el exterior por las normas aplicables a la cancelación de préstamos financieros del exterior considerando como fecha de origen, la fecha de concertación de la liquidación del ingreso de las divisas al país. En este sentido, por los anticipos y prefinanciaciones de exportaciones ingresados a

CAPÍTULO I

partir del 10.06.2005 inclusive, que se cancelen de acuerdo a las normas aplicables a la cancelación de préstamos financieros del exterior, previamente al acceso al mercado de cambios, se debe constituir el depósito no remunerado del 30% a un año de plazo dispuesto por Comunicación "A" 4359.

Las excepciones a lo expuesto en el párrafo precedente están contempladas en las Comunicaciones "A" 4561 y "A" 4823 (punto II). En estos casos, que abarcan saldos pendientes de cancelación, suspensión de embarques por regulaciones estatales, mercadería rechazada en destino y operaciones menores, el acceso al mercado de cambios se rige por las normas aplicables a la cancelación de endeudamientos comerciales.

Asimismo con la conformidad previa de este Banco Central, también están exceptuadas de lo dispuesto en el punto 5.1. de la Comunicación "A" 4177, las devoluciones de anticipos cuando los embarques no pudieron concretarse debido a razones imprevisibles de fuerza mayor ajenas a la voluntad del exportador (Comunicación "A" 4659).

También se admite el registro de la cancelación de anticipos que se documenten con notas de débito emitidas por el exportador por cargos derivados de la operatoria con el exterior por montos que no superen el equivalente de US\$ 10.000 por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios (punto III de la Comunicación "A" 4823).

1.a.iv. Aplicación de cobros de exportaciones de bienes a la cancelación de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones y otras financiaciones externas.

Se permiten aplicaciones de cobros de exportación en el exterior, para la cancelación de deudas del exportador por:

- anticipos y prefinanciaciones de exportaciones (punto 5 de la Comunicación "A" 3473).
- financiaciones de nuevos proyectos de inversión en el país para el aumento en la producción de bienes exportables, que en su mayor parte serán colocados en mercados externos, o para aumentar la capacidad de transporte de exportaciones de bienes y servicios con la construcción de obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y terminales terrestres de transporte internacional, en la medida que se cumplan los restantes requisitos establecidos en la Comunicación "A" 4970.
- otras deudas financieras por emisiones de bonos en el exterior y por préstamos con bancos del exterior y en moneda extranjera con entidades financieras locales en la medida que se cumplan las condiciones de plazo (no menor a 10 años), vida promedio (no inferior a 5 años) y tasa de interés de la operación de financiación (hasta un spread de 100 puntos básicos sobre la tasa libo a 180 días), y restantes requisitos establecidos en la Comunicación "A" 4639.

Por Comunicación "A" 4110 se dictaron normas que contemplan para los casos de fusiones, que a partir de la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio, las operaciones de exportación de bienes y servicios pendientes de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, y los anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones pendientes de cancelación de las sociedades disueltas en el proceso de fusión, son consideradas como operaciones de la sociedad fusionaria o en su caso de la incorporante.

1.a.v. Aplicación de cobros de exportaciones de servicios a la cancelación de financiaciones externas.

La Comunicación "A" 4970 admite la aplicación de cobros de exportaciones de servicios en divisas para la cancelación de los servicios de deuda de financiamientos mencionados en dicha norma, en la medida que se cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en la misma.

1.b. Cobros de exportaciones de servicios.

Existe la obligación de liquidación en el mercado de cambios de las exportaciones de servicios, por el 100% del monto efectivamente percibido en moneda extranjera, neto de retenciones o descuentos efectuados en el exterior por el cliente (Comunicaciones "A" 3473 y "C" 39547). Abarca todas las exportaciones de servicios prestados por residentes a no residentes.

Los ingresos por servicios prestados a no residentes, tienen 15 días hábiles para su liquidación, los que se cuentan desde la fecha de percepción en el exterior o en el país, o su acreditación en cuentas del exterior (Comunicación "A" 4860).

1.c. Rentas y transferencias corrientes.

Las rentas percibidas por residentes no tienen la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, salvo en el caso de empresas adquirentes de activos externos de inversión directa que se financiaron en forma total o parcial con endeudamiento externo, cuando por el monto de la inversión, requirieron la autorización previa de este Banco Central para acceder al mercado de cambios. En este último caso, estas empresas deben acreditar en forma previa a acceder al mercado de cambios para cancelar los servicios o amortizaciones de dicho financiamiento, que han

CAPÍTULO I

ingresado y liquidado las rentas percibidas por las inversiones realizadas con endeudamiento externo (Comunicación “A” 4634).

1.d. Capitales.

Las operaciones de endeudamiento financiero con el exterior (incluyendo operaciones de pase de valores), deben ingresarse y liquidarse en el Mercado Único y Libre de Cambios (Comunicaciones “A” 4359, “A” 3712 y “A” 3972).

Las emisiones de títulos de deuda del sector privado (financiero y no financiero) denominados en moneda extranjera cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en pesos en el país, deben ser suscriptos en moneda extranjera y los fondos obtenidos deben ser liquidados en el mercado local (Comunicaciones “A” 3820 y “C” 46971).

El ingreso y liquidación en el mercado de cambios puede realizarse en un plazo de hasta 365 días corridos de la fecha de desembolso de los fondos, siendo de aplicación las normas vigentes a la fecha de ingreso de las divisas por el mercado local de cambios (Comunicación “A” 4643).

Por las operaciones de nuevos endeudamientos externos destinados a la financiación de actividades de empresas locales de contratos de concesiones públicas, que sean contraídos a plazos de vida promedio incluyendo los servicios de capital e intereses, no menor a los 5 años, y en la medida que al menos el 50% de los fondos se destine a la financiación de obras de infraestructura en servicios públicos previstas en el contrato de concesión, cuya ejecución demande un plazo mayor a 2 años, mediante la Comunicación “A” 4785 se admite la extensión a 5 años del plazo establecido en la Comunicación “A” 4643 del 22.03.07 para la concertación de cambio para la liquidación de los fondos por el mercado local de cambios, en la medida que los mismos hayan sido transferidos en forma irrevocable a la cuenta corresponsal de una entidad bancaria local, dentro de las 48 horas hábiles de la fecha de desembolso.

El acceso al mercado local de cambios para el pago de servicios de intereses de la deuda, será por el devengamiento de renta a partir de la fecha de concertación de cambio por la venta de las divisas en el mercado local de cambios, o la fecha efectiva de desembolso de los fondos, si los mismos fueran acreditados en cuentas de corresponsalía de entidades autorizadas para su liquidación en el mercado local de cambios, dentro de las 48 horas hábiles de la fecha de desembolso (Comunicación “A” 4643).

Plazos mínimos de endeudamientos financieros.

Los nuevos endeudamientos financieros ingresados en el mercado local de cambios y las renovaciones de deudas con el exterior de residentes en el país del sector financiero y del sector privado no financiero, deben pactarse y mantenerse por plazos mínimos de 365 días corridos, no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese plazo, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior e independientemente de si la misma se efectúa o no con acceso al mercado local de cambios (Comunicación “A” 4359).

Están exceptuados de lo dispuesto en el punto anterior, los saldos de corresponsalía de las entidades autorizadas a operar en cambios, sólo en la medida que no constituyan líneas financieras de crédito, en cuyo caso deben cumplir con los requisitos para los ingresos de préstamos financieros, y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

Asimismo, mediante el Art. 2º de la Resolución N° 280/09, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas excluyó de la aplicación del plazo mínimo citado, a la transferencia de fondos fuera del mercado local que tenga como objeto la cancelación de endeudamientos con Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y con las Agencias Oficiales de Crédito, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas, en la medida que la deuda cancelada se hubiere originado en préstamos de fondos que éstos hubieran concedido en cumplimiento de su objeto (Comunicación “B” 9566).

El plazo mínimo de 365 días corridos exigido por las normas cambiarias para la renovación de deudas financieras a partir de la sanción del Decreto 616/05, debe considerarse como cumplido, cuando se realicen pagos de servicios de capital de las obligaciones emitidas para implementar acuerdos de refinanciación de deuda externa, en la medida que se cumplan las condiciones especificadas en la Comunicación “C” 46296.

Constitución de depósitos no remunerados a 365 días en moneda extranjera – Decreto 616/2005.

En función de lo dispuesto por el Decreto N° 616/2005 del 9.06.2005, mediante Comunicación “A” 4359 se reglamentó la constitución de depósitos no remunerados en entidades financieras locales con las características señaladas en la Comunicación “A” 4360, que se constituirán en dólares estadounidenses por el 30% del equivalente en esa moneda del total de la operación que da lugar a la constitución del depósito, cuando se registren, a partir del 10.06.2005 ingresos de moneda extranjera en el mercado de cambios por los siguientes conceptos:

CAPÍTULO I

- a. Deudas financieras del sector financiero y privado no financiero, con la excepción de las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

Los depósitos constituidos por ingresos de divisas por préstamos financieros, podrán ser liberados en la medida que se demuestre la capitalización de dichos préstamos por inversores directos en la sociedad tomadora del endeudamiento, y se presente constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la capitalización definitiva del aporte. En estos casos, deben cumplirse con los restantes requisitos establecidos en la normativa cambiaria para exceptuar del depósito no remunerado a los ingresos de fondos del exterior en concepto de inversiones directas (Comunicación "A" 4762).

- b. Emisiones primarias de acciones de empresas residentes que no cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, en la medida que no constituyan fondos de inversión directa.
- c. Inversiones de portafolio de no residentes destinadas a tenencias de moneda local y de activos y pasivos financieros del sector financiero y privado no financiero, en la medida que no correspondan a la suscripción primaria de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, y/o a la suscripción primaria de acciones de empresas residentes que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.
- d. Inversiones de portafolio de no residentes destinados a la adquisición de algún derecho en mercados secundarios respecto a valores emitidos por el sector público.

En función de lo dispuesto por Resolución N° 365/2005 del Ministerio de Economía y Producción del 28.06.2005, se incorporaron mediante la Comunicación "A" 4377 las siguientes operaciones a partir del 29.06.2005 inclusive:

- e. Inversiones de portafolio de no residentes destinados a la suscripción primaria de títulos emitidos por el Banco Central.
- f. Los ingresos en el mercado local de cambios por ventas de activos externos de residentes del sector privado, por el excedente que supere el equivalente de dólares estadounidenses 2.000.000 por mes calendario, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.
- Asimismo, mediante la Resolución N° 637/2005 del Ministerio de Economía y Producción, se incorporaron a partir del 17.11.2005 las siguientes operaciones:
- g. Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos. (Comunicación "B" 8599)

Para los ingresos en monedas extranjeras distintas al dólar estadounidense, deben considerarse a los efectos de determinar el monto del depósito, los tipos de pase al cierre del mercado de cambios cotizados por el Banco de la Nación Argentina, el día hábil inmediato anterior a la fecha de su constitución.

Excepciones a la constitución del depósito no remunerado

Están exceptuadas de la constitución del depósito no remunerado las siguientes operaciones:

1. Las liquidaciones de moneda extranjera de residentes originadas en préstamos en moneda extranjera otorgados por las entidades financieras locales.
2. Los ingresos de divisas en el mercado de cambios por aportes de inversiones directas en el país -Código 447- y ventas de participaciones en empresas locales a inversores directos -Código 453-, en la medida que la entidad interviniente cuente con la documentación indicada en la Comunicación "A" 4933.

De existir demoras en la capitalización definitiva por causales no imputables al cliente, que se originan en causas ajenas a su voluntad, la entidad interviniente puede otorgar un plazo adicional de 180 días corridos a los 240 días establecidos en la normativa general.

En la medida que no se presente en los momentos indicados la documentación respectiva, deberá efectuarse el depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359, el cual podrá ser liberado a los 365 días de su constitución o con la presentación de la documentación señalada.

En los casos de ofertas públicas de adquisición autorizadas por la Comisión Nacional de Valores que no se concreten o que se realicen por un monto menor al previsto por la no aceptación de los tenedores de las acciones, se admite el acceso al mercado local de cambios dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de no aceptación total o parcial de la oferta de adquisición para la transferencia al inversor de los fondos excedentes

CAPÍTULO I

que hubieran sido ingresados al mercado local de cambios para hacer frente a dicha oferta (Comunicación “A” 4933).

3. Los ingresos por inversiones de no residentes aplicadas a la compra de inmuebles -Código 489-, estarán exceptuadas de constituir el depósito, sólo en la medida que:
 - 3.1 En el día de la liquidación de cambio se proceda en forma simultánea, a la firma de la escritura traslativa del dominio a favor del no residente, a cuya compra se deben destinar los fondos resultantes de la operación de cambio (Comunicación “A” 4923).
 - 3.2 Los fondos resultantes de la liquidación de cambio sean depositados en una cuenta judicial, para ser destinados a la compra de un inmueble cuya venta sea llevada a cabo en el trámite de un expediente judicial, debiéndose cumplir los restantes requisitos establecidos en la Comunicación “A” 4923.
 4. Los ingresos de fondos externos destinados al pago del boleto de compra venta y cuotas por compras de inmuebles en construcción en el país, pueden registrarse como ingresos cambiarios por inversiones directas, cuando se cumplan las condiciones especificadas en la Comunicación “A” 4762.
 5. Todo tipo de ingreso de fondos al país que ordenen los Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y Agencias Oficiales de Crédito, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas, siempre que los mismos estuvieran vinculados con operaciones realizadas en cumplimiento de su objeto (Artículo 1º de la Resolución N° 280/09 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Comunicación “B” 9566).
 6. Otros endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que simultáneamente se afecten los fondos resultantes de la liquidación de cambio, netos de impuestos y gastos, a: (i) la compra de divisas para la cancelación de servicios de capital de deuda externa y/o (ii) la formación de activos externos de largo plazo (Comunicación “A” 4377).
 7. Otros endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero, en la medida que sean contraídos y cancelados a una vida promedio no menor a los dos años, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, y estén destinados a la inversión en activos no financieros (Comunicación “A” 4377).
- A tal efecto, los activos no financieros comprenden:
- (i) Inversiones registradas en el rubro “bienes de uso” del balance contable (Comunicación “C” 42303), y/o
 - (ii) “intangibles por costo de mina” y/o “gastos de investigación, prospección y exploración” (Comunicación “C” 42884), y/o
 - (iii) “compras de derechos de explotación” que contablemente hayan sido registradas en el balance de la empresa dentro del rubro “activos intangibles” (Comunicación “C” 44670), y/o
 - (iv) las inversiones en activos que sean asimilables a un derecho de propiedad intelectual, cuya comercialización se realiza mediante la cesión de los derechos de explotación, y que contablemente correspondan registrarse dentro de “activos intangibles” en el balance de la empresa (Comunicación “C” 46394), y/o
 - (v) compras de bienes y servicios a registrar en el rubro “bienes de cambio” del balance contable de la empresa en la medida que no constituyan activos financieros (Comunicación “A” 4804 del 15.05.08).

Esta excepción caduca automáticamente, cuando sea modificado el destino declarado, debiéndose en ese caso, dentro de los 10 días hábiles de producido dicho hecho, constituir el depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359.

Mediante la Comunicación “A” 4762 se establecieron requisitos y plazos para presentar la documentación que acredite el correcto encuadre de la operación en la excepción establecida. Consta en dicha norma que los bienes o derechos adquiridos comprendidos en las excepciones acorde al listado precedente, deben ser incorporados al activo de la empresa con posterioridad a la fecha de liquidación de los fondos en el mercado local de cambios, y también establece que es admisible la aplicación a la cancelación de la deuda originada en la adquisición del activo, cuando el activo se haya incorporado al patrimonio de la empresa con posterioridad a la fecha en que la entidad del exterior haya confirmado el otorgamiento en firme del préstamo, contando la empresa con documentación fehaciente que demuestre la fecha de otorgamiento en firme de la financiación externa.

Cuando el destino de los fondos sea la adquisición de bienes de capital destinados a la producción, alternativamente a los requisitos establecidos por la Comunicación “A” 4762, la Comunicación “A” 4974 dispuso que el cliente dispondrá de 30 días corridos posteriores a la negociación de cambio para presentar la documentación que confirme la efectiva aplicación de los fondos al destino exceptuado.

CAPÍTULO I

8. Por Comunicación “A” 4711, se incluyeron en las excepciones a la aplicación del depósito no remunerado, a los ingresos en el mercado local de cambios por repatriaciones de activos externos de residentes cuando se dan las siguientes condiciones:

- 8.1. Cuando los fondos resultantes de las ventas de activos externos de personas jurídicas residentes, son destinados por la empresa a la adquisición de activos no financieros que encuadren en las adquisiciones listadas en las Comunicaciones “C” 42303, 42884, 44670 y 46394.
- 8.2. Cuando los fondos resultantes de las ventas de activos externos de personas físicas o jurídicas residentes, son destinados a realizar nuevos aportes de capital en empresas residentes, y la empresa receptorla los aplica a la adquisición de activos no financieros listados en las Comunicaciones “C” 42303, 42884, 44670 y 46394.

La excepción caduca automáticamente cuando sea modificado el destino declarado, debiéndose en ese caso, dentro de los 10 días hábiles de producido dicho hecho, constituir el depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359 por los ingresos que hayan superado el tope mensual establecido en la Comunicación “A” 4377.

Mediante la Comunicación “A” 4762 se establecieron requisitos y plazos para presentar la documentación que acredite el correcto encuadre de la operación en la excepción establecida.

9. Los fondos de financiamientos externos que sean contraídos y cancelados a una vida promedio no menor a dos años, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, y hayan sido otorgados al sector privado no financiero o al sector financiero siempre que sean aplicados a la provisión de servicios de financiación y/o capacitación de microemprendimientos y/o mejoramiento de la vivienda única y habitación familiar, en las condiciones establecidas en la Comunicación “A” 4918.
10. Ingresos de financiaciones de exportaciones de bienes con recurso al exportador, realizados en entidades del exterior que cumplan los requisitos establecidos en el punto 2.f. de la Comunicación “A” 4377.
11. Las compras de cambio que se realicen para la aplicación de inversiones de portafolio con destino específico, en la medida simultáneamente se registre la aplicación a los destinos previstos al momento de su constitución (Comunicación “A” 4764).
12. Las ventas de activos externos de residentes del sector privado destinados a la suscripción primaria de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, cuyos fondos sean aplicados a la compra de moneda extranjera para hacer frente a los servicios de su deuda (Comunicación “A” 4386).
13. Las ventas de billetes y de divisas que realicen los Fondos de Jubilaciones y Pensiones regulados por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo a las condiciones y límites establecidos en la Comunicación “A” 4850, modificatoria de la Comunicación “A” 4724.
14. Están exceptuados del límite establecido en el punto 1.b. de la Comunicación “A” 4377 los ingresos de divisas que realicen los Fondos Comunes de Inversión para dar cumplimiento a los pagos que deben efectuar a: (i) Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones por los rescates de cuotapartes solicitados por éstas, de conformidad con la normativa de adecuación de la cartera de inversiones que les es aplicable, y (ii) clientes no alcanzados por lo dispuesto en el punto 1.b. de la Comunicación “A” 4377 (Comunicación “A” 4887).
15. Están exceptuadas del límite establecido en el punto 1.b. de la Comunicación “A” 4377, las concertaciones de cambio por la venta en el mercado local de cambios de divisas ingresadas en concepto de repatriación de inversiones de portafolio de residentes que realicen los agentes bursátiles residentes en el país, cuando los fondos resultantes de estas operaciones se apliquen dentro de las 24 horas hábiles siguientes de la fecha de liquidación de cambio, a cancelar compras de valores emitidos por no residentes con cotización en el país y en el exterior, en operaciones concertadas con el sector público con una anterioridad no mayor a las 72 horas hábiles, y liquidables en moneda extranjera en el país (Comunicación “A” 5020).
16. Pagos de no residentes a entidades financieras locales en concepto de ejecuciones de garantías financieras y cobros de deudas financieras. En estos casos se requiere la previa conformidad del Banco Central para la no constitución del depósito, salvo en los casos de operaciones detalladas en las Comunicaciones “A” 4507 y “A” 4574.
17. Ingresos de divisas de no residentes cuando los pesos resultantes de la liquidación de cambio son aplicados dentro de los 10 días hábiles siguientes a conceptos comprendidos en la clasificación de transacciones corrientes de las cuentas internacionales en las condiciones previstas en las Comunicaciones “A” 4901 y “C” 52729.

CAPÍTULO I

18. Ingresos de divisas de bancos del exterior destinados a la adquisición de billetes en moneda local para su exportación, para atender la demanda de viajeros y turistas, en la medida que se cumplan las condiciones expuestas en la Comunicación “A” 5118.
19. Todo ingreso de divisas al mercado local de cambios destinados u originados en la suscripción primaria de certificados de participación, bonos o títulos de deuda emitidos por fideicomisos cuyo objeto sea el desarrollo de obras de infraestructura energética, y cuyos activos subyacentes estén compuestos total o parcialmente por los cargos específicos creados por la Ley N° 26.095, en la medida que sean cancelados o rescatados total o parcialmente en plazos no inferiores a 365 días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación (Resolución N° 731/2006 del Ministerio de Economía y Producción- Comunicación “B” 8814).
20. Los ingresos de divisas al mercado local de cambios destinados u originados en la suscripción y primera venta de acciones correspondientes a los Programas de Propiedad Participada, en el marco de oferta pública de acciones en el ámbito de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires u otros mercados del exterior (Art. 14 de la Resolución N° 141/2007 del Ministerio de Economía y Producción – Comunicación “B” 8978).

1.e. Otros conceptos.

Los montos percibidos en moneda extranjera por residentes por la enajenación de activos no financieros no producidos, como ser: pases de deportistas, patentes, marcas, derechos de autor, regalías, derechos de licencia, concesiones, arrendamientos y otros contratos transferibles, deberán ingresarse y liquidarse en el mercado local de cambios dentro de los 30 días corridos de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior (Comunicación “A” 4344).

2. EGRESOS DE FONDOS DEL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS.

2.a. Pagos de importaciones de bienes.

La Comunicación “A” 5060 dio a conocer, con vigencia a partir del 7.04.2010, un reordenamiento y nuevas normas aplicables para el acceso al mercado local de cambios para el pago de importaciones argentinas de bienes.

El reordenamiento incluye ciertas especificaciones y aclaraciones a la normativa vigente. Entre ellas, se aclara que se considera como fecha de registro aduanero, la fecha de oficialización del despacho de importación en lugar de la fecha de despacho a plaza y que también se da cumplimiento a ese requisito cuando se cumplimente el trámite aduanero por el ingreso de bienes del exterior a zonas francas nacionales, y por los bienes ingresados al país por Solicitud Particular con despacho a plaza y Courier. No se incluyen los registros aduaneros por importaciones suspensivas de depósitos de almacenamiento, ni los ingresos de importaciones temporarias sin giro de divisas. Se especifica que el acceso al mercado local de cambios es por hasta el monto facturado según la condición de compra pactada.

Las nuevas normas establecen, entre otras cosas lo siguiente:

- Que las ventas de divisas para el pago de importaciones sólo se pueden realizar con el pago con cheque propio o débito en cuentas locales del cliente. No se acepta el pago en efectivo.
- Que los pagos anticipados deben ser realizados al proveedor del exterior.
- La implementación a partir del 1.7.2010 de un sistema de “Seguimiento de Pagos de Importaciones” SEPAIMPO, que permite eliminar buena parte de la intervención física de la documentación aduanera y mejorar los controles de que los pagos de importaciones estén respaldados por operaciones comerciales registradas en la Aduana.

El SEPAIMPO es un sistema que le permite al BCRA monitorear: (a) los pagos asociados a una oficialización de despacho de importación, y (b) la demostración del ingreso al país de los bienes que fueron pagados en forma parcial o total con anterioridad a la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes.

Esquema de seguimiento de oficializaciones de despachos de importación

Se implementa para las oficializaciones realizadas a partir del 1.7.2010. Las oficializaciones anteriores a esa fecha y las realizadas por Solicitud Particular o Courier, seguirán con el esquema de control basado en la revisión e intervención de documentación aduanera por parte de la entidad que otorga acceso al MULC.

- AFIP proporciona al BCRA la base de datos de oficializaciones de despachos de importación.

CAPÍTULO I

- Para cada oficialización el importador designa ante AFIP una entidad financiera encargada del seguimiento del despacho de importación, pudiendo el importador posteriormente modificar la entidad nominada en la medida que no existan certificaciones emitidas de acceso al mercado local de cambios que estén pendientes de acceso al mercado local de cambios a la fecha de cambio de la entidad a cargo del seguimiento.
- Los datos básicos de identificación (Nº de despacho, CUIT y razón social del importador y entidad nominada) estarán disponibles a través de una consulta puntual para todas las entidades, permitiéndoles conocer cuál es la entidad encargada del seguimiento de la oficialización del despacho en ese momento a los efectos de requerirle las certificaciones necesarias.
- La entidad que conste ante el BCRA como última entidad nominada por el importador para el seguimiento, tendrá acceso a información detallada de la oficialización.
- El control del acceso al mercado de cambios por cada despacho de importación lo pasa a realizar una única entidad designada por el importador. La entidad designada es la que autoriza el acceso al mercado de cambios para los pagos al exterior, independientemente de la entidad por la que efectivamente se curse, y la que otorga las certificaciones de la demostración de ingreso aduanero de los bienes en los casos de pagos realizados con anterioridad a esta fecha.

Esquema de seguimiento de pagos de importaciones con anterioridad al registro de ingreso aduanero.

- Abarca tanto a las operaciones pendientes a la fecha de implementación, como las que se realicen a partir de esa fecha.
- Cada pago de importación sin registro de ingreso aduanero que se realiza por el MULC queda unívocamente individualizado para su seguimiento.
- La entidad por la que se cursa el pago estará a cargo del seguimiento de que se cumpla con la obligación de demostrar el posterior ingreso aduanero dentro de los plazos establecidos por la norma, y/o se devuelvan las divisas, y/o reportar las circunstancias que modifiquen el monto pendiente de regularización. De no contar con la certificación de aplicación a un despacho de importación, es la responsable de denunciar el incumplimiento al Banco Central.

El acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones que cuentan con registro de ingreso aduanero se debe realizar dando cumplimiento a lo establecido en el punto 3. de la Comunicación “A” 5060.

Los pagos de importaciones de bienes que no cuentan con registro de ingreso aduanero se rigen por las normas del punto 4. y que quedan sujetos al seguimiento de la demostración del cumplimiento posterior del registro de ingreso aduanero del bien. En estos casos:

- por los pagos de “deudas comerciales o pagos a la vista contra la presentación de la documentación de embarque”, el importador debe manifestar mediante una declaración jurada su compromiso a demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 90 días corridos de la fecha de acceso al mercado local de cambios, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo, al reintegro de las divisas desde el exterior.
- por los pagos anticipados, el importador debe manifestar mediante una declaración jurada su compromiso a demostrar el registro del ingreso aduanero de los bienes dentro de los 365 días corridos a partir de la fecha de acceso al mercado local de cambios, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo al reintegro de las divisas desde el exterior. En el caso de que necesite plazos mayores para la oficialización del despacho de importación, debe contar con la previa conformidad del Banco Central antes del acceso al mercado local de cambios.

Pueden no ingresarse los fondos contemplados en los incisos precedentes, en la medida que el monto a ingresar por operación no supere al equivalente de dólares estadounidenses 10.000, y que no haya hecho uso de esta alternativa por un monto mayor al equivalente de US\$ 100.000 en el año calendario por fecha de pago. El uso de esta franquicia, debe ser registrado por la entidad a cargo del seguimiento.

El punto 6. contempla las distintas situaciones en las que las entidades a cargo del seguimiento pueden otorgar prórrogas a los plazos para la demostración del registro de ingreso aduanero:

- Mercadería siniestrada con posterioridad a la entrega del bien en la condición de compra pactada, en la medida que se cuente con un seguro de cobertura del siniestro de la mercadería: se pueden conceder hasta cinco prórrogas sucesivas de 180 días corridos de plazo.
- Operaciones en “gestión de cobro” (por control de cambios en el país del exportador, o por insolvencia o morosidad del proveedor del exterior): se pueden conceder hasta cinco prórrogas sucesivas de 180 días corridos

CAPÍTULO I

de plazo mientras tenga vigencia el reclamo y las condiciones que explican la demora en la ejecución de la transferencia de reingreso de fondos.

- Otras causales ajenas a la voluntad de decisión del importador (como demoras en la producción o embarque por parte del proveedor, problemas de transporte, etc); se pueden otorgar extensiones en la medida que no se superen los 540 días corridos de la fecha de acceso al mercado local de cambios. Utilizado ese plazo, y en la medida que al vencimiento de éstos subsistan causales de demora ajenas al importador, se puede solicitar la conformidad del Banco Central para una ampliación del mismo.

Otras normas

- Se puede acceder al mercado local de cambios para precancelar deudas por importaciones de bienes, independientemente de la fecha de vencimiento de la obligación con el exterior (punto 3.4.a.).
- A los efectos del acceso al mercado local de cambios, se especifican en el punto 2.4. las deudas por financiaciones de importaciones de bienes que se consideran de carácter comercial. Los pagos por deudas originadas en importaciones de bienes que no encuadren como deudas comerciales de importación, por las refinanciaciones o cambios operados en la deuda, se rigen por las normas que sean de aplicación para la cancelación de servicios de capital de préstamos financieros.
- Cuando el importador cierre cambio para el pago de importaciones de varias operaciones al mismo beneficiario del exterior, se puede realizar un único boleto físico pero se debe adjuntar al mismo un detalle de las oficializaciones de despachos de importación a los que se aplica el pago (punto 13.1.).

2.b. Pago de Servicios.

No existe ningún tipo de restricción para el pago al exterior de servicios prestados por no residentes, cualquiera sea el concepto (fletes, seguros, regalías, asesoramiento técnico, honorarios, etc.) (Comunicación "A" 3826).

La Comunicación "C" 56196 aclaró el criterio a aplicar respecto al registro cambiario por pagos de financiaciones externas de importaciones de servicios.

2.c. Rentas (Intereses y utilidades y dividendos).

Se admite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para el pago al exterior de servicios de intereses del sector privado no financiero y del sector financiero (Comunicación "A" 4177), en las siguientes condiciones:

- 1) Con una antelación de hasta 15 días corridos a la fecha de vencimiento de cada cuota de interés.
- 2) Devengados en cualquier momento del período corriente de intereses.

El acceso al mercado local de cambios para el pago de servicios de intereses de la deuda, será por el devengamiento de renta a partir de la fecha de concertación de cambio por la venta de las divisas en el mercado local de cambios, o la fecha efectiva de desembolso de los fondos, si los mismos fueran acreditados en cuentas de corresponsalía de entidades autorizadas para su liquidación en el mercado local de cambios, dentro de las 48 horas hábiles de la fecha de desembolso (Comunicación "A" 4643).

Con anterioridad a dar curso a los pagos de intereses de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades intervenientes deben comprobar que el deudor haya presentado, de corresponder, la declaración de deuda de acuerdo al régimen informativo que estipula la Comunicación "A" 3602 del 7.05.2002, y cumplir con los demás requisitos establecidos en el punto 4 de la Comunicación "A" 4177.

Las empresas adquirentes de activos externos de inversión directa, cuando por el monto de la inversión hayan requerido la autorización previa de este Banco Central para acceder al mercado de cambios, y que se financiaron en forma total o parcial, con endeudamiento externo, deberán acreditar, en forma previa a acceder al mercado de cambios para cancelar servicios de dicho financiamiento, que han ingresado y liquidado las rentas percibidas por dichos activos o los importes percibidos por su enajenación, según sea el caso (Comunicación "A" 4634).

También se permite el acceso al mercado de cambios para el pago de servicios de intereses de títulos de deuda emitidos localmente que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando fueran emitidos y suscriptos en moneda extranjera, los fondos estén destinados a financiar obras de infraestructura en el país, y se cumplan la totalidad del resto de las condiciones señaladas en la Comunicación "A" 4927. Por los restantes títulos emitidos localmente, cualquiera sea la condición de emisión, el deudor no tiene acceso al mercado local de cambios para la atención de los servicios.

CAPÍTULO I

Se permite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para girar al exterior pagos de utilidades y dividendos, siempre que correspondan a balances cerrados y auditados (Comunicación “A” 3859).

2.d. Deudas financieras externas.

Las deudas contraídas con no residentes que no tengan su origen en una operación de comercio exterior argentino, o que teniendo este origen, no califican en la normativa cambiaria como una deuda comercial con el exterior, se consideran deudas financieras.

Las deudas por bonos y otros títulos se consideran externos cuando cumplen con las siguientes condiciones:

- i. la emisión se efectúa en el extranjero acorde a las reglamentaciones del país de emisión y se rige por ley extranjera,
- ii. es ofrecida y suscripta en su mayor parte en el exterior, para lo cual la emisión debe dar cumplimiento a las reglamentaciones del país de suscripción,
- iii. es integrada en su totalidad en el exterior,
- iv. los servicios de capital y renta son pagaderos en el exterior.

También están comprendidos los bonos y otros títulos de deuda entregados en canje de otros bonos o títulos que cumplan con la totalidad de las condiciones anteriores, y/o en canje de otras obligaciones con no residentes cuyo origen sea una deuda externa argentina.

De acuerdo a las normas dadas a conocer por Comunicación “A” 4177 y complementarias, el acceso al mercado local de cambios para el pago de servicios de capital de deudas financieras externas del sector privado no financiero, puede realizarse:

1. En cualquier momento dentro de los 30 días corridos previos al vencimiento, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable.
2. Anticipadamente a plazos mayores a 30 días corridos, en forma parcial o total, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable, y que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:
 - 2.1. el monto en moneda extranjera por el cual se procederá a precancelar la deuda con el exterior debe ser no mayor al valor actual de la porción de la deuda que se cancela, o
 - 2.2. si el pago se financia con nuevo endeudamiento en forma total o parcial o forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda con los acreedores externos, las nuevas condiciones del endeudamiento y el pago neto al contado que se realiza, no deben implicar un aumento en el valor actual del endeudamiento.
3. Con la anticipación operativamente necesaria para el pago al acreedor a su vencimiento, de cuotas de capital cuya obligación de pago depende de la materialización de condiciones específicas expresamente contempladas en los contratos de refinanciaciones externas acordados e implementados con acreedores del exterior a partir del 11.02.2002, fecha de inicio de las operaciones en el Mercado Único y Libre de Cambios.

El acceso al mercado de cambios para la atención de servicios de intereses y capital de bonos y otros títulos externos es, en todos los casos, independiente de la residencia del tenedor de los mismos (Comunicación “C” 54015).

Se permite solamente el acceso al mercado de cambios para el pago de servicios de capital de títulos de deuda emitidos localmente que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando fueran emitidos y suscriptos en moneda extranjera, los fondos estén destinados a financiar obras de infraestructura en el país, y se cumplan la totalidad del resto de las condiciones señaladas en la Comunicación “A” 4927. Por los restantes títulos emitidos localmente, cualquiera sea la condición de emisión, el deudor no tiene acceso al mercado local de cambios para la atención de los servicios.

Las entidades bancarias locales pueden acceder al mercado de cambios sin necesidad de la conformidad previa del Banco Central para hacer frente a sus obligaciones con no residentes por garantías financieras, cuando la operación que están garantizando tenga automaticidad de acceso al mercado de cambios o cuando su otorgamiento permite la ejecución o mantenimiento de una obra u otro tipo de operación comercial en el exterior que incluya en forma directa o indirecta la provisión de bienes y/o servicios de residentes argentinos vinculados a la ejecución de la misma, y en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en la Comunicación “A” 4880.

Requisitos generales.

CAPÍTULO I

- El punto 4. de la Comunicación “A” 4177 establece los requisitos generales que se deben cumplir con anterioridad a dar curso a cualquier pago de servicios de intereses o capital de deudas externas.
- La cancelación de amortizaciones de capital de deudas con el exterior de carácter financiero de residentes en el país del sector financiero y privado no financiero, (excepto en el caso de amortizaciones de emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados) solo podrán efectuarse con acceso al Mercado Único y Libre de cambios luego de cumplidos los 365 días corridos desde la fecha de liquidación de las divisas en dicho mercado, o de la última renovación.
- Si en los contratos de endeudamientos con el exterior, se incluyen cláusulas por las cuales a partir de la fecha de vencimiento, la obligación es ejecutable ante la demanda del acreedor o se establecen renovaciones automáticas sin fijar un período de renovación, se entiende a todos los efectos de la normativa cambiaria aplicable, que existe una renovación por el plazo mínimo establecido en la norma cambiaria vigente a la fecha de vencimiento del contrato (Comunicación “C” 46307).

Otras disposiciones que establecen requisitos para operaciones específicas.

- Las empresas adquirentes de activos externos de inversión directa, cuando por el monto de la inversión hayan requerido la autorización previa de este Banco Central para acceder al mercado de cambios, y que se financiaron en forma total o parcial con endeudamiento externo, deberán acreditar en forma previa a acceder al mercado de cambios para cancelar amortizaciones de dicho financiamiento, que han ingresado y liquidado las rentas percibidas por dichos activos o los importes percibidos por su enajenación según sea el caso (Comunicación “A” 4634).
- En los casos de descuentos de crédito de exportaciones con recurso al exportador en los que al vencimiento del crédito otorgado al importador, este no haya honrado su deuda y el exportador tiene que hacer frente a su obligación ante la entidad del exterior que otorgó el descuento, el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para devolver los fondos se regirá por las normas cambiarias que regulan el acceso al mercado de cambios para el pago de préstamos financieros, quedando exceptuados de la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359 en la medida que la entidad interviniendo cuente con la documentación establecida en el punto 2.f. de la Comunicación “A” 4377 (Comunicación “A” 4215).
- En los casos de fusiones, a partir de la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio, la sociedad fusionaria o en su caso la incorporante, tendrá acceso al mercado de cambios para la cancelación de los servicios de principal e intereses de pasivos externos de las sociedades fusionadas, en la medida que se verifiquen las condiciones especificadas en el punto 5.2. de la Comunicación “A” 4177 (Comunicación “A” 4110).

Acceso al mercado local de cambios para el pago de deudas financieras externas de gobiernos locales

El acceso al mercado local de cambios para la cancelación de servicios de capital e intereses de deudas financieras externas de gobiernos locales, o sea la administración central de provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades, se rige por las normas que son de aplicación para la cancelación de obligaciones financieras con el exterior del sector privado no financiero, en la medida que las normas vigentes en su momento, no establezcan un tratamiento específico en la materia.

Adicionalmente, las entidades financieras locales pueden acceder al Mercado Único y Libre de Cambios en su carácter de fiduciarios de fideicomisos constituidos por gobiernos locales para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de sus deudas con el exterior, en la medida que se cumplan la totalidad de las condiciones dispuestas por Comunicación “A” 5099.

2.e. Ventas de Cambio a no residentes.

Mediante la Comunicación “A” 4662 y modificatorias (“A” 4692, “A” 4832 y “A” 5011), se dio a conocer un reordenamiento y nuevas normas aplicables para el acceso al mercado de cambios por parte de no residentes (según definición vertida en el Manual de Balance de Pagos del FMI -quinta edición, capítulo IV-).

Al respecto se establece que se pueden cursar sin conformidad previa de este Banco Central, en la medida que se cumplan los requisitos establecidos en cada caso, las siguientes operaciones de no residentes:

1. Compra de divisas para su transferencia al exterior, en la medida que se cuente con la documentación requerida en la mencionada norma, en los siguientes casos, cuando las operaciones sean realizadas por, o correspondan a cobros en el país de:
 - 1.1. Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación.

CAPÍTULO I

- 1.2. Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones.
- 1.3. Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.
- 1.4. Pagos de importaciones argentinas a la vista.
- 1.5. Deudas externas de residentes por importaciones argentinas de bienes, en la medida que la concertación de cambio se realice dentro de los 20 días hábiles posteriores de la fecha de cobro, y se cumplan las condiciones establecidas en el punto 3.4.e. de la Comunicación "A" 5060.
- 1.6. Servicios, rentas y otras transferencias corrientes con el exterior.
- 1.7. Deudas financieras originadas en préstamos externos de no residentes.
- 1.8. Rentas de Bonos y Préstamos Garantizados del Gobierno Nacional emitidos en moneda local.
- 1.9. Recuperos de créditos de quiebras locales y cobros de deudas concursales, en la medida que el cliente no residente, haya sido el titular de la acreencia judicialmente reconocida en la quiebra o concurso de acreedores, con resolución firme.
- 1.10. Herencias, de acuerdo a la declaratoria de herederos.
- 1.11. Beneficios, o de los servicios o venta de los valores recibidos, otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de lo previsto en las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914.
- 1.12. Por las operaciones cursadas a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos ALADI y República Dominicana y bilateral con Malasia descontadas por entidades del exterior, cobradas a través del convenio con acreditación en cuentas de entidades locales, en la medida que el exportador haya ingresado y liquidado en el Mercado Único y Libre de Cambios los fondos recibidos del exterior por el descuento.
- 1.13. Repatriaciones de inversiones directas en el sector privado no financiero, en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, y/o en propiedades inmuebles, en la medida que el inversor registre una permanencia en el país de esa inversión no menor a los 365 días corridos y el beneficiario no se encuentre comprendido en las disposiciones del punto I de la Comunicación "A" 4940, por los siguientes conceptos:
 - 1.13.1. Venta de la inversión directa.
 - 1.13.2. Liquidación definitiva de la inversión directa.
 - 1.13.3. Reducción de capital decidida por la empresa local.
 - 1.13.4. Devolución de aportes irrevocables efectuada por la empresa local.
- 1.14. Cobros de servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio (y sus rentas), en la medida que el beneficiario no se encuentre comprendido en las disposiciones del punto I de la Comunicación "A" 4940 y en conjunto no superen el equivalente de US\$ 500.000 por mes calendario por persona física o jurídica, en la totalidad de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Estas repatriaciones de inversiones de portafolio comprenden entre otras: inversiones en cartera en acciones y participaciones en empresas locales, inversiones en fondos comunes de inversión y fideicomisos locales, compra de carteras de préstamos otorgados a residentes por bancos locales, compra de facturas y pagarés por operaciones comerciales locales, inversiones en bonos locales emitidos en pesos y en moneda extranjera pagaderos localmente y las compras de otros créditos internos.
- 1.15. Indemnizaciones decididas por tribunales locales a favor de no residentes.

En los casos donde se admite sin conformidad previa el acceso del no residente, también es posible el acceso al mercado del residente para la transferencia de los fondos a favor del no residente (Comunicación "C" 51232).

La Comunicación "A" 4940 estableció el requisito de conformidad previa para las operaciones de repatriaciones de inversiones directas e inversiones de portafolio de no residentes comprendidas en los puntos 1.13 y 1.14 mencionados precedentemente, cuando el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado del

CAPÍTULO I

Decreto N° 1.344/98 Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y modificatorios (punto I de la Comunicación “A” 4940).

2. Compra de billetes, cheques y cheques del viajero en moneda extranjera, por los montos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones en el país de:
 - 2.1. Organismos internacionales.
 - 2.2. Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país.
 - 2.3. Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales en los cuales la República Argentina es parte.
3. Compras de divisas o billetes en moneda extranjera cuando no supere el equivalente de dólares estadounidenses 5.000 por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Las operaciones que no encuadren en los puntos mencionados precedentemente, sólo podrán ser cursadas en la medida que cuenten con la previa conformidad del Banco Central.

Las entidades autorizadas a operar en cambios, pueden realizar canjes entre divisas y billetes o viceversa, por transferencias desde y hacia el exterior que realicen por el ejercicio de las funciones en el país, los Organismos internacionales, las representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales en los cuales la República Argentina es parte y las representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país.

Por los servicios de capital y renta de títulos públicos emitidos por el gobierno nacional en moneda extranjera y de otros bonos emitidos por residentes en moneda extranjera, que de acuerdo a la normativa cambiaria vigente, sean pagaderos en el exterior, que estén depositados por no residentes en cuentas de custodia locales, el no residente puede optar por las siguientes alternativas: el cobro en billetes en moneda extranjera, la acreditación de los fondos en una cuenta local en moneda extranjera a su nombre o la retransferencia de los fondos a una cuenta propia en el exterior. En estos casos, no se realizan boletos de cambio. Si con posterioridad al pago de los servicios realizados, el beneficiario de los fondos quiere convertir los fondos cobrados en moneda extranjera a moneda local, se debe efectuar la compra en el mercado de cambios en base a la normativa general en concepto de inversiones de portafolio de no residentes.

Las operaciones realizadas por cuenta y orden de clientes no residentes por intermediarios comprendidos o no en la Ley de Entidades Financieras, que no sean Fondos Comunes de Inversión, deben efectuarse a nombre del cliente no residente que accede al mercado de cambios, con los requisitos establecidos en la normativa cambiaria vigente al momento de concertación de la operación de cambios, debiendo sujetarse a las normas establecidas en la Comunicación “A” 4603, Comunicación “C” 38965 y complementarias.

2.f. Derivados financieros.

La Comunicación “A” 4805 estableció el siguiente reordenamiento de las normas cambiarias en materia de concertaciones y cancelaciones de operaciones de futuros, forwards y otros derivados que realicen el sector financiero y el sector privado no financiero:

Operaciones realizadas y liquidadas en el país: las concertaciones y cancelaciones de operaciones de futuros en mercados regulados, forwards, opciones y cualquier otro tipo de derivados, cuyas liquidaciones se efectúen en el país por compensación en moneda doméstica, no están sujetos al previo cumplimiento de requisitos desde el punto de vista de la normativa cambiaria. Estas operaciones locales son aquellas instrumentadas bajo ley argentina, sin distinción por residencia de las partes contratantes, que en ningún caso pueden implicar obligaciones presentes o futuras de realizar pagos con transferencias al exterior.

Los ingresos que efectúen no residentes por el mercado local de cambios para hacer frente a las obligaciones emergentes de estos contratos, están sujetos a la constitución del depósito establecido en la Comunicación “A” 4359.

Operaciones realizadas con el exterior: no es necesario el requisito de conformidad previa del Banco Central para la concertación y acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan, de las siguientes operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados:

1. Las realizadas por el sistema financiero por la adquisición de opciones para la cobertura de Depósitos a Plazo con Retribución Variable captados de acuerdo con los requisitos y las distintas modalidades previstas en el punto 2.5 de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, cuando cuente con la aprobación requerida en el punto 2.5.3. de dichas normas.
2. Los siguientes contratos de cobertura entre monedas extranjera:

CAPÍTULO I

- 2.1. que realicen las entidades financieras por sus posiciones propias activas que formen parte de su posición general de cambios, incluyendo las coberturas de posiciones activas propias en oro amonedado o en barras de buena entrega.
 - 2.2. que realicen el sector financiero y el sector privado no financiero, por sus obligaciones con el exterior, declaradas y validadas de acuerdo al régimen informativo de la Comunicación “A” 3602. Durante la vigencia de los mismos, no pueden cubrirse riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la moneda cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos.
 - 2.3. que realicen importadores por el saldo a pagar por embarques pendientes de operaciones de importaciones argentinas de bienes, por las que la empresa que toma la cobertura, haya realizado pagos anticipados al proveedor del exterior o que la compra esté amparada con la apertura de una carta de crédito de importación emitida por un banco local.
 - 2.4. que realicen exportadores para cubrir riesgos sobre embarques realizados pendientes de cobro.
3. Contratos de cobertura de tasa de interés que realicen el sector financiero y el sector privado no financiero, por sus obligaciones con el exterior, declaradas y validadas de acuerdo al régimen informativo de la Comunicación “A” 3602. Durante la vigencia de los mismos, no pueden cubrirse riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos.
 4. Los siguientes contratos de cobertura de precios de commodities:
 - 4.1. que realicen exportadores y/o importadores del país en la medida que correspondan exclusivamente a coberturas de operaciones propias de comercio exterior argentino.
 - 4.2. que realicen entidades financieras locales con el exterior, como contrapartida de contratos vendidos a clientes locales y en la medida que se cumplan las condiciones especificadas en el inciso 2.1.4.2. de la Comunicación “A” 4805, entre ellas, que la operación se realiza para cubrir riesgos asumidos por la propia entidad en contratos de coberturas con empresas clientes residentes, por la venta de opciones, forwards o futuros de precios de commodities, cubriendo mandatoriamente dichos contratos en el mismo día de concertación de los contratos con los clientes locales, no existiendo mercados de derivados locales que permitan realizar tales operaciones.
 5. Las operaciones de financiaciones externas bajo la forma de Repos (operaciones de pases pasivos con títulos, incluyendo las realizadas con Préstamos Garantizados del Gobierno Nacional). Estas operaciones de financiaciones externas deben constituirse y mantenerse por plazos no inferiores al mínimo aplicable para préstamos financieros a la fecha de su concertación, y están comprendidas en la obligación de constitución del depósito no remunerado establecida en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359. La cancelación de estas operaciones, requiere que las mismas estén validadas de acuerdo a las normas de declaración de deuda de la Comunicación “A” 3602 y complementarias y que se cumplan las restantes normas que sean de aplicación para la cancelación de préstamos financieros.

El resto de las operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados con el exterior, requiere la conformidad previa de este Banco, tanto para su concertación, como para acceder al mercado de cambios para su posterior cancelación, incluso cuando no se prevea el acceso futuro al mercado local de cambios.

Respecto de las operaciones comprendidas en los puntos 1 a 5 precedentes:

- a. Es condición para acceder al Mercado Único y Libre de Cambios asumir el compromiso de ingresar y liquidar en el Mercado Único y Libre de Cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de la operación, los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas. Los fondos que en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, sean ingresados y liquidados en el Mercado Único y Libre de Cambios, y los fondos que ingresen en la PGC de las entidades financieras locales por liberación de garantías constituidas en operaciones de pases pasivos, no están alcanzados por la obligación de constitución del depósito no remunerado establecida en el punto 6. de la Comunicación “A” 4359.
- b. Las operaciones que se realicen con el exterior con acceso al mercado de cambios para su cobertura, sólo pueden realizarse:
 1. En mercados institucionalizados en plazas financieras internacionales.
 2. Con bancos del exterior que cumplan los requisitos establecidos en la Comunicación “A” 4560 y complementarias.

CAPÍTULO I

3. Con entidades financieras habilitadas regulatoriamente para este tipo de operaciones, en la medida que sean controladas por bancos que cumplan los requisitos del punto anterior.

2.g. Formación de activos externos de residentes.

Por Comunicación “A” 5126 del 21.09.10 se actualizó el reordenamiento de las normas aplicables para el acceso al mercado local de cambios para la formación de activos externos con y sin destino específico por parte de personas físicas y jurídicas residentes que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, patrimonios y otras universalidades constituidos en el país y gobiernos locales.

Dichas normas admiten el acceso al mercado de cambios para formar activos externos cuando se cumplan las condiciones establecidas para cada caso, y el resto de las operaciones quedan sujetas a la conformidad previa del Banco Central.

Compras de moneda extranjera para su aplicación a destinos específicos en activos locales.

Se permite el acceso al mercado local para la compra de activos externos, para su aplicación a un destino específico en activos locales, por las siguientes operaciones:

1. Compras sin límite de monto de personas físicas y jurídicas residentes, patrimonios y otras universalidades constituidos en el país destinadas a la suscripción primaria en moneda extranjera de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional.
2. Compras de billetes sin límite de monto de gobiernos locales para depositar en cuentas locales de entidades financieras en el marco de las condiciones establecidas para los desembolsos de préstamos otorgados por Organismos Internacionales.
3. Compras de billetes para depositar en cuentas bancarias locales que se realicen simultáneamente al ingreso de fondos por las financiaciones previstas en las Comunicaciones “A” 4785 y “A” 4970 y siempre que se cumpla con las condiciones que allí se establecen.
4. Compras de billetes que realicen las empresas públicas o empresas bajo el control del Estado Nacional y los fideicomisos constituidos con fondos aportados por el sector público nacional, para garantizar cartas de crédito u otros avales bancarios para garantizar importaciones argentinas de bienes y sujeto que los fondos utilizados para la compra sean aportados por el Tesoro Nacional y se cumplan las restantes condiciones que se establecen en el punto 2.4. la norma.
5. Compras de billetes en moneda extranjera para depositar en cuentas locales que realicen empresas del sector privado no financiero que registran deuda vencida e impaga con el exterior y que a la fecha de acceso al mercado hayan efectuado una oferta de refinanciación de su deuda a acreedores del exterior. Los montos adquiridos no deben superar el monto de los servicios de capital e intereses de deuda vencidos según el cronograma original ni el 75% de los pagos en efectivo incluidos en la oferta y se deben cumplir las restantes condiciones previstas en el punto 2.5. de la norma.
6. Compras de billetes en moneda extranjera que realicen fondos comunes de inversión para pagar en el país rescates de cuotas partes de clientes no alcanzados por lo dispuesto en el punto 1.b. de la Comunicación “A” 4377 y en la medida que hubieran ingresado divisas a tal fin por el mismo monto.
7. Compras de billetes de agentes bursátiles residentes en el país que se ajusten a las condiciones previstas en el punto 2.7. de la norma y se apliquen a cancelar compras de valores emitidos por no residentes con cotización en el país y en el exterior efectuadas a clientes no alcanzados por el punto 1.b. de la Comunicación “A” 4377.

Compra de divisas para su posterior aplicación a destinos específicos.

Se admite el acceso al mercado local de cambios hasta el 28.02.2011 por parte de personas jurídicas, que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, para la constitución de depósitos en el exterior, en la medida que, los fondos y sus rentas sean aplicados dentro de los 30 días corridos de la fecha de acceso al mercado local de cambios al pago de:

- (a) Servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior,
- (b) Deudas por importaciones argentinas de bienes,
- (c) Utilidades y dividendos;
- (d) Inversiones directas argentinas en el exterior;

Se deben cumplir las condiciones y límites establecidos para cada caso en el punto 3.1. del Anexo de la Comunicación “A” 5126.

CAPÍTULO I

Formación de activos externos de residentes, sin la obligación de una aplicación posterior específica:

1. Compras de divisas de empresas residentes en el país sin límite de monto que se realicen hasta el 28.02.2011, para la constitución de inversiones directas en el exterior en actividades productivas de bienes y servicios no financieros, en la medida que: (a) los fondos utilizados para el acceso al mercado de cambios no tengan como fuente de fondeo el endeudamiento financiero con el exterior y hayan sido informadas a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias antes de los 20 días hábiles de su acceso al mercado de cambios; y (b) la empresa no registra pasivos externos vencidos e impagos a la fecha de acceso al mercado local de cambios, en los términos expuestos en la norma.
2. Compras de billetes y divisas en moneda extranjera, con un límite mensual de US\$ 2.000.000 en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, que realicen los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional, las personas físicas residentes y las personas jurídicas constituidas en el país, excluidas las entidades autorizadas a operar en cambios por el conjunto de los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país, compra de cheques de viajero y donaciones; cuando se reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:
 - a. Los fondos comprados no estén destinados a la compra en el mercado secundario de títulos y valores emitidos por residentes o representativos de éstos, o emitidos por no residentes con negociación en el país.
 - b. Cuando las compras en el mes calendario sean mayores a US\$ 5.000 y el monto adquirido a lo largo del año calendario supera el equivalente US\$ 250.000, la entidad interviniente deberá constatar que los montos adquiridos sean compatibles con los bienes declarados impositivamente por el cliente, o en su caso, la existencia de hechos posteriores que justifican la disposición patrimonial de activos que generaron los fondos que son aplicados a la compra de moneda extranjera, y/o que el cliente cuenta con ingresos en el año calendario que justifiquen la tenencia de los fondos utilizados.
 - c. Contar con la declaración jurada del cliente que no registra deudas vencidas e impagadas con el exterior por servicios de capital e intereses de deudas de todo tipo. Este requisito no se aplica para las compras de billetes y cheques de viajero por montos que no superen el equivalente US\$ 10.000 por mes calendario, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Otros requisitos generales:

- Las entidades autorizadas a operar en cambios sólo pueden dar curso a operaciones de cambio por ventas de divisas a residentes para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, en la medida que la transferencia de las divisas tenga como destino una cuenta a nombre del cliente que realiza la operación de cambio, abierta en (a) bancos del exterior constituidos en países de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a “BBB”, o que consoliden balance en el país con una entidad bancaria local, o (b) en bancos del exterior del país de residencia permanente de personas físicas que cuentan con autorización para su permanencia en el país como “residentes temporarios” en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Migraciones N° 25.871, o (c) en instituciones financieras que realicen habitualmente actividades de banca de inversión y que estén constituidas en países de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a “BBB”. La identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el N° de cuenta del cliente, deben quedar registrados en el boleto de cambio correspondiente.
- Por compras de billetes en moneda extranjera y de divisas para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, que en conjunto sean superiores en el mes calendario al equivalente de US\$ 20.000 en la totalidad de las entidades autorizadas a operar en cambios, la venta debe efectuarse con débito a una cuenta a la vista abierta en entidades financieras a nombre del cliente, o con transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos desde cuentas a la vista del cliente abiertas en una entidad financiera, o con pago con cheque de la cuenta propia del cliente.
- Las entidades intervinientes deben contar con la declaración jurada del cliente donde conste que con la operación de cambio a concertar con la entidad, se cumplen los límites establecidos en la normativa para sus operaciones en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, en los casos que sean aplicables. En esta declaración jurada también debe constar que a la fecha de acceso al mercado local de cambios, se ha dado cumplimiento en el caso de corresponder, con las presentaciones con vencimientos operados con una anterioridad a los 10 días hábiles, de los regímenes de declaración de: a) deuda externa de la Comunicación “A” 3602, y b) del Relevamiento de Inversiones Directas establecido por la Comunicación “A” 4237 y complementarias.

CAPÍTULO I

2.h. Posición General de Cambios de las entidades autorizadas.

La Comunicación “A” 4646 reordenó y dio a conocer nuevas normas sobre la Posición General de Cambios (PGC) de las entidades autorizadas a operar en cambios. En la misma se establecen los activos externos líquidos a computar dentro de la PGC, el límite máximo que se calcula en función de la Responsabilidad Patrimonial Computable y el límite mínimo del máximo y sus flexibilizaciones.

Por Comunicación “A” 4814 se dispuso incorporar a los fondos de terceros pendientes de liquidación en la PGC, se elevó el límite mínimo del máximo y sus flexibilizaciones y se permite, bajo ciertas condiciones, utilizar las transferencias de terceros pendientes de liquidación en la cobertura de operaciones del mercado local de cambios con clientes y otras entidades autorizadas en el mercado local de cambios.

La Comunicación “A” 3640 estableció que se requiere conformidad previa del Banco Central para realizar compras propias de todo otro tipo de valores, cuando el pago se realice contra la entrega de moneda extranjera u otro tipo de activo externo que conceptualmente forme parte de la PGC.

Las entidades financieras locales podrán acceder al mercado sin necesidad de contar con la conformidad previa del Banco Central, realizando los boletos de cambio correspondientes, para cubrir sus necesidades de divisas por la compra y venta de títulos valores de tenencias propias cuando se trate de las siguientes operaciones (Comunicación “A” 5086):

- i. Financiamientos externos instrumentados bajo la forma de repos.
- ii. Suscripción primaria de bonos emitidos por el Gobierno Nacional que estén denominados y suscriptos en moneda extranjera, acorde a las normas de financiación del sector público.
- iii. Suscripción primaria de bonos emitidos por empresas del sector privado no financiero que estén denominados y suscriptos en moneda extranjera, en la medida que la operación también sea elegible para la aplicación de la capacidad prestable de los depósitos locales en moneda extranjera acorde a las normas de política de crédito.
- iv. Operaciones que se realicen con títulos valores registrables en bolsas y mercados de valores autorregulados del país, en la medida que: (a) estén calzadas con operaciones con este Banco Central, (b) se realicen dentro de un programa de adecuación de cartera a regulaciones de este Banco Central (c) a lo largo del mes calendario, los montos netos operados en el mercado local de cambios no superen el 1% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad, medida en dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia, que se considera en la determinación del límite de la Posición General de Cambios del mes de medición.

3. OTROS.

3.a. Otras operaciones con acceso al mercado local de cambios.

En la medida que se cumplan la totalidad de los requisitos que se establecen en la Com. “A” 5012, se admite el acceso al mercado local de cambios para el pago de servicios de capital y renta a agencias oficiales de crédito a la exportación, por operatorias referidas a las obras terminadas, en curso de ejecución y para las nuevas que se encaren, por desembolsos aplicados al pago de importaciones de servicios y/o a ingresos por el mercado local de cambios, recibidos o ingresados por terceros al deudor local que accede al mercado local de cambios para el pago de la deuda con el exterior.

3.b. Registro de operaciones.

Por Comunicación “A” 4550 se establecieron nuevas normas en materia de registro cambiario.

Respecto de las operaciones que realicen las personas físicas residentes, propias o en calidad de apoderados de personas físicas o jurídicas no residentes, se dispuso que en el boleto de compra o venta de cambio debe registrarse el número de CUIT, o en su defecto de CUIL o en su defecto de CDI del cliente que realiza la operación, y por operaciones que no superen por día y entidad el equivalente de pesos 5.000, también es admisible registrar el número de DNI, o LC o LE.

En todos los casos en los que se registre en el boleto de cambio un N° de CUIT, CUIL o CDI, previamente a dar curso a la operación, la entidad autorizada a operar en cambios deberá haber corroborado los datos de identificación del cliente, con los registrados en el Padrón Único de Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (PUCAFIP), en la dirección <http://www.afip.gov.ar/mercurio/consultapadron/buscadorentribuyente.aspx> - “Consulta Padrón AFIP - Operaciones de Cambio”, o con la base provista por este Banco Central.

Para las operaciones cambiarias de no residentes, la norma no introduce ninguna modificación respecto a las normas vigentes a la fecha en materia de identificación o de registro de la operación en el mercado de cambios.

CAPÍTULO I

Se acepta el uso de firmas electrónicas y digitales en la operatoria cambiaria, con las características que se detallan en la Comunicación "A" 4345 y "A" 4463, y en la medida que se cumpla con la totalidad de los requisitos que se mencionan en las mismas.

3.c. Registro de operaciones de cambio por cobros de exportaciones y pagos de importaciones

Cuando en la concertación de cambio por cobros de exportaciones y/o por pagos importaciones de bienes estén involucradas dos o más destinaciones aduaneras, se puede confeccionar un único boleto físico de cambio por el monto total de la concertación de cambio, debiéndose adjuntar al mismo un anexo con el listado de los permisos de embarque o despachos de importación involucrados, en el que debe constar la información prevista en la Comunicación "C" 54352 o en el punto 13 de la Comunicación "A" 5060, respectivamente.

En estos casos, en el Régimen Informativo de Operaciones de Cambio se debe informar un registro por cada permiso de embarque o despacho a plaza incluido en la concertación de cambio.

3.d. Identificación de los ordenantes en transferencias de fondos.

Por Comunicación "A" 4965 se dieron a conocer los datos mínimos respecto del ordenante, que deben ser incluidos en las transferencias de fondos al y desde el exterior y en los mensajes relativos a las mismas. Al respecto, se estableció que las transferencias que no contengan la información del ordenante considerada mínima, deben ser mantenidas pendientes de liquidación en el mercado local de cambios hasta que las omisiones sean subsanadas, y si en un plazo de 20 días hábiles no se hubieran completado los datos faltantes, corresponderá su devolución al exterior.

3.e. Operaciones con clientes.

Las entidades autorizadas a operar en cambios no pueden realizar canjes y arbitrajes con clientes, salvo canjes entre divisas y billetes o viceversa, por transferencias desde y hacia el exterior que realicen por el ejercicio de las funciones en el país, los Organismos internacionales, las representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales en los cuales la República Argentina es parte y las representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país.

Las operaciones de cambio correspondientes al ingreso o egreso de moneda extranjera proveniente o destinada a la venta o compra de valores u otras operaciones realizadas o a realizar por intermediarios comprendidos o no en la Ley de Entidades Financieras -que no sean Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de Fondos Comunes de Inversión- por pedido u orden de sus clientes, deben declararse en el mercado de cambios a nombre del cliente y no a nombre del intermediario, siendo de aplicación las normas que correspondan en función de la residencia del cliente. Solo corresponde realizar las operaciones con el nombre y el CUIT del intermediario, en la medida que las operaciones cambiarias correspondan a tenencias propias de intermediario (Comunicación "A" 4603).

A fin de concretar las operaciones en el mercado de cambios las entidades supervisadas por este Banco Central deben utilizar en el sitio www3.bcra.gov.ar las siguientes bases de información suministradas por la Administración Federal de Ingresos Pùblicos (Comunicación "C" 52207):

- a. Personas jurídicas que cumplimentaron la última presentación de Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias con fecha de vencimiento operada.
- b. Personas físicas que cumplimentaron la última presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias y/o de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales, con fecha de vencimiento operada.
- c. Nómina de "sujetos con presunción de domicilio inexistente", informados por la no localización de los contribuyentes con domicilio fiscal declarado en los términos de la Resolución General N° 2109/06 (AFIP).

Siendo las bases de información una fuente de consulta para el conocimiento del cliente que opera con la entidad, la ausencia de la presentación de declaraciones juradas o la inclusión del cliente en el listado de "sujeto con presunción de domicilio inexistente", no implican necesariamente que la entidad no pueda cursar la operación. En estos casos, la entidad debe recabar información adicional en función del tipo de operación y relevancia del monto por el que se quiere operar, como paso previo a dar curso a la operación de cambio.

Mediante la Comunicación "A" 4938 se ampliaron los requisitos en materia de publicidad de tipos de cambio por parte de las entidades autorizadas a operar en cambios en sus operaciones con clientes minoristas y se estableció para cada entidad la uniformidad de los tipos de cambios ofrecidos minoristas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A efectos de alcanzar una mayor publicidad de las cotizaciones minoristas ofrecidas por las entidades autorizadas a operar en cambios, mediante la Comunicación "B" 9791 se comunicó que a partir del 03.05.2010 inclusive, se podrán consultar

CAPÍTULO I

en la página de Internet de este Banco Central, los tipos de cambio minoristas ofrecidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y “los tipos de cambio minoristas de referencia” resultantes de ponderar las cotizaciones informadas por la participación de cada entidad en el segmento de operaciones minoristas del conjunto de las entidades que hayan informado cotizaciones. La participación de las entidades es voluntaria.

❖ **Operaciones por cajeros automáticos.**

Las compras para tenencia de billetes extranjeros en el país, las ventas de billetes en poder de residentes, y las operaciones de cambio por turismo y viajes, se pueden realizar sin restricciones de horarios a través de las redes locales de cajeros automáticos y por transferencias electrónicas entre cuentas del cliente en entidades locales (Comunicación “A” 4085).

❖ **Operaciones con clientes residentes.**

En las operaciones de cambio que realicen las entidades autorizadas a operar en cambios con sus clientes, el titular de la operación tiene que realizar a su nombre, tanto los movimientos de divisas como de pesos. En este sentido, los movimientos que no se realicen en efectivo, deben corresponder a movimientos en cuentas del titular de la operación, o cuentas a la orden recíproca o indistinta de las cuales la persona física o jurídica que realiza la operación de cambio es uno de los titulares.

Por las operaciones de nuevos endeudamientos externos destinados a la financiación de actividades de empresas locales de contratos de concesiones públicas, que sean contraídos a plazos de vida promedio incluyendo los servicios de capital e intereses, no menor a los 5 años, y en la medida que al menos el 50% de los fondos se destine a la financiación de obras de infraestructura en servicios públicos previstas en el contrato de concesión, cuya ejecución demande un plazo mayor a 2 años, mediante la Comunicación “A” 4785 se admite el acceso al mercado local de cambios de fideicomisos constituidos en el país que estén previstos en los contratos de financiación externa para administrar y/o asegurar los fondos desembolsados hasta su aplicación a las actividades mencionadas, como así también para administrar y/o asegurar la existencia de fondos para aplicar a la cancelación de los servicios del endeudamiento. Este acceso será posible en la medida que en el contrato de fideicomiso se incluya la obligación del fiduciario de dar cumplimiento a las obligaciones de ingreso y liquidación de divisas conforme a la legislación argentina y a la reglamentación del Banco Central, y de notificación a la AFIP de las intervenciones que tendrán los fideicomisos contemplados en la dicha Comunicación, y se cumplan los restantes requisitos establecidos en la norma citada.

Por las normas dadas a conocer por la Comunicación “A” 4834, se permite a las personas físicas y jurídicas residentes realizar operaciones de cambio por compra y venta de divisas por determinados conceptos como ser reintegro de gastos y otras transferencias corrientes, presentando únicamente la declaración jurada del cliente y en la medida que: i) los fondos en moneda local provengan o se acrediten en la cuenta bancaria del cliente por alguna de las modalidades habilitadas en los medios de pago vigentes, ii) no se supere un monto máximo de US\$ 5.000 en el mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, y iii) correspondan a transferencias recibidas de no residentes en los casos de ventas de divisas del cliente, o son giradas a no residentes o a personas físicas residentes que ocasionalmente estén como turistas en el exterior, en los casos de compras de divisas por parte del cliente. En los casos en los cuales el cliente opere por montos superiores, se debe presentar la documentación que solicite la entidad para corroborar el concepto de la operación.

Mediante la Comunicación “A” 4717 y su modificatoria “A” 4786, se establecen regulaciones para facilitar el ingreso de remuneraciones, jubilaciones y pensiones, cuotas alimenticias, y sentencias judiciales, y se establecen condiciones para que las entidades financieras puedan dar curso a ingresos de fondos por los conceptos de repatriaciones de inversiones de residentes en activos externos, debiendo en estos casos demostrar que los fondos ingresados por el mercado de cambios por personas físicas o jurídicas del sector privado no financiero residentes en el país que no tengan obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios provienen de (i) remesas de fondos de su propiedad y/o (ii) de cobros de deudas de no residentes a favor del beneficiario local, y/o (iii) a la venta de activos externos del cliente que realiza la operación de cambio.

En los casos de remesas de fondos propiedad del residente, la entidad debe verificar que los fondos provienen de cuentas a nombre del residente abiertas en: (a) bancos del exterior constituidos en países de la OECD cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a “BBB”, o que consoliden balance en el país con una entidad bancaria local, o (b) en bancos del exterior del país de residencia permanente de personas físicas que cuentan con autorización para su permanencia en el país como “residentes temporarios” en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Migraciones N° 25.871, o (c) en instituciones financieras que realicen habitualmente actividades de banca de inversión y que estén constituidas en países de la OECD cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a “BBB”. Adicionalmente, debe existir coincidencia del ordenante y beneficiario de la transferencia, y demostrarse que la tenencia de los fondos en la cuenta del exterior del cliente fue de al menos 10 días hábiles previos a la fecha de concertación de la operación de cambio (con excepción de los casos previstos en el punto a. de la Comunicación “A” 5020).

CAPÍTULO I

En los casos de ingresos por transferencias de fondos desde cuentas en efectivo del cliente en otros bancos o intermediarios financieros del exterior, el cliente debe presentar el extracto de su cuenta en el intermediario del exterior, demostrar que los fondos en efectivo que se transfieren tuvieron su origen en la venta, recupero o cobro de servicios de inversiones en activos externos, que la permanencia de los activos externos en el patrimonio del cliente no fue menor a los 10 días corridos previos a la fecha de disposición de los fondos en la cuenta en efectivo en el intermediario del exterior, y debe demostrar el origen de los fondos con los cuales se adquirieron los activos externos.

La norma también establece condiciones para dar curso a otros ingresos de inversiones de portafolio en activos externos, cobros de servicios de inversiones de portafolio en el exterior e ingresos por servicios de valores en custodia local.

❖ Operaciones con clientes no residentes.

En las operaciones de compra de cambio a no residentes, si el pago de la liquidación de cambio no se realiza en efectivo, corresponde la acreditación de los fondos en la cuenta local del no residente o del apoderado que realiza la operación por cuenta y orden del no residente. En el mismo sentido, en las operaciones de venta de cambio a clientes no residentes de acuerdo a las normas cambiarias que sean de aplicación, si el pago de la compra de la transferencia no se realiza en billetes pesos, el débito puede realizarse alternativamente en la cuenta del mandante o apoderado que realiza la operación o de la empresa compradora en los casos de compras de paquetes accionarios de empresas de inversiones directas (Comunicación "C" 41003).

3.f. Mercado de capitales.

Las operaciones de valores que se realicen en Bolsas y Mercados de Valores autorregulados, deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: a) en pesos utilizando las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos, b) en moneda extranjera mediante transferencia electrónica de fondos desde y hacia cuentas a la vista en entidades financieras locales, y c) contra cable sobre cuentas del exterior. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones de compra-venta de valores mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros (Comunicación "A" 4308).

El punto II de la Comunicación "A" 4940 reemplazado por la Comunicación "A" 4949, dispuso que las entidades bajo la supervisión de este Banco Central deben dar cumplimiento a los requisitos incorporados por Resolución N° 554/09 de la Comisión Nacional de Valores en todas las operaciones de compra y venta de valores con no residentes que realicen bajo cualquier modalidad, excepto que correspondan a operaciones propias de financiaciones externas recibidas por la entidad local. En este sentido, cuando operen con intermediarios del exterior, previamente a realizar una operación de compra o venta de valores deben verificar el cumplimiento de dichos requisitos respecto al intermediario del exterior y al cliente por cuya cuenta y orden se realiza la operación.

A partir de lo dispuesto por Comunicación "A" 4864 del 3.11.2008, el acceso al mercado de cambios de las entidades financieras por las operaciones de compra y venta de títulos valores en Bolsas y Mercados autorregulados, en las condiciones establecidas en la Comunicación "A" 4308 del 4.03.05 modificada por la Comunicación "A" 5086, estará sujeta a la conformidad previa del Banco Central cuando no sea posible demostrar que el valor transado ha permanecido en la cartera del vendedor por un período no menor a las 72 horas hábiles a contar a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores a la cartera del vendedor.

3.g. Relevamiento de emisiones de títulos y de otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero.

Mediante Comunicación "A" 3602 del 7.05.2002 se dispuso implementar un Sistema de Relevamiento, de Pasivos Externos y Emisiones de Títulos, cuyas declaraciones corresponden al endeudamiento a fin de cada trimestre calendario, que deben cumplir las personas físicas y jurídicas del sector privado financiero y no financiero que registren pasivos de todo tipo con residentes en el exterior.

De acuerdo con la Comunicación "A" 5060, por las deudas comerciales por importaciones argentinas de bienes debe considerarse que la fecha de origen del endeudamiento con el exterior con el proveedor del bien es la fecha en la cual, según la condición de compra pactada, se considera cumplida la obligación de entrega del bien del exportador al importador. Cuando exista una financiación comercial de importaciones por parte de un tercero distinto al proveedor, la fecha de origen del endeudamiento con el exterior es la fecha de desembolso de la financiación aplicada al pago al proveedor.

No corresponde declarar las deudas originadas y canceladas en un mismo trimestre calendario.

3.h. Relevamiento de inversiones directas.

CAPÍTULO I

Mediante Comunicación “A” 4237 del 10.11.2004 se dispuso implementar un Sistema de Relevamiento de Inversiones Directas en el país de no Residentes y en el Exterior de Residentes argentinos, que involucra a:

3.h.1. Inversiones directas en el país de no residentes: la obligación de declaración abarca a todas las personas jurídicas residentes en el país que registren participaciones de inversiones directas de no residentes, y a los administradores de bienes inmuebles pertenecientes a no residentes, los cuales deberán declarar las tenencias de inversiones directas de no residentes en el país, y sus variaciones durante el período informado. También están comprendidos en el mismo, las tenencias de las personas físicas o jurídicas que, al inicio del período informado, hubieran tenido inversiones de este tipo y las hubieran liquidado durante los seis meses precedentes a la fecha de referencia. La declaración será efectuada con referencia a fin de cada semestre calendario.

El régimen informativo establecido por Comunicación “A” 4305, dispuso que el relevamiento es obligatorio si el valor de las tenencias del no residente en el país, considerando su participación en el valor del patrimonio neto contable de la empresa y/o en el conjunto de los valores fiscales de bienes inmuebles, alcanza o supera el equivalente a los US\$ 500.000. En el caso en que dichas tenencias no alcancen el equivalente a los US\$ 500.000, la declaración tiene carácter optativo.

3.h.2. Inversiones directas en el exterior de residentes argentinos: la obligación de declaración abarca a todas las personas físicas y jurídicas residentes en el país que registren inversiones directas en el exterior por participaciones en empresas de todo tipo, financieras o no, y bienes inmuebles. También están comprendidas en el mismo las tenencias de las personas físicas o jurídicas que, al inicio del período informado, hubieran tenido inversiones de este tipo y las hubieran liquidado durante los seis meses (en el caso de declaraciones semestrales) o doce meses (en el caso de declaraciones anuales) previos a la fecha de referencia.

El régimen informativo establecido por Comunicación “A” 4305 dispuso que el relevamiento es obligatorio si el valor de las tenencias en el exterior de los residentes sujetos a este relevamiento, considerando la suma de sus participaciones en el valor del patrimonio neto contable de las empresas del exterior y/o de los valores fiscales de bienes inmuebles en el exterior, es igual o superior al equivalente a US\$ 1.000.000.

Si el valor de esas tenencias es igual o mayor al equivalente a US\$ 1.000.000 e igual o menor al equivalente a US\$ 5.000.000, la declaración puede ser efectuada anualmente a fin de cada año calendario, en lugar de las declaraciones semestrales establecidas en el relevamiento. En el caso en que las tenencias no alcancen el equivalente a US\$ 1.000.000, la declaración tiene carácter optativo.

II. REGULACIÓN PRUDENCIAL

CAPITALES MÍNIMOS¹

El requerimiento de capital se determina considerando los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad. La norma de capitales considera tres tipos de riesgos: **de contraparte, de tasa de interés y de mercado**. Sin perjuicio de ello, las entidades deben mantener un capital mínimo básico fijado por el BCRA.

El capital mínimo que debe mantener una entidad financiera es el máximo entre el capital básico (ver II. Creación y expansión de entidades financieras y cambiarias - Instalación de nuevas entidades financieras) y la suma de la exigencia de capital por riesgo de crédito (o riesgo de contraparte) y por riesgo de tasa de interés. Además, las entidades deben cumplir con una exigencia de capital por riesgo de mercado calculada de manera diaria. Las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) deben observar las normas en materia de capitales mínimos en forma individual y adicionalmente sobre base consolidada.

A. Riesgo de Contraparte

La exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determina aplicando la siguiente expresión:

$$Cer = k * [a * Ais + c * Fsp + r * (Vrf + Vrani)] + INC + IP$$

- a) La exigencia sobre los activos de riesgo se fijó en 10% (a) para los activos inmovilizados (Ais) y 8% (r) para los préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones. Igual porcentaje (c) se aplica para las financiaciones al sector público no financiero. La variable “INC” se refiere al incremento por excesos en otras relaciones técnicas (activos inmovilizados, límites de fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a

¹ www.bcra.gov.ar Normativa; Textos ordenados, Capitales mínimos de las entidades financieras.

CAPÍTULO I

clientes vinculados y graduación del crédito). La variable “IP” es el incremento por la ampliación del límite general de la posición global neta negativa de moneda extranjera.

b) El valor de los activos de riesgo surge de ponderar cada tipo de activo según el nivel de riesgo que se presupone asociado. Donde:

Vrf (valor de riesgo de las financiaciones): $p * f$

p: ponderador de riesgo

f: préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones, excepto operaciones entre entidades financieras y las comprendidas en “Fsp”.

Vrni (valor de riesgo de los activos no inmovilizados): $p * (Ani - f - Fsp)$

Ani: activos no inmovilizados

c) Las ponderaciones (p) relacionadas a los diferentes activos son, en líneas generales, las siguientes:

Disponibilidades		0%
Títulos Públicos		
	Sujetos a exigencia por riesgo de mercado e instrumentos de regulación monetaria del BCRA, incluidos los registrados en “Disponibles para la venta” y en “Cuentas de inversión”.	0%
	Otros del país (sin garantía expresa del Gobierno)	100%
	Bonos de gobiernos de países de la OCDE – con calificación "AA" o superior	20%
Préstamos		
	Al sector privado no financiero	
	Con garantías preferidas	
	En efectivo, cauciones de cert. de PF emitidos por la propia entidad acreedora	0%
	Otorgadas por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el BCRA, seguros de crédito a la exportación, créditos documentarios utilizados	50%
	Hipotecas	50-100% (*)
	Prendas/fideicomisos de garantía	50-100% (**)
	Al sector público no financiero	100%
	Al sector financiero	
	Bancos públicos con gtía de coparticipación	50%
	A bancos del exterior o con aval de ellos (con calificación de riesgo “AA” o superior o investment grade, según el caso)	0-20%
Otros créditos por intermediación financiera		0-100%
Fianzas y avales		0-100%

(*) Los ponderadores aplicables a las nuevas financiaciones por préstamos hipotecarios de hasta \$200.000 para vivienda única, familiar y de ocupación permanente, acordados desde el 1/08/06, siempre que no se traten de refinanciaciones y si las mismas no superan el 100% del valor de tasación de esos bienes, tendrán una ponderación de riesgo del 50%; caso contrario el ponderador será del 100%. Para las financiaciones mayores a \$200.000 y hasta \$300.000 y que no superen el 90% del valor de los bienes, el ponderador se establece en 50%, sobre el resto de las financiaciones el ponderador es del 100%.

(**) Tienen distintos ponderadores dependiendo del ratio monto del préstamo / valor del activo en garantía.

d) La exigencia de capital depende también de la calificación CAMELBIG (1 mejor, 5 peor calificación) que efectúa la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), la cual determina el valor del coeficiente k. Esta es una calificación amplia del desempeño de las entidades, complementando el criterio internacional. Las entidades deben ajustar su exigencia de capital por los siguientes factores:

CAPÍTULO I

Calificación CAMELBIG	Factor k
1	0,97
2	1,00
3	1,05
4	1,10
5	1,15

- e) Las financiaciones otorgadas por las sucursales o subsidiarias locales de entidades del exterior por cuenta y orden de la casa matriz no están sujetas a las normas de capitales mínimos cuando la entidad extranjera posea una calificación "A" o superior, esté sujeta a reglas de supervisión consolidada, y las operaciones involucradas se encuentren avaladas explícitamente por la casa matriz.

B. Riesgo de Tasa de Interés

- a) Las entidades financieras deben integrar capital por riesgo de tasa de interés. Estos requisitos se adicionan a los de riesgo de contraparte y a los de riesgos de mercado.
- b) Los requisitos de capital por riesgo de tasa de interés son establecidos para capturar el riesgo que surge cuando la sensibilidad ("duration") de los activos ante cambios en la tasa de interés no coincide con la de los pasivos. Este efecto se refleja instantáneamente cuando se trata de activos con mercados secundarios, ya que un cambio en la tasa de interés produce una modificación en el precio de estos activos y, por consiguiente, en el balance de la entidad.
- c) La regulación por riesgo de tasa de interés alcanza a todos los activos y pasivos por intermediación financiera no incluidos en el cálculo de riesgo de mercado (inclusive la tenencia de activos financieros en cuentas de inversión).
- d) El requisito de capital surge del valor a riesgo (VaR) o máxima pérdida potencial por riesgo de tasa de interés para un nivel de confianza de 99% en un horizonte de 3 meses. Se define como:

$$VaR_R = \left\{ \text{Max} \left(\left| VAN_{rp}^p - VAN_{rp'}^p \right| * \sigma^p + \left| VAN_{rme}^{me} - VAN_{rme'}^{me} \right| * \sigma^{me}, 0 \right) * 100 + \left| VAN_{rp}^{aj} \right| * \sigma^{aj} \right\} * \frac{C}{\left(VAN_{rp}^p + VAN_{rme}^{me} \right) + \sum \left(\bar{A} - \bar{P} \right)}$$

donde VAN es el valor presente de los activos netos de los pasivos en pesos (p), moneda extranjera (me) o actualizables por "CER" (aj) descontados a la tasa r o r'(r+100 p.b.); σ es un parámetro que incluye la volatilidad, el horizonte temporal de 3 meses y el nivel de confianza (99%). El último factor en la ecuación representa el cociente entre el patrimonio neto y una aproximación al valor económico del patrimonio neto. La función Max (. ,0) indica que sólo se exige capital para el riesgo de suba de tasas (no de baja). El último término de la expresión entre llaves (VAN de los activos netos de pasivos ajustables por CER) fue incorporado a partir de mayo de 2003 para captar el riesgo de tasa de interés real, es decir, el riesgo que se debe al descalce que puede producirse como consecuencia de movimientos en el índice de ajuste por inflación que no se acompañan con movimientos en la tasa de interés de fondeo.

El valor de σ es de 0,10 para el segmento en pesos, 0,03 para las operaciones en moneda extranjera y 0,03 para las operaciones actualizables por "CER".

Para las operaciones a tasa fija, se asignan los flujos de capitales e intereses a diferentes bandas temporales según sus vencimientos contractuales. Las entidades con calificación CAMELBIG 1 a 3 pueden asignar el 50% de los depósitos en cuenta corriente y en caja de ahorros a bandas temporales más distantes que la correspondiente a su vencimiento contractual (en caso de las entidades con CAMELBIG 3, el plazo no puede superar 3 años).

Las operaciones a tasa variable referidas a un indicador de origen externo son tratadas como si fueran a tasa fija. Los flujos correspondientes a operaciones pasivas a tasa variable referidas a un indicador de origen local son considerados hasta la fecha del primer ajuste de tasa.

Las operaciones activas a tasa variable referidas a un indicador de origen local (excepto las financiaciones al Gobierno Nacional) se tratan en un 40% como si fueran a tasa fija para reflejar el hecho de que shocks de gran magnitud en las tasas de fondeo no se trasladan íntegramente a los deudores, por lo que persiste parcialmente el riesgo de tasa.

CAPÍTULO I

C. Riesgo de Mercado

- a) Los requisitos de capital por riesgo de mercado se adicionan a las exigencias calculadas previamente.
- b) Se exigen capitales mínimos en función del riesgo de mercado de los portafolios de las entidades medidos de acuerdo a su valor a riesgo (VaR). La norma incluye aquellos activos que tienen cotización habitual en los mercados y excluye los activos mantenidos en cuentas de inversión (estos últimos deben integrar capital por riesgo de tasa de interés y de contraparte).
- c) Se definen cinco categorías de activos. Los activos nacionales se dividen en acciones y en bonos públicos/instrumentos de deuda del BCRA, los que a su vez se clasifican en dos zonas de acuerdo a si su vida promedio ("modified duration") es inferior o superior a 2,5. Las acciones extranjeras y los bonos extranjeros constituyen otras dos categorías: estos últimos también se subdividen en dos zonas, definidas de la misma manera que para los activos nacionales. La quinta categoría la constituyen las posiciones en moneda extranjera, con las distinciones del caso según sea la moneda de que se trate.
- d) El requisito total de capital por riesgo de mercado es la suma de los cinco montos de capital necesarios para cubrir el riesgo valuado en cada categoría de activos:

$$VaR_P = VaR_{AN-B} + VaR_{AN-A} + VaR_{AE-B} + VaR_{AE-A} + VaR_{ME}$$

VaR_p : valor a riesgo del portafolio total

VaR_{AN-B} : valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - bonos

VaR_{AN-A} : valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - acciones

VaR_{AE-B} : valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - bonos

VaR_{AE-A} : valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - acciones

VaR_{ME} : valor a riesgo de las posiciones en moneda extranjera

La norma permite el cómputo neto de posiciones compradas y vendidas en un mismo instrumento (tenencia contado, compras y ventas a liquidar y a término, préstamos, depósitos y opciones -posición en valor nocial, ponderada por su "delta"-). Obtenida la posición neta de un activo "i" se evalúa su riesgo a través del cálculo del VaR correspondiente:

$$VaR_i = V_i * k * \sigma_i * T^{1/2}$$

donde V es el valor de la posición neta, k es una constante que depende del nivel elegido de tolerancia al riesgo, σ es la volatilidad diaria y T el período de tenencia. Se adoptó un nivel de confianza del 99%, por lo que k se fijó en 2,32 y se impuso un tiempo mínimo de tenencia (T) de 5 días.

El valor a riesgo del portafolio de una categoría de activos se calcula como:

$$VaR_{categoría} = \text{abs}(VaR_C - VaR_V) + \alpha * \text{min}(VaR_C; VaR_V) + VaR_0$$

donde VaR_C y VaR_V representan la suma de los valores a riesgo (VaR_i) de las posiciones compradas y vendidas en distintos instrumentos, respectivamente. El primer término de la expresión considera el neto de las posiciones con signos opuestos (teniendo en cuenta que las correlaciones suelen ser elevadas dentro de una categoría de activos).

El segundo término constituye un cargo adicional que reconoce que la compensación de posiciones no puede ser completa, dado que las correlaciones, aunque altas, no son perfectas. El coeficiente α se fijó en 1. El tercer término (VaR_0) expresa el valor adicional de las opciones.

La fórmula anterior se aplica a los bonos públicos que pertenecen a una misma zona, no permitiéndose compensaciones entre diferentes zonas.

El procedimiento para las acciones es similar al adoptado para los bonos. Se permite la compensación completa de posiciones compradas y vendidas en un mismo activo, mientras que la compensación es parcial (está sujeta al

CAPÍTULO I

cargo adicional) en el caso de posiciones con signo opuesto en distintas acciones.

El tratamiento adoptado para las opciones está en línea con el llamado método "delta plus" de las normas de Basilea. Según este método, el primer paso en el cálculo del riesgo originado en las posiciones de opciones consiste en calcular los valores nacionales de dichas opciones ponderadas por su "delta" (el "delta" de una opción es el cambio en el valor de la opción dado un cambio de una unidad en el precio del activo subyacente). De esta manera, se convierte la posición de una opción en la posición del activo subyacente y luego se incorpora al cálculo de las posiciones netas en cada uno de los activos. Adicionalmente, se debe sumar, como riesgo adicional de opciones, aquél proveniente de los riesgos "gamma" y "vega" (VaR₀), los cuales se originan en el hecho de que el valor de una opción cambia en forma no lineal ante fluctuaciones en el precio del activo (riesgo "gamma") y de que el valor de la opción también es afectado por variaciones en la volatilidad del precio del activo (riesgo "vega"). Este riesgo adicional de opciones no admite ningún cálculo neto entre distintos activos.

- e) El cumplimiento de los requisitos de capital por riesgo de mercado es diario. La información al BCRA se realiza en forma mensual.
- f) En el cálculo de la exigencia por riesgo de mercado se incluye al dólar como moneda extranjera a los efectos del cálculo de la exigencia de capital por riesgo de mercado, considerando a todos los activos y pasivos en dicha moneda.
- g) No se incluyen dentro de la exigencia, los títulos que las entidades mantienen en cartera que oportunamente estuvieron sujetos a exigencia por riesgo de mercado, y que actualmente no tengan cotización habitual. Por lo tanto, en la medida en que esta Institución no publique la volatilidad correspondiente, estos títulos deberán recibir el tratamiento de activos sin cotización.

D. Integración (Responsabilidad Patrimonial Computable - RPC)

- a) El capital computable para el cumplimiento de la norma (responsabilidad patrimonial computable) se divide en básico y complementario. El primero de ellos se compone con el capital social, aportes no capitalizados, ajustes al patrimonio, reservas de utilidades, resultados no asignados y los instrumentos representativos de deuda de largo plazo, que reúnan ciertas características (vencimiento no inferior a 30 años, el devengamiento de la retribución que se reconozca no supere las utilidades contables de la entidad financiera emisora y se prevea que los servicios impagos no serán acumulativos, por lo que no podrán ser diferidos y acumulados para ser pagados con posterioridad a su vencimiento). Ello, en la medida que no superen un determinado porcentaje del patrimonio neto básico, el que se establece provisoriamente en el 25% con un cronograma que tiende a converger a los estándares internacionales del 15% desde el 1/01/13. Por otra parte, del patrimonio neto básico deben deducirse los saldos a favor por aplicación del impuesto a las ganancias mínima presunta que excede el 10% de ese patrimonio neto básico o el 10% de la RPC (patrimonio neto básico más patrimonio neto complementario menos conceptos deducibles) de ambos valores el menor.
- b) El patrimonio complementario, que no puede exceder el patrimonio básico, comprende los resultados no asignados que no cuenten con dictamen del auditor y los correspondientes al ejercicio en curso, el 50% del previsionamiento correspondiente a la cartera normal y la deuda subordinada con plazo promedio ponderado de cinco años. Esta última no puede superar el 50% del patrimonio neto básico. También se incluyen dentro del patrimonio neto complementario, los instrumentos de deuda que cumpliendo con las características citadas para ser considerados como patrimonio neto básico, superen los límites previstos en el punto anterior, los instrumentos representativos de deuda con plazo residual menor a 10 años y aquellos que prevean que los servicios impagos sean acumulativos. En este caso el límite para el cálculo se establece en el 50% de patrimonio neto básico.
- c) Deben deducirse de la suma previa, los saldos a la vista colocados en entidades financieras del exterior que no cuenten con calificación "investment grade", los títulos cuya tenencia física no esté registrada en custodios determinados por el BCRA, los títulos emitidos por países extranjeros con calificación menor a la del Gobierno Nacional, participaciones en otras entidades financieras, inmuebles sin inscripción de dominio, llave de negocio, gastos en organización y desarrollo, diferencia por insuficiencia de previsionamiento determinada por la SEFyC.
- d) En el caso de capital mínimo por riesgo de mercado, la integración tendrá en cuenta el cambio del valor diario que se produzca en el portafolio de activos incluidos en la relación como consecuencia del cambio de precios en el mercado.

CAPÍTULO I

Fraccionamiento y graduación del crédito (Riesgo crediticio)²

La normativa pretende acotar el riesgo económico, asegurando una diversificación mínima de la cartera de las entidades financieras. Para ello considera tanto el capital del demandante de crédito como la RPC de la entidad.

A) Normativa relacionada con el capital del demandante de crédito:

Como regla general, las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la responsabilidad patrimonial computable de los clientes³.

Este límite se amplía hasta un 300% cuando el apoyo adicional no supera el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera y cuenta con la aprobación del directorio o autoridad equivalente.

B) Normativa relacionada con la RPC de la entidad financiera:

B.1. Límites a la asistencia crediticia

Los límites fijados son (en % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera):

Financiaciones	Sin garantías	Con garantías
Clientes no vinculados (*)	15%	25%
Entidades locales (**) - Con calif 1, 2 ó 3 otorgada por SEFyC, y siempre que la entidad receptora cuente con esa calificación	25%	25%
Adicional: Tramo I: siempre que sea destinado por la entidad tomadora de la asistencia, a financiaciones que cumplan con determinadas condiciones.	25%	25%
Tramo II: cuando las financiaciones cuenten con garantía o cesión de cartera a favor de la entidad prestamista, con responsabilidad para el cedente y siempre que cumplan con las condiciones del tramo I.	--	25%
- Entidad receptora con calificación distinta de 1, 2 ó 3	10%	10%
Entidades del exterior-Investment Grade	25%	25%
Bancos del Exterior	5%	5%
Soc. de Gtía reciproca – Inscripta en BCRA (***)		25%
Sector público (****): i) Nacional ii) Jurisdicciones provinciales y Ciudad de Buenos Aires iii) Municipalidades En forma global la asistencia al sector público no puede superar el 75% de la RPC de la entidad. A partir de julio de 2007 la asistencia mensual al sector público en su conjunto y por todo concepto no podrá superar el 35% del activo de la entidad el último día del mes anterior.	50% 10% 3%	50% 10% 3%

(*) A efectos de los límites, los grupos económicos serán considerados como un solo cliente.

(**) Para los bancos de segundo grado la relación se estableció en el 100%.

² www.bcra.gov.ar Normativa; Textos ordenados, Graduación del crédito.

³ En el caso de cámaras compensadoras y liquidadora se establece que se podrá adicionar a la responsabilidad patrimonial computable (RPC), el valor actualizado del patrimonio de los fideicomisos de garantía constituidos para asegurar el cumplimiento de las operaciones y resguardar la operatoria de los mercados a término autorregulados del país con contraparte central en dichos mercados o en sus cámaras. Debe tratarse de garantías constituidas en forma solidaria y/o con carácter general a tales fines, siempre que el beneficiario resulte ser la contraparte central sobre la cual la entidad deba ponderar el riesgo crediticio implícito en la operación.

CAPÍTULO I

(***) Ley N° 24.467: asociaciones de empresas autorizadas por el BCRA que otorgan garantías recíprocas para la obtención de créditos del sistema bancario. En el caso de la falta de cumplimiento de una de ellas las demás responden en su nombre.

(****) Se incrementará en 15 puntos porcentuales los límites individuales para las operaciones con el sector público no financiero, y en 50 puntos porcentuales los límites globales, en la medida que los incrementos en cada jurisdicción se apliquen a la asistencia financiera otorgada o a la tenencia de instrumentos de deuda emitidos por fideicomisos o fondos fiduciarios. Los excesos a las relaciones originados exclusivamente en la aplicación de los límites no se considerarán como tales si surgen de operaciones preexistentes al 31.3.03 o se determinen o incrementen por la recepción de bonos de compensación o pagarés conforme a los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02, como así también si se tratan de nuevas operaciones al sector público con fondos provenientes de amortizaciones o pagos del capital adeudado. Igual tratamiento se otorga a los bonos emitidos en las condiciones establecidas en el Decreto 1735/04 – mediante el cual se oficializó la propuesta de canje de deuda – que se reciban en el marco de la reestructuración en la deuda argentina, en canje de títulos elegibles preexistentes al 31.3.03.

Se ha admitido para las entidades excedidas en la observancia de los límites (por las citadas operaciones preexistentes) un margen para realizar transacciones de compraventa o intermediación siempre que no supere el equivalente al 25% de la RPC. Se constituye con la afectación indistinta de i) realización de activos del sector público no financiero en cartera computables para la determinación de esos límites, ii) imputación al valor de mercado de tenencias de títulos públicos nacionales y iii) fondos percibidos por los servicios de amortización correspondientes a los activos del sector público comprendidos.

Los importes que se apliquen a la suscripción primaria de títulos de deuda del Gobierno Nacional con una antelación de hasta 180 días corridos respecto de la fecha de vencimiento de los servicios de amortización o de pagos parciales o totales de obligaciones del sector público, así como la aplicación posterior de esos fondos provenientes de servicios de amortizaciones o pago de capital dentro de los 180 días corridos siguientes al vencimiento, estarán sujetos a igual tratamiento, y por lo tanto no serán considerados incumplimientos.

A fin de determinar el importe de los títulos públicos nacionales susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado -es decir con volatilidad informada por el BCRA, se considerará la posición neta. Para ello se tendrán en cuenta las tenencias (+), las compras (+) y ventas (-) al contado a liquidar y a término (vinculadas o no a pases), los préstamos (+) y los depósitos (-). Podrán realizarse nuevas operaciones con estos títulos siempre que al computar la posición neta diaria, no se superen los límites crediticios específicos establecidos ni se incrementen los excesos admitidos.

Respecto de los productos derivados, se establecieron medidas sensibles al riesgo, de manera tal que los porcentajes de afectación están en línea con el riesgo asumido, el que depende de las características propias de la transacción (tipo de contrato, frecuencia de la valuación a mercado, volatilidad del activo). Dentro de los productos derivados considerados se incluyen contratos a término y futuros sobre acciones y títulos públicos e instrumentos de deuda del BCRA con volatilidad publicada, opciones de compra o venta sobre esos activos, swaps, entre otros.

B.2. Límites a la participación societaria en otras empresas

Participación en otras sociedades	Límite s/ RPC de la entidad	Límite s/ capital de la sociedad
No complementarias	(*)	12,5%
Complementarias	(*)	100%
Total de acciones	50%	
No cotizables (**)	15%	

(*) Ver cuadro anterior.

(**) Incluye la tenencia de acciones con cotización poco frecuente que no genera exigencia de capital por riesgo de mercado.

Las entidades financieras sólo pueden explotar empresas que brinden servicios complementarios a la actividad financiera (administración de fondos comunes de inversión, , agente bursátil, explotación y administración de redes de cajeros automáticos, emisión de tarjetas de crédito y débito, administración de círculos cerrados de ahorro, operaciones de locación de bienes- leasing, gestión de cobranzas de servicios públicos, pagos de salarios, etc). El BCRA debe otorgar expresa autorización para que una entidad explote empresas comerciales, industriales o

CAPÍTULO I

agropecuarias, siempre que se aplique a todas las entidades financieras y no afecte la solvencia de la entidad interesada.

B.3. Financiaciones

La normativa incluye el concepto de **concentración del riesgo**, definido como la suma de las financiaciones que individualmente superen el 10% de la RPC de la entidad. La concentración del riesgo no puede ser mayor a:

- 3 veces la RPC de la entidad, sin incluir las financiaciones a entidades financieras locales.
- 5 veces la RPC de la entidad, computando las financiaciones a entidades financieras locales.
- 10 veces la RPC de un banco de segundo grado cuando se computen sus operaciones con otras entidades financieras.

Las financiaciones que superen el 2,5% de la RPC de la entidad financiera prestamista, excepto las operaciones interfinancieras, deben contar con la opinión de las más altas autoridades de la entidad y la aprobación del directorio o autoridad equivalente.

Hasta el 31/12/08 se excluye del cómputo de esta relación a los Bonos de Compensación o Pagarés recibidos por las entidades financieras, de acuerdo con lo establecido en los art. 28 y 29 del Decreto 905/02 y modificatorios.

Las financiaciones otorgadas por sucursales o subsidiarias locales de entidades financieras del exterior por cuenta y orden de la casa matriz y con fondos del exterior no están sujetas a las normas de fraccionamiento y graduación del crédito, siempre que la entidad extranjera posea una calificación "A" o superior, esté sujeta a reglas de supervisión consolidada y las operaciones involucradas se encuentren avaladas explícitamente por la casa matriz.

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES, SU PREVISIONAMIENTO Y GARANTÍAS⁴

A. Clasificación de Deudores

Las normas de clasificación de deudores tienen por objeto establecer pautas que permitan clasificar la calidad crediticia de los mismos y evaluar los riesgos de pérdidas de capital y/o intereses, para que las previsiones afectadas a tales contingencias sean las adecuadas.

- 1) La cartera de financiaciones se puede descomponer por tipo de deudor, en créditos comerciales y créditos para consumo o vivienda.
- 2) Cada cliente y la totalidad de sus deudas se incluye en alguna de las seis categorías o situaciones que prevé la norma, en orden decreciente de calidad crediticia:

Cartera comercial	Cartera para consumo o vivienda	Atraso en el pago de la obligación
1. En situación normal		hasta 31 días
2. Con seguimiento especial (*)	2. Riesgo bajo	hasta 90 días
3. Con problemas	3. Riesgo medio	hasta 180 días
4. Con alto riesgo de insolvencia (**)	4. Riesgo alto (**)	hasta 1 año
5. Irrecuperable		más de 1 año

(*): Para el caso de la cartera comercial, la misma se divide en: a) En observación, que incluye, entre otros indicadores, aquellos clientes que incurren en atrasos de hasta 90 días en los pagos de sus obligaciones, y b) En negociación o con acuerdos de refinanciación, que incluye aquellos clientes que ante la imposibilidad de hacer frente al pago de sus obligaciones en las condiciones pactadas, antes de los 60 días desde la fecha en que se verificó la mora, manifiesten la intención de refinanciar sus deudas.

⁴ www.bcra.gov.ar Normativa; Textos ordenados, Clasificación de deudores / Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad / Garantías.

CAPÍTULO I

(**): Incluye deudores que hayan sido demandados judicialmente por la entidad para el cobro de su acreencia y verifica atrasos de hasta 540 días (cartera comercial). En el caso de deudores que hayan solicitado el concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial o se encuentren en gestión judicial, que verifiquen atrasos de hasta 540 días (cartera para consumo).

- 3) La evaluación para la clasificación de los préstamos se realiza de acuerdo a la capacidad de pago y flujo de fondos del deudor en el caso de los deudores comerciales, y por el grado de cumplimiento en el pago de la deuda para los préstamos de consumo o vivienda. En el caso de los préstamos comerciales, entre los indicadores que pueden emplearse en la clasificación se encuentran: la liquidez, la estructura de financiamiento, el cumplimiento con el pago de sus obligaciones, la calidad de la dirección y la administración, los sistemas de información, las perspectivas de la actividad económica que realiza el cliente, la ubicación dentro del sector de actividad, la situación jurídica, la existencia de refinanciaciones, quitas, etc.
- 4) Para facilitar el crédito a las pequeñas y medianas empresas se determinó un monto máximo de \$750.000 para deudas comerciales que pueden ser consideradas, a opción de la entidad, a los fines de su clasificación, como créditos para consumo.
- 5) Tampoco se requiere la evaluación de la capacidad de pago respecto de financiaciones (de cualquier tipo) que se encuentran respaldadas con garantías preferidas “A”.
- 6) Las entidades financieras deben desarrollar y detallar en el “Manual de procedimientos de clasificación y previsionamiento” los procedimientos empleados para el análisis de la cartera, los que deben asegurar el análisis adecuado de la situación económica y financiera del deudor y la revisión periódica de su situación.
- 7) La clasificación de deudores cuyas deudas excedan el 2,5% de la RPC o de clientes vinculados debe contar con la aprobación de la máxima autoridad de la entidad.
- 8) A partir del 31/05/2008, las entidades financieras deben comunicar a todos los deudores los cambios negativos en la clasificación que se les asigne.

Deben informarse los cambios negativos en la clasificación a los deudores que sean clasificados en las situaciones 3, 4 ó 5, con excepción de los deudores morosos de ex entidades en liquidación (situación 6) y de los deudores en gestión judicial o extrajudicial de cobro (estos últimos, en la medida que cuenten con notificaciones postales o fehacientes respecto al inicio de las gestiones de cobro).

- 9) Para los deudores con procesos de refinanciación la clasificación debe tomar en cuenta:
 - a) Los convenios de pago acordados con el grupo de acreedores (concordatos judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados con entidades financieras acreedoras) o con la entidad financiera. En este último caso se debe contar con la opinión favorable sobre las posibilidades de cumplimiento de la refinanciación del:
 - i. auditor externo y calificadora de riesgo para deudas mayores a \$2.000.000;
 - ii. auditor externo para deudas menores a \$2.000.000.
 - b) El porcentaje de deuda cancelada. Para poder ser clasificado en la categoría “con seguimiento especial – En observación”, el deudor tiene que haber cancelado el 20% o más de la deuda (a partir de enero 2010 el porcentaje será del 15%).

Los clientes recategorizados que mantengan deudas por importes superiores a \$ 5.000.000 en el conjunto del sistema financiero, deberán ser informados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias especificando los parámetros considerados para asignar la clasificación (flujo de fondos proyectados, perspectiva de la empresa, etc.).

- 10) Cuando se trate de asistencia a nuevos clientes de la entidad financiera que tengan una calificación irregular en otras entidades, la entidad otorgante podrá clasificar al deudor teniendo en cuenta únicamente el flujo de fondos proyectado. El importe que puede ser prestado en estas circunstancias, surge de aplicar los porcentajes de asistencia adicional correspondiente a la peor calificación asignada al deudor (véase normas de previsionamiento) sobre el saldo de deuda registrado en el sistema financiero, según la última información disponible en la Central de deudores a la fecha de su otorgamiento.

CAPÍTULO I

11) Periodicidad mínima de clasificación

Como norma general, la periodicidad mínima de clasificación debe ser anual. Sin embargo,

- Para deudas mayores al 5% de la RPC, debe ser trimestral y para deudas de \$2.000.000, o que representen entre el 1% y 5% de la RPC, considerándose la cifra que sea menor, debe ser semestral.
- En forma adicional a la periodicidad mínima, la entidad debe reanalisar al deudor si éste tiene acreencias en otra entidad, que representan como mínimo el 10% del total informado en la Central de Deudores del Sistema Financiero y esta entidad modifica en forma negativa su clasificación en la citada central.

También debe reanalisar al deudor si se modifican algunos de los criterios objetivos de clasificación, si disminuye más de un nivel la clasificación de los títulos emitidos por el cliente o cuando existan discrepancias de más de un nivel entre la clasificación asignada por la entidad y al menos otras dos entidades cuya calificación sea menor y la acreencias no alcance el 40% del total de la asistencia de ese deudor en el sistema.

Sólo se admite una discrepancia de un nivel en relación a la información suministrada por las entidades financieras a la Central de Deudores del Sistema Financiero. En caso de haber una discrepancia mayor entre la clasificación de la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades cuya calificación sea menor y en tanto la suma de las acreencias de esas entidades represente más del 40% del total informado, la entidad debe recategorizar al deudor.

B. Previsionamiento

- 1) El previsionamiento debe realizarse al momento del otorgamiento del crédito, y debe ajustarse según surja de revisiones periódicas del mismo. Se excluyen las financiaciones al sector público.
- 2) Las exigencias mínimas de previsionamiento son las siguientes:

Situación del deudor	Con garantía	Sin garantía
1. En situación normal (*)	1%	1%
2. a) En observación y de riesgo bajo	3%	5%
b) En negociación o con acuerdos de refinanciación	6%	12%
3. Con problemas y de riesgo medio	12%	25%
4. Con alto riesgo de insolvencia y de riesgo alto	25%	50%
5. Irrecuperable	50%	100%
6. Irrecuperable por disposición técnica (**)	100%	100%

(*) Incluye financiaciones cubiertas con garantías preferidas "A".

(**)Este rubro incluye las financiaciones a clientes que a su vez sean deudores morosos, con atrasos mayores a 180 días, de entidades liquidadas, revocadas por el BCRA, de entidades residuales de bancos privatizados, o de fideicomisos en los que SEDESA sea el beneficiario.

- 3) La Superintendencia puede exigir la constitución de previsiones adicionales cuando determine que las existentes resultan insuficientes.
- 4) Luego de 24 meses de permanencia de un crédito con garantías preferidas en las categorías de "Alto riesgo de insolvencia" o "Irrecuperable", debe ser previsionado como sin garantías. Los préstamos con garantía hipotecaria pueden ser previsionados en un monto menor al 100% siempre que cuenten, entre otros requisitos, con informe del abogado. El plazo se prorroga 18 meses cuando el período relevante incluya aquel donde han existido impedimentos legales para la ejecución de las garantías.
- 5) El devengamiento de intereses de las categorías "Con problemas", "Alto riesgo de insolvencia" e "Irrecuperables" debe previsionarse al 100% a partir del momento de la clasificación en alguna de estas categorías. La entidad puede optar por interrumpir el devengamiento de intereses. Lo mismo aplica sobre los intereses de los deudores clasificados "en negociación o con acuerdos de refinanciación" cuando se registren incumplimientos superiores a

CAPÍTULO I

los 90 días en el pago de las obligaciones.

- 6) Las deudas de los clientes clasificados como "irrecuperables" y totalmente previsionadas deben ser eliminadas del activo a partir del séptimo mes posterior a aquél en que se verifiquen esas circunstancias. Estos préstamos deben contabilizarse en cuentas de orden.
- 7) Las financiaciones otorgadas por sucursales o subsidiarias locales de entidades del exterior, por cuenta y orden de la casa matriz, no están sujetas a las normas de clasificación de deudores y previsionamiento mínimo del crédito, siempre que la entidad extranjera posea una calificación "A" o superior, esté sujeta a reglas de supervisión consolidada, las operaciones involucradas se encuentren avaladas explícitamente por la casa matriz, y los fondos sean provistos desde el exterior.
- 8) Las financiaciones totalmente cubiertas con garantías preferidas "A" están sujetas a la previsión de cartera normal.
- 9) Las nuevas financiaciones podrán previsionarse en función del porcentaje establecido para clientes en situación normal (1%) siempre que no superen el resultante de aplicar sobre el saldo deudor, las proporciones que se detallan en el cuadro siguiente:

Deudores clasificados en situación:	Asistencia adicional
5	10%
4	20%
3	30%
2	40%

C. Garantías

Las garantías se clasifican en:

- i) **Preferidas "A":** Están constituidas por la cesión o caución de derechos de títulos o documentos de forma tal que la entidad tenga asegurada la cancelación de la obligación dada la existencia de terceros solventes o mercados para la venta de los títulos. El plazo residual de las operaciones de crédito no debe superar los 6 meses, salvo que se trate de operaciones que estén cubiertas con garantías en efectivo, certificados de plazo fijo de la misma entidad y en las operaciones cuya garantía sea la cesión del cobro de peajes, además de los avales y cartas de crédito emitidos por bancos del exterior con calificación internacional "AA", para los cuales el plazo residual se extiende a un año.

Se incluyen las garantías constituidas en efectivo, en oro, cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo de la propia entidad, reembolso automático de exportaciones, en títulos públicos nacionales o instrumentos de regulación monetaria del BCRA, contemplados en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución, caución de títulos valores privados de empresas nacionales o extranjeras, avales y cartas de crédito emitidas por bancos del exterior con calificación "A", cesión de derechos de cobro de facturas a consumidores de servicios públicos, de cupones de tarjetas de crédito, de recaudación de tarifas y tasas de concesiones de obras públicas, warrants, garantías directas emitidas por gobiernos de la OCDE con calificación "A", garantías otorgadas por sociedades de garantía recíproca o por fondos de garantía nacionales autorizados por el BCRA y seguros de crédito a la exportación (operaciones sin responsabilidad para el cedente) en la medida que los eventuales siniestros sean efectivizados dentro de los 180 días corridos de su vencimiento.

También se consideran garantías preferidas "A" a los títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente cuando:

- (1) Los obligados al pago sean deudores significativos:
 - (a) Debe contar con un endeudamiento de al menos \$2 millones en la Central de Deudores e informado por al menos 2 entidades en las que el endeudamiento en cada una de ellas sea como mínimo de \$1 millón o una emisión de títulos de deuda de al menos \$6 millones.
 - (b) Límite global para el conjunto de cedentes respecto de un mismo obligado: 5% RPC o 10% del total del endeudamiento del obligado al pago

CAPÍTULO I

(2) Restantes obligados al pago, deben cumplir entre otras estas condiciones:

- (a) Límite global de esta cartera: 100% RPC
- (b) Límite individual para cada deudor: 5% de la cartera.
- (c) La cartera debe estar formada por al menos un 85% de deudores clasificados en categoría 1 y el resto en situación 2, o se trate de personas no informadas en la Central de Deudores.
- (d) El aforo debe ser realizado tomando en consideración la clasificación del sujeto obligado al pago.

En tanto el valor nominal de los instrumentos que conforman el portafolio no exceda el 15% del capital regulatorio, las entidades no deberán computar la observancia de límites máximos de exposición con cada emisor.

ii) **Preferidas “B”:** Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que le aseguren a la entidad la cancelación de la obligación cumpliendo con los procedimientos para la ejecución de dichas garantías.

Se incluyen las hipotecas en primer grado, prenda fija en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad, seguros de crédito a la exportación en la medida en que se efectivicen los siniestros entre los 180 y 270 días, garantías o avales otorgados por sociedades de garantías recíprocas (que no puedan ser considerados garantías “A”) y las que cumplen las condiciones necesarias para ser preferidas “A” excepto la de tener un plazo residual menor a 6 meses. También se incluyen los fideicomisos de garantía constituidos con el objeto de respaldar emprendimientos inmobiliarios en general.

iii) **Resto.**

Para la determinación de operaciones cubiertas con garantías se computará el capital y los intereses de la deuda teniendo en cuenta los márgenes de cobertura previstos para cada tipo de garantía.

Gestión crediticia⁵

En general, las normas de gestión crediticia exigen a la entidad llevar un legajo de cada deudor de su cartera, que contemple además de los datos de identificación, todos los elementos que posibiliten efectuar correctas evaluaciones acerca del patrimonio, flujo de ingresos y egresos, rentabilidad empresaria o del proyecto a financiar.

No obstante, bajo ciertas condiciones, sólo es exigible que el legajo cuente con los datos que permitan la identificación del cliente. Se trata de:

- i) financiaciones de monto reducido, hasta \$6.000 por cliente;
- ii) préstamos hipotecarios para la vivienda de hasta \$200.000, préstamos prendarios de hasta \$75.000, y préstamos personales y financiaciones mediante tarjetas de crédito de hasta \$15.000 en la medida que se utilicen en su asignación, métodos específicos de evaluación (sistemas de “screening” y modelos de “credit scoring”). En estos casos, no se requiere demostración de ingresos al otorgar financiaciones a personas físicas, en la medida que dichos ingresos permitan ser inferidos. Las entidades podrán someter a verificación los métodos utilizados, de acuerdo con el procedimiento que establezca la SEFyC y sin perjuicio de mantener su aplicación hasta tanto no medien objeciones.

También se preveen condiciones especiales de otorgamiento y seguimiento de la asistencia para:

- i) los préstamos a microemprendedores (personas físicas de bajos recursos para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios, financiaciones destinadas al mejoramiento de la vivienda única y de habitación familiar): deberán utilizarse metodologías crediticias que prevean la observación de aspectos cuantitativos y cualitativos a fin de determinar la capacidad de repago de los

⁵ www.bcra.gov.ar Normativa; ⁶ Textos ordenados; Gestión crediticia.

CAPÍTULO I

clientes, evaluación crediticia, seguimiento y/o cobranza realizada “in-situ”, otorgamiento de créditos grupales, otorgamiento de créditos secuenciales;

- ii) las financiaciones a instituciones de microcrédito: las mismas deberán contar con autorización para funcionar emitida por la autoridad correspondiente y estados contables de acuerdo con las normas contables profesionales aplicables.

OPERACIONES CON CLIENTES VINCULADOS

La normativa establece límites al riesgo que surge de las operaciones crediticias con personas físicas o jurídicas vinculadas a una entidad financiera.

1. La definición de vinculación se basa en criterios de control de la voluntad empresaria, medido por la participación accionaria, mayoría de directores comunes, o participación actual o potencial en órganos directivos.
2. El concepto de vinculación generalmente se asocia con un grado de control. Específicamente se posee control de una entidad cuando:
 - a. una persona física o jurídica, directa o indirectamente, posee 25% o más del total de los votos;
 - b. una persona física o jurídica, directa o indirectamente, haya contado con el 50% o más del total de los votos en asambleas donde se haya elegido directores o puestos similares;
 - c. una persona física o jurídica que, aún teniendo un porcentaje de votos inferior al 25%, posee el control de otras instituciones que a su vez pueden influir en la toma de decisiones de la entidad en cuestión;
 - d. el BCRA, a través de la Superintendencia, así lo estipula.
3. La definición de financiaciones incluye la tenencia de acciones y los préstamos, garantías otorgados por una entidad, sus filiales en el exterior y bancos en el exterior sobre los que la entidad local posea control.
4. Los límites a las financiaciones que pueden otorgarse a clientes vinculados se determinan en función de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad y de su nota CAMELBIG:
 - a. Entidades con CAMELBIG 1 a 3:
 - i. Para cada cliente vinculado:
 - (1) General:
 - (a) Operaciones con garantía: 10% RPC
 - (b) Operaciones sin garantía: 5% RPC
 - (2) Entidades o empresas de servicios complementarios, sujetas a consolidación:

CAPÍTULO I

Entidad financiera otorgante	Calif. de la entidad receptora	General	Adicional		
			Tramo I	Tramo II	Tramo III
con calificación 1, 2 ó 3	1	100%	25% destinado por la entidad financiera tomadora de la asistencia a financiaciones que cumplan con determinadas condiciones.	25% cuando las financiaciones cuenten con gtía o cesión de cartera de créditos con responsabilidad para el cedente siempre que cumplan con las condiciones de Tramo I.	--
	2	20%	25% destinado por la entidad financiera tomadora de la asistencia a financiaciones que cumplan con determinadas condiciones.	25% cuando las financiaciones cuenten con gtía. o cesión de cartera de créditos con responsabilidad para el cedente siempre que cumplan con las condiciones de Tramo I.	55% para financiaciones de hasta 180 días de plazo inicial pactado.
	3	10%	20% destinado por la entidad financiera tomadora de la asistencia a financiaciones que cumplan con determinadas condiciones.	20% cuando las financiaciones cuenten con gtía. o cesión de cartera de créditos con responsabilidad para el cedente siempre que cumplan con las condiciones de Tramo I.	--
	4 ó 5	10%	--	--	--
con calificación 4 ó 5	1 a 5	0%	--	--	--

Empresas de servicios complementarios:	Calificación entidad controlante	General	Adicional		
			Tramo I	Tramo II	Tramo III
agente bursátil o extrabursátil, leasing, factoring o adq. transitoria de participación en empresas para vender posteriormente las tenencias.	1	100%	--	--	--
	2	10%	90% para financiaciones de hasta 180 días de plazo inicial pactado.	--	--
	3	10%	--	--	--
	4 ó 5	0%	--	--	--

Empresas de servicios complementarios:	Calificación entidad controlante	General	Adicional		
			Tramo I	Tramo II	Tramo III

CAPÍTULO I

Empresas de servicios complementarios:	Calificación entidad controlante	General	Adicional		
			Tramo I	Tramo II	Tramo III
emisoras de tarjetas de crédito	1	100%	25% destinado por la entidad financiera tomadora de la asistencia a financiaciones que cumplan con determinadas condiciones.	25% cuando las financiaciones cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos con responsabilidad para el cedente siempre que cumplan con condiciones de Tramo I.	--
	2	20%	25% destinado por la entidad financiera tomadora de la asistencia a financiaciones que cumplan con determinadas condiciones.	25% cuando las financiaciones cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos con responsabilidad para el cedente siempre que cumplan con condiciones de Tramo I.	55% para financiaciones de hasta 180 días de plazo inicial pactado.
	3	10%	20% destinado por la entidad financiera tomadora de la asistencia a financiaciones que cumplan con determinadas condiciones.	20% cuando las financiaciones cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos con responsabilidad para el cedente siempre que cumplan con condiciones de Tramo I.	--
	4 ó 5	0%	--	--	--

(3) Banco del exterior “investment grade”: 10% RPC

- ii. Para el total de clientes vinculados, excepto entidades financieras o empresas de servicios complementarios, sujetas a consolidación: 20%.
- iii. Total de las financiaciones a clientes vinculados más el total de activos inmovilizados, con exclusión de los servicios complementarios de leasing, factoring y emisión de tarjetas de crédito: 100%.

b. Entidades con CAMELBIG 4 a 5:

- i. Tienen prohibido prestar a clientes vinculados.
- ii. Se exceptúan de la prohibición las financiaciones a:
 - (1) entidades del exterior subsidiarias de la entidad local sujetas a supervisión consolidada;
 - (2) bancos del exterior controlantes de entidades locales; o
 - (3) sociedades que brinden exclusivamente servicios complementarios a la actividad financiera sujetas al régimen de supervisión consolidada.
- 5. Se excluyen de las consideraciones sobre financiaciones a clientes vinculados, las financiaciones al banco controlante de la entidad financiera local o a sus sucursales o subsidiarias en otros países, bajo determinadas condiciones; y financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas “A” imputables al margen crediticio del obligado al pago de los documentos o títulos que constituyan ese respaldo. Excepcionalmente, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambieras determinará exclusiones adicionales y/o especiales -para personas u operaciones- en aquellos casos particulares en los que tales excepciones sean consistentes con el espíritu y objetivos de la normativa.

CAPÍTULO I

6. No se puede refinanciar a empresas o personas vinculadas cuya calificación crediticia sea distinta de "normal" para otra entidad financiera o cuyos títulos de deuda tengan una calificación inferior a "BB".
7. Deben presentar una declaración jurada acerca de su relación con la entidad, de vinculación o control:
 - a. aquellos clientes de una entidad financiera cuya deuda exceda el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable o \$1.000.000 (de ambos montos, el menor);
 - b. personas directamente o indirectamente vinculadas a la entidad que posean el 5% del capital o de los instrumentos de voto de la institución.

ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS⁶

Los activos inmovilizados no deben superar el 100% de la RPC de la entidad .

Conceptos incluidos:

- i. acciones de empresas del país
- ii. créditos diversos
- iii. bienes para uso propio
- iv. bienes diversos
- v. gastos de organización y desarrollo
- vi. llave de negocios
- vii. financiaciones a clientes vinculados.

Se computan en base a saldos de fin de mes netos de depreciaciones, amortizaciones acumuladas y previsiones por incobrabilidad.

Los incumplimientos a la relación generan un incremento de capitales mínimos equivalente al 100% del exceso de la relación.

POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA

En la posición global neta se consideran la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y títulos en moneda extranjera. Se incluyen las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorregulados del país, con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente. Se excluyen de la relación a los activos deducibles para determinar la RPC.

Se establecen dos relaciones:

- i. Posición global neta negativa de moneda extranjera: El límite es del 15% de la RPC, pudiéndose ampliar en hasta 15 puntos porcentuales en la medida que la entidad financiera registre conjuntamente: a) financiaciones en pesos a mediano y largo plazo al sector privado no financiero, que sean superiores a 4 años ponderando los vencimientos de capital y sin considerar el "CER"; b) un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito equivalente al importe correspondiente a la ampliación del límite general de la posición global neta de moneda extranjera negativa.
- ii. Posición global neta positiva de moneda extranjera: Esta posición, que actualmente se encuentra suspendida, no podrá superar el 30% de la RPC o los recursos propios líquidos, lo que sea menor. Se entiende por recursos propios líquidos al exceso de RPC respecto de los activos inmovilizados y otros conceptos.

Los excesos a estas relaciones están sujetos a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las LEBAC en dólares o dos veces la tasa LIBO a 30 días por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor. Los cargos no ingresados en tiempo y forma están sujetos a la tasa prevista para los excesos, incrementada en un 50%.

CAPACIDAD DE PRÉSTAMO EN MONEDA EXTRANJERA

⁶ www.bcra.gov.ar Normativa; Textos ordenados; Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

CAPÍTULO I

Las disposiciones sobre aplicación de recursos en moneda extranjera establecen que la capacidad prestable proveniente de los depósitos constituidos en moneda extranjera, incluidas las imposiciones a plazo en dólares estadounidenses liquidables en pesos, deberá aplicarse, en forma indistinta a los siguientes destinos:

- a) Prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios que actúen por cuenta y orden del propietario de la mercadería.
- b) Financiación de proyectos de inversión, de capital de trabajo y/o adquisición de toda clase de bienes que incrementen o estén vinculados a la producción de mercaderías para su exportación.
- c) Financiaciones a productores de bienes para ser exportados, ya sea en el mismo estado o como parte integrante de otros bienes, por terceros adquirentes de ellos, siempre que cuenten con avales o garantías totales en moneda extranjera de dichos terceros.
- d) Financiaciones a clientes de la cartera comercial y comercial asimilable a consumo, cuyo destino sea la importación de bienes de capital, que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno.
- e) Títulos de deuda o certificados de participación de fideicomiso financieros cuyo activo subyacente esté constituido por préstamos originados por las entidades financieras destinados citados anteriormente.
- f) Préstamos interfinancieros.
- g) Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros emitidos en moneda extranjera y con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, cuyos activos subyacentes estén constituidos por documentos comprados por el fiduciario, garantizados por sociedades de garantía recíproca, con el fin de financiar operaciones de exportación.

Tanto en a) como b) se podrá aplicar la capacidad de préstamo a operaciones que tengan por destino financiar a prestadores de servicios a ser exportados directamente siempre que se verifique que el flujo de ingresos futuros en moneda extranjera por operaciones de exportación registre una periodicidad y magnitud que sea suficiente para cancelar la financiación.

La aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera a los destinos vinculados a operaciones de importación de bienes no podrá superar el máximo valor entre el 5% de la capacidad prestable y el porcentaje de financiaciones correspondiente al trimestre agosto/octubre 2008.

Las entidades deberán verificar que los clientes cuenten con una capacidad de pago suficiente, que se medirá teniendo en cuenta al menos dos escenarios que contemplen variaciones significativas en el tipo de cambio de diferentes magnitudes.

Los excedentes de capacidad prestable por encima de los destinos antedichos generan una exigencia adicional de efectivo mínimo en esa moneda, por lo que deben mantenerse en efectivo en dólares o depositarse en el BCRA.

CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN

A. Financiaciones al Sector Público e instrumentos de regulación monetaria del BCRA

A continuación se describen los principales aspectos de las diversas formas de valuación contempladas por la regulación local que difieren de la valuación a mercado.

Se admite el esquema de valuación contable de cuentas de inversión para títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del BCRA (Lebac y Nobac), en tanto se encuentren contemplados en el listado de volatilidades publicados mensualmente por el BCRA. El plazo de mantenimiento de estas tenencias es hasta su vencimiento. Las tenencias que se incorporen en cuenta de inversión se registrarán a su valor de costo, con incrementos mensuales en función de la TIR. Para las tenencias preexistentes, como valor de costo se considerará la cotización en el mercado. En nota a los estados contables trimestrales y anuales, se expondrá el criterio de valuación utilizado, cuantificando la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado. Se admitirá la desafectación de las tenencias de las especies en cuenta de inversión únicamente por el cobro de los servicios de amortización de capital. La inobservancia del plazo de mantenimiento determinará que la entidad deba dejar de utilizar en forma definitiva la presente metodología.

CAPÍTULO I

La cuenta de inversión especial es aplicable a los títulos valores públicos nacionales denominados en pesos, con un plazo igual o superior a 5 años, a tasa fija, que las entidades financieras adquieran por suscripción primaria a partir del 1.6.07. También podrá aplicarse a otros títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA, en tanto sus volatilidades se hallen publicadas por el BCRA. Podrán contabilizarse a su valor de costo, el cual se incrementará mensualmente en función de la tasa interna de rendimiento. Cuando el valor de mercado de las especies sea inferior al valor contable, el devengamiento se imputará -en forma acumulativa- con contrapartida en una cuenta regularizadora, hasta que el valor contable sea igual al de mercado. Se admite la desafectación por venta de las especies mantenidas en el régimen de “Cuentas de inversión especial”, en cuyo caso la eventual diferencia de valuación se contabilizará con contrapartida en resultados. El régimen de cuenta de inversión especial se debe desafectar como mínimo en un 25% al finalizar cada trimestre calendario del año 2010 y las tenencias registrarse a valor de mercado. A partir del 1.1.10 no se admitirá la incorporación de nuevos instrumentos de deuda a este régimen. Las tenencias de títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA podrán clasificarse alternativamente en la categoría disponibles para la venta en la medida en que se encuentren contemplados en el listado de volatilidades publicado mensualmente por esta Institución para el cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Se registran según su valor de cotización, exponiendo en nota a los estados contables trimestrales y anuales el uso de la metodología y la cuantificación del posible efecto en el estado de resultados. Con respecto a su exposición contable, la diferencia -de corresponder- entre el costo de incorporación y el valor de cotización se expondrá en cuentas habilitadas en el Patrimonio Neto (diferencia de valuación no realizada). Se admitirá la desafectación de las tenencias de la presente metodología, sólo en los siguientes casos: venta, cobro de los servicios de amortización y/o renta de capital correspondientes, o cuando deje de contar con volatilidad publicada por esta Institución, en cuyo caso deberá registrarse como tenencias sin cotización. También podrá desafectarse cuando se opte por utilizar el método de valuación de “Cuenta de inversión especial” o “Cuenta de inversión”. La desafectación de las tenencias registradas en esta categoría para aplicar a destinos no admitidos determinará, como única consecuencia, que la entidad deje de utilizar por el término de doce meses la presente metodología e inmediatamente registre los resultados pertinentes por la totalidad de las especies comprendidas.

Los bonos del Gobierno Nacional recibidos por las entidades financieras conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02, podrán contabilizarse -total o parcialmente- a su valor de mercado (esta opción es de carácter definitivo), o a su valor técnico. Se admitirá que las tenencias sean aplicadas a operaciones de pase pasivo, sin afectar su valor contable, en la medida en que la contraparte sea otra entidad financiera del país, un banco del exterior que cuente con calificación internacional “A” o superior, o el BCRA.

El criterio de valuación para ciertos activos del sector público derivados de la crisis del 2001 (préstamos garantizados, BOGAR y títulos públicos sin cotización habitual en los mercados) consistirá en elegir el mayor valor entre el valor presente que difunde el BCRA y el valor contable (neto de la cuenta regularizadora). Cuando el valor contable neto de la cuenta regularizadora así determinado resulte igual o inferior a dicho valor presente, la entidad desafectará la correspondiente cuenta regularizadora hasta el importe correspondiente al resultado de la diferencia entre el valor presente y dicho valor contable neto. Los otros instrumentos (que no tienen valor presente ni volatilidad publicada por el BCRA) sujetos al régimen de valuación de préstamos deberán registrarse al valor contable al 31/01/09 (neto de la respectiva cuenta regularizadora del activo) menos los servicios financieros cobrados con posterioridad a esa fecha.

Respecto del tratamiento contable a brindar a los títulos surgidos del canje de deuda del 2004 (“Bones con descuento” y títulos públicos indexados al PBI), se establece que podrán registrarse al menor de: el valor contable de los instrumentos entregados en canje neto de los importes atribuibles registrados en cuentas regularizadoras, o el importe que surja de la suma del flujo nominal de fondos hasta su vencimiento sin incluir estimaciones de la evolución futura del CER (si el bono fue emitido en pesos) ni rendimientos esperados por el crecimiento del PBI.

Las tenencias de títulos valores de deuda públicos sin cotización se valúan al costo, el cual se acrecentará en forma exponencial en función de su tasa interna de rendimiento. Igual tratamiento se aplica a los títulos privados sin cotización. En esta categoría se agrupan las tenencias de ciertas Lebac y Nobac, obligaciones negociables, obligaciones subordinadas y títulos de deuda de fideicomisos financieros.

Los instrumentos de deuda pública del Gobierno Nacional que a partir de 2009 suscriban las entidades mediante canje, dación en pago o permuta por otros instrumentos de deuda pública del Gobierno Nacional deberán contabilizarse de acuerdo con uno de los siguientes criterios, a opción de la entidad:

- i) El mayor valor que surja de la comparación entre el valor de cotización (para títulos con volatilidad, o valor presente publicados por el BCRA) y el valor contable, neto de su cuenta regularizadora. La entidad deberá

CAPÍTULO I

imputar a una cuenta regularizadora el 50% del devengamiento de la tasa interna de rendimiento. Cuando ese valor contable resulte igual o inferior al valor presente que se difunda, la entidad desafectará la respectiva cuenta regularizadora hasta el importe correspondiente al resultado de la diferencia entre el valor presente y el valor contable, neto de la cuenta regularizadora.

- ii) se imputarán estas tenencias al régimen de “Cuentas de inversión”.

Si bien el valor total de los títulos públicos nacionales contabilizados en “Cuentas de inversión” y “Cuentas de inversión especial” no podrá superar el 7,5% del total del activo, se amplía el límite en 7,5% adicional para los títulos imputados en “Cuentas de inversión”, sólo en caso de haber sido recibidos por las entidades por canje, dación en pago o permuta.

B. Activación de las pérdidas contables por amparos

Las diferencias resultantes del cumplimiento de acciones de amparo por devolución de los depósitos en su moneda original pueden ser activadas y posteriormente amortizadas en 60 cuotas mensuales.

A partir de diciembre 2005 las entidades pueden extender el plazo original otorgado oportunamente para reflejar contablemente las pérdidas originadas en diferencias de cambio por amparos judiciales sobre depósitos en moneda extranjera, en la medida que otorguen nuevos créditos comerciales de largo plazo, cuya vida promedio no sea inferior a 2 años. Se establece un tope al monto total del diferimiento, equivalente al 10% del capital computable de la entidad.

C. Depósitos judiciales en moneda extranjera

Se establece que las entidades financieras deberán constituir una previsión por el importe resultante de la diferencia entre el valor de considerar los depósitos judiciales en la moneda original de la imposición y el valor contable de esos depósitos constituidos en moneda extranjera, que al 5/01/02, fueron alcanzados por lo dispuesto en la Ley 25.561 y el Decreto 214/02. Dicha previsión se registrará en el pasivo con contrapartida en resultados y se desafectará en la medida que existan pronunciamientos de los jueces que estén a cargo de las causas a las que correspondan las imposiciones sobre su constitución en moneda extranjera.

RÉGIMEN DE LIQUIDEZ⁷

El régimen de liquidez está basado en el requisito de efectivo mínimo sobre las operaciones a la vista y a plazo.

Se aplica sobre el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo, en pesos y en moneda extranjera (inclusive de títulos públicos y privados) y sobre los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.

- a) Se excluyen las obligaciones con el BCRA, con entidades financieras locales, las obligaciones con bancos del exterior -incluidas casas matrices y controlantes de entidades locales por líneas de financiación de operaciones de comercio exterior-, las compras y ventas a término y al contado a liquidar y las obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior y corresponsalía.
- b) Se establecieron diferentes niveles de tasas de exigencia para los depósitos en pesos y moneda extranjera. Las mismas se aplican sobre el plazo residual de los pasivos y en forma creciente a medida que se aproxima la fecha del vencimiento.

Concepto	Tasa en pesos (%)	Tasa en m. extr. (%)
Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas	19	– –
Depósitos en caja de ahorros, en cuenta básica, otros depósitos y obligaciones a la vista computables	19	20

⁷ www.bcra.gov.ar Normativa; Textos ordenados; Efectivo mínimo.

CAPÍTULO I

Concepto	Tasa en pesos (%)	Tasa en m. extr. (%)
Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras	100	100
Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones”, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante y otras, según el plazo residual		
i) Hasta 29 días	14	20
ii) De 30 a 59 días	11	15
iii) De 60 a 89 días	7	10
iv) De 90 a 179 días	2	5
v) De 180 a 365 días	0	2
vi) Más de 365 días	0	0
Títulos valores de deuda (comprendidas obligaciones negociables):		
a) Deuda emitida a partir del 1.1.02 (incluida la proveniente de obligaciones reestructuradas), según su plazo residual		
i) Hasta 29 días	14	20
ii) De 30 a 59 días	11	15
iii) De 60 a 89 días	7	10
iv) De 90 a 179 días	2	5
v) De 180 a 365 días	0	2
vi) Más de 365 días	0	0
b) Demás	0	0
Obligaciones por líneas financieras del exterior y obligaciones negociables	0	0
Depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia, y sus saldos inmovilizados	10	10
Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros	0	0
Depósitos que constituyen el haber de los FCI	19	20
Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior (Decreto 616/05)	100	100
Depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos, (sin considerar el “Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción”), cuya retribución supere el 15% de la tasa BADLAR de bancos privados promedio	100	– –
Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, de titulares del sector público que cuenten con el derecho de ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados a partir de su constitución.	16	– –

- c) Los incumplimientos a las normas sobre capacidad prestable en moneda extranjera generan una exigencia adicional de efectivo mínimo en esa moneda por igual importe, por lo que deben mantenerse en efectivo en dólares o depositarse en el BCRA.
- d) El cálculo total de la exigencia se realiza en base a promedios mensuales de los saldos diarios de las obligaciones

CAPÍTULO I

comprendidas registrados al cierre de cada día durante el mes calendario. Asimismo, las entidades deben mantener un saldo mínimo diario igual al 50% de la exigencia del período anterior (70% cuando en el período previo haya sido deficitario).

- e) Se establece una posición trimestral para el período diciembre de un año y febrero del año siguiente. En ningún día de ese período, la integración mínima diaria podrá ser inferior al 50% de la exigencia de efectivo mínimo total. Para determinar la integración mínima diaria en pesos, se considerará la exigencia de efectivo mínimo total de noviembre y en marzo la correspondiente a febrero.

La integración debe efectuarse en la misma moneda que corresponda a la exigencia, pudiéndose realizar con distintos instrumentos:

- efectivo en caja, en custodia en otras entidades, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales. Dicho cómputo no podrá superar el 67% del total de esas partidas. Transitoriamente, a partir de diciembre 2008 se admite que se compute la totalidad de las mismas;
- cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el BCRA en pesos, remuneradas;
- cuentas de efectivo mínimo de las entidades financieras abiertas en el BCRA en dólares o en otras monedas extranjeras, remuneradas;
- cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación, tarjetas de crédito y cajeros automáticos;
- cuentas corrientes de las entidades no bancarias;
- cuentas especiales de garantías por la operatoria con cheques cancelatorios;
- cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

En los casos de integración de la exigencia de los depósitos a plazo de títulos públicos, la misma deberá efectuarse con tenencias valuadas a precio de mercado y de la misma especie, sólo en términos de posición mensual. Las tenencias deberán depositarse en cuentas especiales habilitadas en el BCRA a esos efectos.

La remuneración de las cuentas en el BCRA relacionadas con las reservas de liquidez sólo se realiza hasta los montos correspondientes a las exigencias establecidas para las operaciones a plazo, no remunerándose las reservas en exceso a esa exigencia.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos) que impliquen un riesgo significativo respecto de la liquidez de una entidad financiera o sistemática, el BCRA podrá fijar requisitos adicionales sobre los pasivos de esas entidades o tomar las medidas complementarias que estime pertinentes.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo y de la integración mínima diaria en pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados para depósitos en pesos informada para el último día hábil del pertinente período. Las deficiencias de integración en moneda extranjera quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor.

ASISTENCIA FINANCIERA DEL BCRA POR ILIQUIDEZ⁸

El BCRA estableció criterios para el otorgamiento de nueva asistencia financiera a las entidades de manera tal que aquellas que los satisfagan puedan acceder directamente a los recursos. Para las entidades que no cumplan, el Directorio del BCRA evaluará la solicitud y determinará su aprobación o desestimación. Los criterios a cumplir para acceder a la asistencia de manera directa contemplan que la entidad solicitante presente un ratio de liquidez menor al 20% y, el monto de la asistencia a otorgar, será el menor valor entre: el monto solicitado por la entidad; el monto de la asistencia que eleva el ratio de liquidez hasta un 30%; la disminución de las fuentes de financiamiento calculada en forma agregada y considerando los depósitos, las inversiones a plazo, las posiciones netas tomadoras de préstamos interfinancieros, líneas financieras del exterior y las obligaciones negociables; el 20% de la asistencia total al sistema financiero proyectada por Programa Monetario; y, el importe que surja por la diferencia entre el patrimonio neto de la entidad y el saldo de deuda

⁸ www.bcra.gov.ar Normativa; Textos ordenados; Asistencia financiera por iliquidez transitoria y Com. posteriores.

CAPÍTULO I

por operaciones efectivizadas a través del régimen de asistencias del BCRA. La asistencia tendrá un plazo de 180 días prorrogable por períodos iguales y las entidades deberán efectuar precancelaciones cuyo monto dependerá del valor que alcance el ratio de liquidez.

Por otra parte, se estableció un procedimiento por el que las entidades financieras pueden anticipar aportes para la futura cancelación de capital de los redescuentos recibidos, cuyos cronogramas de pago se previeron en el régimen de “matching” (Capítulo II Decreto 739/03).

CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS⁹

En septiembre de 2007, el BCRA reglamentó la Ley 26.173 que modificó la Ley de Entidades Financieras en los aspectos relacionados con las Cajas de Crédito Cooperativas (CCC), a efectos de impulsar el desarrollo de entidades que apunten fundamentalmente a la población poco bancarizada, y con bajo acceso al crédito institucional.

Habilitación y exigencia de capitales mínimos: Las cajas de crédito deben constituirse como cooperativas y contar con autorización del BCRA para funcionar. Pueden operar con hasta cinco sucursales dentro de su zona de actuación incluidas las oficinas de atención transitoria y los asociados deben realizar su actividad económica o hallarse radicados dentro de la zona de actuación en la que se le autorice a operar a la entidad. Se admite la instalación de cajeros automáticos. La exigencia de capital mínimo básico se establece entre \$500 mil y \$5 millones, previéndose un capital inicial mínimo para considerar la viabilidad del proyecto que se ubica entre \$1 y \$6 millones, en función de la categoría que surge del criterio establecido en materia de radicación (zona de actuación) en las normas de “Capitales mínimos de las entidades financieras”. Ningún asociado podrá ser titular de una participación que supere los porcentajes sobre el capital social que varía según el caso y la categoría, y que se detallan a continuación:

Categoría (*)	Cooperativas con 3 años de funcionamiento efectivo, como mínimo	Personas jurídicas cuyo objeto social sean las microfinanzas (**) con 3 años de funcionamiento efectivo, como mínimo	Restantes personas jurídicas con 3 años de funcionamiento efectivo, como mínimo y personas físicas
			considerados individualmente
I	25%	3%	2%
II	30%	7%	3%
III	40%	8%	5%
IV	50%	10%	7%

(*) Las CCC serán clasificadas en categorías según el criterio establecido con carácter general en las normas de “Capitales mínimos”.

(**) Personas jurídicas que contengan en su objeto social la provisión de servicios financieros a personas de bajos recursos (tales como microcréditos, financiación destinada al mejoramiento de la vivienda única y de habitación familiar, microseguros, entre otros) y hagan de ello su actividad principal.

En lo que hace a las exigencias de capitales mínimos en función de los riesgos asumidos, las CCC deberán observar una exigencia por riesgo de crédito equivalente a la que se establece con carácter general para las entidades financieras. No se establece exigencia de capital por riesgo de tasa de interés y riesgo de mercado.

Operaciones activas: Atendiendo a las características de los sectores económicos a ser asistidos por estas entidades financieras, las CCC cuentan con requisitos significativamente menores para el otorgamiento de financiaciones, junto con la fijación de montos y plazos máximos. Al cierre de cada mes calendario, el importe total de las financiaciones a asociados debe alcanzar como mínimo, al 75% del total de financiaciones. Para aquellos clientes radicados o que realicen su actividad económica fuera de la zona de actuación de la CCC, no debe superar el 15% de las financiaciones. El plazo máximo de las financiaciones será de 1 año para préstamos con amortización íntegra al vencimiento. Los préstamos transitorios asignados a cuentas a la vista para la cancelación de letras de cambio tendrán un plazo máximo de 30 días y para otros préstamos serán: i) hipotecarios: 96 meses de vida promedio; ii) comerciales: 60 meses y iii) otros: 36 meses.

⁹ www.bcra.gov.ar Normativa; Textos ordenados, Cajas de Crédito Cooperativas.

CAPÍTULO I

Respecto de los límites para el otorgamiento de financiaciones para acreditar en cuentas a la vista, en el primer ejercicio el límite sobre la RPC será del 200% y a partir del segundo ejercicio, 300%. También se incorpora la posibilidad de que se originen financiaciones utilizando métodos de evaluación por sistemas de “screening” y de “credit scoring”.

Clasificación de prestatarios: Los prestatarios deben ser clasificados desde el punto de vista de su calidad en orden al cumplimiento de sus compromisos. Aquellos deudores con financiaciones cubiertas totalmente con garantías autoliquidables no serán objeto de clasificación. Los niveles de clasificación se dividen en:

- Situación normal: atienden puntualmente el pago de sus obligaciones o con atrasos no superiores a los 31 días.
- Riesgo bajo: incumplimientos ocasionales, con atrasos de 31 a 90 días.
- Riesgo medio: prestatarios con alguna incapacidad para cancelar sus obligaciones, con atrasos de 90 hasta 180 días.
- Riesgo alto: prestatarios con atrasos de más de 180 días hasta un año, o en gestión judicial de cobro.
- Irrecuperable: prestatarios insolventes, en gestión judicial o en quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación, o con atrasos superiores a un año.

Las pautas mínimas de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad, son similares a las del resto de las entidades financieras.

Fraccionamiento del crédito: Las operaciones no puede superar los porcentajes que se indican a continuación y que son aplicados sobre la responsabilidad patrimonial computable de la CCC.

Cobertura	Clientes no vinculados (% de la RPC)	Clientes vinculados (% de la RPC)
Con garantías preferidas	25	10
Sin garantías preferidas	15	5

Letras de cambio: Las CCC pueden ofrecer el servicio de letras de cambio, pagaderas a un día fijo (sin exceder 360 días) o a la vista. La “Central de letras de cambios rechazadas” (a semejanza de la “Central de cheques rechazados” hoy existente) será administrada por el BCRA y su principal objetivo es incentivar el correcto uso de estos instrumentos de pago y crédito.

Fondeo: El fondeo de las CCC estará basado en una estructura atomizada de depósitos. Pueden captar recursos exclusivamente en pesos, de personas físicas y jurídicas asociadas o no a la entidad. El conjunto de operaciones con asociados no podrá ser inferior al 51% de depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera. Los depósitos de las CCC estarán cubiertos por la garantía de los depósitos, con las limitaciones y los alcances establecidos con carácter general para las restantes entidades financieras.

Inmovilización de activos: Incluye: 1) facilidades concedidas para posibilitar la venta a plazo de bienes de la entidad, 2) otros créditos diversos, 3) participación en empresas de servicios públicos, 4) bienes para uso propio, 5) bienes diversos.

Efectivo mínimo: Se aplican las disposiciones establecidas con carácter general. La integración de la exigencia se hará en efectivo, en cuenta corriente en pesos abierta en el BCRA o en cuentas corrientes abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo, cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.

Otras disposiciones: No se admiten 1) operaciones con moneda extranjera, 2) concertación de operaciones de pase y a término, excepto operaciones de pase con el BCRA o de pase pasivo con otras entidades financieras sin aforo, 3) mantener participaciones en otras sociedades, 4) garantías por intermediación en operaciones entre terceros.

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES¹⁰

Las entidades financieras pueden distribuir resultados, siempre que no se verifiquen las siguientes situaciones: se encuentren alcanzadas por las disposiciones de los art. 34 “Regularización y saneamiento” y 35 bis “Reestructuración de

¹⁰ www.bcra.gov.ar Normativa; Textos ordenados • Distribución de resultados.

CAPÍTULO I

la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios”; registren asistencia financiera del BCRA; presenten atrasos o incumplimientos en el régimen informativo establecido por el BCRA o registren deficiencias de integración de capital mínimo o de efectivo mínimo o en títulos valores públicos.

Las entidades no comprendidas en las situaciones anteriores, podrán distribuir resultados hasta el importe positivo que surja de deducir de la cuenta “Resultados no asignados” las reservas legal y estatutarias y luego los siguientes conceptos: 1) saldos por activación de diferencias por pagos en cumplimiento de medidas judiciales por los depósitos “pesificados”, 2) la diferencia neta positiva entre los valores contables y los de cotización de mercado en el caso que la entidad posea títulos públicos y/o instrumentos de deuda del Banco Central no valuados a precios de mercado con volatilidad publicada por el BCRA, 3) ajustes de valuación de activos notificados por la SEFyC, 4) franquicias individuales de valuación de activos otorgadas por la SEFyC, 5) la activación de la diferencia entre el valor de considerar los depósitos judiciales en la moneda original de la imposición y el valor contable de esos depósitos constituidos en moneda extranjera, que al 5.01.02, fueron alcanzados por lo dispuesto en la Ley 25.561 y el Decreto 214/02, 6) suma algebraica de saldos de las cuentas “Diferencia de valuación no realizada de tenencias de títulos públicos nacionales /Letras /Notas emitidas por el BCRA disponibles para la venta”, cuando resulte un saldo consolidado neto deudor.

En la medida que luego de los ajustes efectuados, la entidad mantenga resultados positivos, será requisito para poder distribuir utilidades que cumpla la relación técnica de capitales mínimos deduciendo de ella los conceptos anteriormente citados, el importe de ganancias mínima presunta computable en el capital regulatorio, el monto de las utilidades que se aspira distribuir y, finalmente, las franquicias existentes en materia de exigencia de capitales mínimos en función de la tenencia de activos del sector público.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en ningún caso se admitirá la distribución de resultados mientras:

- la integración de efectivo mínimo en promedio -en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos- fuera menor a la exigencia correspondiente a la última posición cerrada o a la proyectada resultante de considerar el efecto de la distribución de resultados, y/o
- la integración de capital mínimo resultante fuera menor a la exigencia recalculada precedentemente, incrementada en un 30%, y/o
- registre asistencia financiera por iliquidez del BCRA, en el marco del art. 17 de la Carta Orgánica de esta Institución.

El pedido deberá efectuarse con una antelación de, como mínimo, 30 días hábiles de la realización de la asamblea de accionistas, que considerará la distribución de resultados y deberá contar con la aprobación expresa de la SEFyC.

RIESGO OPERACIONAL¹¹

La norma sobre riesgo operacional aborda la gestión del riesgo operacional (RO) como una disciplina integral y separada de la gestión de otros riesgos, atento a su importancia. Se define el RO como el riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que son producto de eventos externos. La definición incluye el riesgo legal y excluye el riesgo estratégico y reputacional.

Las entidades financieras deben establecer un sistema para la gestión del RO que comprende las políticas, procedimientos y estructuras con que cuenta la entidad financiera para su adecuada gestión.

Se definen siete tipos de eventos de pérdidas operacionales, de acuerdo al criterio usado internacionalmente:

- fraude interno,
- fraude externo,
- relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo,
- prácticas con los clientes, productos y negocios,
- daños a activos físicos,
- alteraciones en la actividad y fallas tecnológicas,
- ejecución, gestión y cumplimiento del plazo de los procesos.

¹¹ www.bcra.gov.ar Normativa, Textos ordenados; Lineamientos para la gestión del riesgo operacional en las entidades financieras.

CAPÍTULO I

Un sistema sólido para la gestión del riesgo debe contar con una clara asignación de responsabilidades dentro de la organización de las entidades financieras. Así, la norma describe el papel de los distintos niveles de la organización en la gestión del RO (Directorio y Gerencia General –o equivalentes- y gerencias de línea).

Se requiere que exista una “Unidad de Riesgo Operacional”, acorde con el tamaño de la entidad, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y la magnitud de sus operaciones, pudiendo tratarse de una única persona responsable, en los casos que así lo ameriten. Se permite que esta Unidad dependa funcionalmente de la Gerencia General (o autoridad equivalente) o de un nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos que reporte a esa Gerencia.

Una gestión efectiva de este riesgo contribuirá a prevenir la ocurrencia de futuras pérdidas derivadas de eventos operativos. Consecuentemente, las entidades financieras deben gestionar el RO inherente a sus productos, actividades, procesos y sistemas relevantes. El proceso de gestión del RO comprende las etapas que se describen a continuación.

- a) Identificación y evaluación: para la identificación se tendrán en cuenta factores internos y externos, que pudieran afectar el desarrollo de los procesos e influir negativamente en las proyecciones realizadas conforme las estrategias de negocios definidas por la entidad. Las entidades financieras utilizarán datos internos, debiendo establecer un proceso para registrar y consignar en forma sistemática la frecuencia, severidad, categorías y otros aspectos relevantes de los eventos de pérdida por riesgo operacional. Entre las herramientas complementarias que las entidades deben usar pueden destacarse las autoevaluaciones de riesgo, la asignación de riesgos y los indicadores de riesgo.
- b) Seguimiento: se requiere contar con un proceso de seguimiento eficaz a los efectos de facilitar la rápida detección y corrección de las posibles deficiencias que se produzcan en las políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional. Además, se deberá verificar la evolución de los indicadores que permitan detectar deficiencias y proponer acciones correctivas.
- c) Control y mitigación del riesgo: se deberá contar con un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas internas reexaminando con una frecuencia mínima anual las estrategias de control y reducción de riesgos operacionales, debiendo realizar los ajustes que pudieran corresponder.

Se establece un cronograma de puesta en funcionamiento de estos lineamientos, que finaliza en diciembre 2009 con la implementación plena del sistema de gestión del RO.

III. CREACIÓN Y EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

A. ENTIDADES FINANCIERAS

Existe total libertad para la entrada o salida de las entidades financieras del mercado, así como para su fusión o absorción. La legislación argentina no establece restricciones en relación con la nacionalidad de los inversores que deseen participar en el sistema financiero local ni en cuanto a las operaciones que pueden realizar las entidades en que éstos participen, rigiendo el principio de igualdad de tratamiento para el capital nacional y el extranjero.

Instalación de nuevas entidades financieras

La instalación de nuevas entidades financieras requiere la previa autorización del Banco Central de la República Argentina, conforme a lo previsto en el artículo 7º de la *Ley de entidades financieras*.

Las entidades pueden ser constituidas como bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, o cajas de crédito. A su vez, los bancos comerciales se distinguen, según las operaciones autorizados a realizar, en: *de primer grado y de segundo grado*.

El capital mínimo requerido se determina en función de la jurisdicción donde se encuentre radicada la actividad principal de la entidad, con niveles decrecientes de exigencia básica para las zonas con menos oferta relativa de servicios bancarios:

Categoría (Com. “A” 4368)	Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito)
		-En millones de pesos-

CAPÍTULO I

I	25	10
II	14	8
III	12,5	6,5
IV	10	5

El canon que, previo a la habilitación, deben abonar al BCRA las entidades financieras que no sean bancos (salvo Cajas de crédito que están exentas) asciende a \$400.000. El canon correspondiente a nuevos bancos es de \$900.000.

Estas disposiciones se aplican para las entidades que se autoricen a funcionar a partir del 1/07/05, incluyendo los casos de transformaciones, en tanto que para las entidades financieras que se encontraban en funcionamiento al 30/06/05, deben observar la exigencia básica prevista para las nuevas entidades en su zona, sin superar \$15 millones.

Para las cajas de crédito cooperativas, el capital mínimo requerido es entre un mínimo de \$100.000 y un máximo de \$1.000.000, en función de la cantidad de habitantes de la respectiva jurisdicción.

Para la instalación de sucursales de entidades financieras extranjeras rigen los requisitos y condiciones previstos para el establecimiento de nuevas entidades y, además, que el país de origen cuente con un régimen de supervisión sobre base consolidada.

No se permite que la entidad solicitante se trate de uno de los denominados “bancos pantalla”.

Fusión, absorción y transferencia de fondo de comercio

La fusión, absorción o transferencia de fondo de comercio, que puede ser convenida entre entidades de igual o distinta clase, también está sujeta a la previa autorización del Banco Central.

La entidad resultante de la fusión, o la que absorba a otra o incorpore su fondo de comercio debe presentar una estructura económico-financiera que a juicio del BCRA justifique autorizar la concreción del proyecto.

Las cajas de crédito no pueden transferir sus fondos de comercio a entidades de otra naturaleza jurídica ni transformarse en entidades comerciales.

Transformación de entidades financieras

Sujeta a la previa aprobación del BCRA, las entidades financieras pueden transformarse en otras de distinta clase.

Son requisitos esenciales para obtener tal autorización cumplir con las exigencias de capital mínimo, así como con otras regulaciones prudenciales y no presentar problemas de liquidez, solvencia, riesgo o rentabilidad.

Modificación en la composición accionaria

Conforme a las disposiciones del artículo 15 de la Ley de entidades financieras, las entidades se encuentran obligadas a informar sin demora sobre cualquier negociación de acciones u otra circunstancia capaz de producir un cambio en la calificación de las entidades, o de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas. Asimismo, el Banco Central debe considerar la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones, encontrándose facultado para denegar su aprobación, así como para revocar las autorizaciones concedidas cuando se hubieran producido cambios fundamentales en las condiciones básicas oportunamente tenidas en cuenta para acordarlas.

La normativa reglamentaria dictada por el BCRA al respecto establece que los directores, los miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos de las entidades financieras constituidas en forma de sociedades anónimas, deben informar a la SEFyC toda negociación de acciones capaz de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas.

Están alcanzados por esta disposición, la capitalización de aportes irrevocables que no respondan en forma proporcional a las tenencias de capital de cada accionista.

Deben ser comunicadas las transferencias accionarias o las capitalizaciones de aportes irrevocables que, individual o conjuntamente consideradas en un período de seis meses, representen un 5% o más del capital y/o de los votos, aunque a juicio de la entidad no alteren la estructura de los grupos de accionistas. También deben ser comunicadas todas las negociaciones o capitalizaciones de aportes irrevocables cualquiera sea el porcentaje del capital, cuando se

CAPÍTULO I

trate de la incorporación de nuevos accionistas.

Las entidades financieras que realicen ofrecimientos de suscripción de acciones en bolsas de comercio del país o del exterior deben, en forma previa a su concreción, comunicar sus características a la SEFyC y, posteriormente, informar quiénes son los suscriptores o adquirentes involucrados, así como proporcionar determinados datos sobre los mismos cuando sus tenencias individuales excedan el 2% del capital social.

No se permite el ingreso de una entidad del exterior como accionista cuando se trate de uno de los denominados “bancos pantalla”.

También deben ser notificadas a la SEFyC las modificaciones significativas que se produzcan en la composición accionaria de las personas jurídicas con domicilio en el extranjero que, directa o indirectamente, controlen entidades financieras constituidas en el país.

Finalmente, todas las normas sobre negociaciones accionarias son aplicables a los casos en que por ejercicio de opción de compra, suscripción de nuevas emisiones de acciones, su transmisión hereditaria o por donación, sindicación de acciones u otro acto, se produzcan cambios en la calificación de las entidades y/o se altere la estructura de los grupos de accionistas.

Directivos y Gerentes

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de entidades financieras, al considerar una solicitud de autorización para funcionar como entidad financiera el BCRA debe evaluar, entre otros aspectos, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad financiera. Por su parte, el artículo 10 de la ley mencionada establece que no podrán desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes de las entidades financieras, aquellas personas que se encuentren alcanzadas por las inhabilidades e incompatibilidades detalladas en dicho artículo.

Bajo ese marco legal y en uso de las facultades reglamentarias que la ley acuerda al BCRA, se ha establecido que los requisitos que se deben satisfacer para la instalación de una entidad financiera deben ser observados en forma permanente.

Así, las entidades financieras deben someter a la consideración del BCRA los antecedentes de las personas que ocuparán cargos en el Directorio o Consejo de Administración, excepto que se trate de designaciones por renovación de mandatos.

La valoración de antecedentes rige para:

- *Promotores y fundadores:* junto con la autorización para funcionar, se evaluarán los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad financiera.
- *Directores o consejeros:* deberán ser personas con idoneidad para el ejercicio de la función, la que será evaluada sobre la base de i) sus antecedentes de desempeño en la actividad financiera y/o ii) sus cualidades profesionales y trayectoria en la función pública o privada en materias o áreas afines que resulten relevantes para el perfil comercial de la entidad. Al menos, el 80% de la totalidad de los directores o consejeros deberán acreditar experiencia vinculada con la actividad financiera. En el caso de las cajas de crédito, al menos dos tercios de sus consejeros deben poseer idoneidad para la función, en tanto que la mayoría de los miembros del Comité de Dirección Ejecutivo o su presidente (según la exigencia de capital mínimo que le corresponda), deben acreditar experiencia en materia financiera.
- *Gerente general o, en su defecto, subgerente general que posea facultades resolutivas respecto de decisiones directamente vinculadas con la actividad financiera:* deberán acreditar idoneidad y experiencia previa en esas actividades.

En lo que respecta a la designación de directores de bancos públicos, donde la misma depende de un acto del Poder Ejecutivo y la pertinente autorización por parte del BCRA, se establece que podrán asumir los cargos mientras se tramite su autorización en el BCRA, considerando su designación en comisión, “ad referendum” de la resolución de autorización y sin perjuicio de la validez de los actos en que participen durante ese período.

Los gerentes de las entidades financieras, también se encuentran alcanzados por las incompatibilidades e inhabilidades establecidas por el artículo 10 de la Ley de entidades financieras, aspecto a ser verificado periódicamente por el Comité de Auditoría de las entidades.

CAPÍTULO I

El BCRA, a los fines de poder ejercer sus funciones de supervisión del sistema financiero, requiere de las entidades financieras un conjunto de informaciones periódicas sobre su situación patrimonial, estado de cumplimiento de regulaciones técnicas y operativas y otras de tipo institucional. Considerando la importancia que tiene para el BCRA el cumplimiento en debida forma y en tiempo oportuno de esos regímenes informativos, se exige a las entidades financieras la designación de dos funcionarios de jerarquía no inferior a Subgerente General como responsables de la generación y presentación de los mismos.

Instalación de filiales, cajeros y otras dependencias en el país

La expansión territorial de las entidades financieras a través de la apertura de filiales en el país, conforme a las disposiciones del artículo 16 de la Ley de entidades financieras, requiere la previa aprobación del BCRA, que se halla facultado para denegar las solicitudes fundado en razones de oportunidad y conveniencia.

Las entidades financieras oficiales de las provincias y municipalidades pueden habilitar sucursales en sus respectivas jurisdicciones previo aviso al BCRA, el que podrá expedirse manifestando su oposición si no se cumplieran los requisitos normativos exigidos para la habilitación.

Dentro de ese contexto legal, las disposiciones reglamentarias establecen que para poder instalar nuevas filiales, las entidades financieras deben reunir determinados requisitos, referidos básicamente al adecuado cumplimiento de las regulaciones prudenciales sobre capitales mínimos, liquidez, solvencia, riesgo y rentabilidad.

El BCRA resolverá sobre la oportunidad y conveniencia de acceder a los pedidos de autorización. Para ello tendrá en cuenta las características de cada proyecto, ponderando aspectos como su consistencia con el plan de negocios presentado por la entidad de acuerdo con las condiciones vigentes en esa materia y con las políticas del Banco Central tendientes a una mayor bancarización de la población, en especial en regiones con escaso o insuficiente servicio financiero, definidas de acuerdo con las cuatro categorías establecidas para la fijación del capital mínimo básico. Las entidades que deseen abrir sucursales en zonas I y II, requerirán la aprobación del Directorio del BCRA, mientras que aquellas que deseen hacerlo en las zonas III y IV, será la SEFyC quien verificará el cumplimiento de requisitos para ello.

Adicionalmente, al momento de habilitarse las filiales que se autoricen, éstas deben reunir todas las exigencias establecidas en materia de medidas de seguridad.

La instalación de cajeros automáticos, tanto en las casas operativas de las entidades financieras como los que se habiliten en otros emplazamientos, sólo requiere de la notificación previa al BCRA y la acreditación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes.

Las entidades financieras también se encuentran facultadas para habilitar -previa comunicación al BCRA y cumplimiento de las medidas de seguridad exigidas-, dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios, tales como pago de prestaciones previsionales de la seguridad social, recaudación de servicios públicos, impuestos y tasas, cuotas de préstamos, tarjetas de crédito y servicios privados, recepción de solicitudes de crédito y otorgamiento de préstamos con acreditación de fondos en cuenta, pudiendo desembolsar en efectivo los que no superen los \$ 5000, servicios de pagos y cobros a proveedores y clientes de empresas, siempre que se efectúen mediante la entrega y recepción de cheques u otros documentos, tramitaciones vinculadas con solicitudes y entregas de tarjetas de crédito y/o débito y compra-venta de moneda extranjera. También pueden operar con cajas de ahorro y depósitos a plazo fijo exclusivamente con los beneficiarios de las prestaciones de la seguridad social que perciban sus haberes en la dependencia correspondiente. Con excepción de las mencionadas, en estas instalaciones no les está permitido realizar ningún otro tipo de operaciones con cuentas de depósitos.

Asimismo, sujetas al cumplimiento de requisitos similares a los previstos para la instalación de una filial, las entidades pueden habilitar dependencias en empresas de clientes que cuenten con no menos de 100 empleados en relación de dependencia, para uso exclusivo de las mismas y de su personal, y para realizar sólo operaciones en cuentas de depósitos, recaudación de servicios, cobranzas de cuotas de préstamos y de tarjetas de crédito y pago de cheques emitidos por la empresa, a sus proveedores.

Además, se admite la instalación de dependencias de las entidades financieras en las sedes de cooperativas y/o de las federaciones que las nuclean en localidades con menos de treinta mil habitantes siempre que no se encuentren habilitadas para funcionar casas de entidades financieras dentro de un radio de 10 km. respecto de dichas sedes. La atención de los servicios que se presten será llevada a cabo por personal de la entidad financiera de que se trate y los requisitos y condiciones a cumplir, así como las operaciones que se efectúen, serán los establecidos para la

CAPÍTULO I

“Instalación de dependencias en empresas de clientes de las entidades financieras”, observándose además lo siguiente:

- a) Las actividades que desarrolle la entidad financiera serán para atender exclusivamente los requerimientos de la cooperativa y/o federación que las nuclea, sus empleados y asociados.
- b) Al momento de efectuar la notificación de instalación pertinente, la entidad financiera indicará el número de empleados en relación de dependencia de la cooperativa y/o federación que las nuclea. Para el caso de que el número de empleados fuere inferior de 100, podrán computarse los asociados a éstas, resultando necesario que el conjunto de empleados y asociados no sea inferior a 200, límite que será acreditado mediante certificación extendida por Contador Público.

Las entidades financieras pueden instalar puestos permanentes de promoción para brindar asesoramiento y para entregar y recibir solicitudes de los distintos servicios que ofrecen. Asimismo, pueden habilitar oficinas de atención transitoria en el país, debiendo contar con autorización previa del BCRA y bajo ciertas condiciones (por ejemplo que la oficina deberá operar en una localidad donde no haya ninguna sucursal de entidad), permitiéndoles realizar todas las operaciones admitidas para las sucursales, excepto la de prestar el servicio de cuenta corriente bancaria, aunque podrán recibir depósitos destinados a esas cuentas abiertas en otra sucursal. Estas oficinas deberán cerrar o convertirse en sucursal cuando se autorice la instalación de una sucursal de otra entidad financiera.

Las cajas de crédito cooperativas podrán instalar, exclusivamente en la zona de actuación en la que se desarrolle su actividad, además de su casa matriz, hasta cinco casas adicionales las que pueden revestir el carácter de oficinas de atención transitoria o filiales.

Instalación de filiales y oficinas de representación en el exterior

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de entidades financieras se requiere la autorización del BCRA para instalar sucursales y oficinas de representación en el exterior.

Las normas reglamentarias dictadas al efecto determinan la exigencia de cumplimentar requisitos similares a los establecidos para la apertura de filiales en el país y, adicionalmente, se debe contar con el consentimiento del país extranjero. Las oficinas de representación sólo pueden desarrollar actividades no operativas.

Participación en entidades financieras en el exterior

Toda participación de las entidades financieras locales en otras del exterior, en porcentajes superiores al 5% del capital o de los votos de éstas últimas, debe contar con la previa autorización de la SEFyC.

Para acceder a tal autorización, las entidades deben cumplir con las exigencias de capital mínimo y estar encuadradas en otras regulaciones prudenciales referidas a liquidez, solvencia, riesgo y rentabilidad.

La responsabilidad de la entidad local está limitada al aporte de capital previsto en la resolución autorizante, no pudiendo asumir obligaciones solidarias ni compromisos adicionales respecto de las operaciones o actividades que realice la entidad extranjera.

No está permitido mantener participaciones en entidades financieras del exterior cuyos balances deban consolidarse con los de la entidad local, de acuerdo con las normas pertinentes, si la SEFyC no puede disponer de la información que considere necesaria para evaluar la situación consolidada.

Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país

De acuerdo con las disposiciones del artículo 13 de la *Ley de entidades financieras*, para que los representantes de entidades financieras del exterior puedan desempeñarse en el país, deben contar con la previa autorización del BCRA.

El acuerdo de dicha autorización quedará condicionado al análisis y ponderación que la SEFyC realice del respectivo proyecto. En tal sentido, se dará curso a las solicitudes presentadas por entidades constituidas en el extranjero, que se encuentren autorizadas por autoridad competente del país de origen para captar depósitos del público en las plazas del exterior en que operen y que no estén constituidas en países calificados como de baja o nula tributación.

Asimismo, se exige – entre otros aspectos – que la entidad solicitante cumpla con principios, estándares o normas sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo internacionalmente aceptados, que esté

CAPÍTULO I

sujeta a un sistema de supervisión consolidada y que la autoridad de supervisión del país de origen adhiera a los “Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz”, divulgados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

La actividad de representante sólo puede ser ejercida por personas de existencia visible, debiendo designarse con carácter obligatorio un representante suplente, quien deberá asumir las responsabilidades propias de la función mientras dure la suplencia.

B. ENTIDADES CAMBIARIAS

Instalación de nuevas entidades cambiarias

El BCRA tiene a su cargo otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de las entidades cambiarias, de acuerdo con las disposiciones de la *Ley N° 18.924* y su *Decreto Reglamentario N° 62/71* (modificado por el *Decreto N° 427/79*), que pueden ser constituidas como *Casas de Cambio*, *Agencias de Cambio* u *Oficinas de Cambio* y realizar únicamente las operaciones previstas en el artículo 2do. con excepción de las actividades relacionadas con el turismo, venta de pasajes e intervenir en oferta pública de títulos valores con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

El capital mínimo requerido normativamente se establece conforme la clase de entidad de que se trate y la jurisdicción en la cual se va a instalar la misma. En caso de otorgarse la autorización, debe constituirse una garantía de funcionamiento, proporcional al capital mínimo previsto, y abonarse una tasa de habilitación con anterioridad a la iniciación de actividades de la entidad autorizada.

Asimismo, conforme a las facultades reglamentarias acordadas por ese dispositivo legal, establece las condiciones que se requieren para conceder la autorización para funcionar, dicta las normas que regulan la actividad de esas instituciones y otras condiciones inherentes a su funcionamiento, y supervisa su desempeño a través del control de las informaciones rutinarias que deben presentar, así como de las inspecciones que periódicamente realiza la SEFyC.

Categoría (Com. “A” 3795)	Clase de entidad	
	Casas de Cambio	Agencias de Cambio
	-En miles de pesos-	
I	2.900	1.450
II	1.700	850
III	1.100	550
IV	600	300

Para el caso que el solicitante sea una persona jurídica extranjera, se tendrán en cuenta las regulaciones vigentes de ese país y los alcances del régimen de supervisión en que se encuentra sujeta.

No se permite que la entidad solicitante se trate de uno de los denominados “banco pantalla”.

También se requiere la autorización del BCRA para actuar como *Corredor de Cambio*. Se define como tal a la persona que realiza, por cuenta de terceros y con intervención de una entidad -financiera o cambiaria- autorizada, intermediación habitual entre la oferta y la demanda de moneda extranjera y los demás servicios que se derivan de esa actividad. Los corredores de cambio pueden actuar en forma unipersonal o a través de sociedades colectivas constituidas por dos o más de ellos.

Modificación en la composición accionaria

Las entidades se encuentran obligadas a informar sin demora sobre cualquier negociación de acciones u otra circunstancia capaz de producir un cambio en la composición de su capital, o de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas. Asimismo, el BCRA debe considerar la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones, encontrándose facultado para denegar su aprobación, así como para revocar las autorizaciones concedidas cuando se hubieran producido cambios fundamentales en las condiciones básicas oportunamente tenidas en cuenta para acordarlas.

A su vez, la normativa establece que los directores, los miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos de las entidades cambiarias constituidas en forma de sociedades anónimas, deben informar a la SEFyC toda negociación de acciones capaz de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas. Están alcanzados por esta disposición

CAPÍTULO I

la capitalización de aportes irrevocables que no respondan en forma proporcional a las tenencias de capital de cada accionista.

Deben ser comunicadas las transferencias accionarias o capitalizaciones de aportes irrevocables que, individual o conjuntamente consideradas en un período de seis meses, representen un 5% o más del capital y/o de los votos, aunque a juicio de la entidad no alteren la estructura de los grupos de accionistas. También deben ser comunicadas todas las negociaciones o capitalizaciones de aportes irrevocables cualquiera sea el porcentaje del capital, cuando se trate de incorporación de nuevos accionistas.

No se permite el ingreso de una entidad del exterior como accionista cuando se trate de uno de los denominados “banco pantalla”.

Finalmente, todas las normas sobre negociaciones accionarias son aplicables a los casos en que por ejercicio de opción de compra, suscripción de nuevas emisiones de acciones, su transmisión hereditaria o por donación, sindicación de acciones u otro acto, se produzcan cambios en las entidades y/o se altere la estructura de los grupos de accionistas.

Instalación de filiales en el país

La expansión de las entidades cambiarias a través de la apertura de filiales en el país, requiere la previa aprobación del BCRA, que se halla facultado para denegar las solicitudes fundado en razones de oportunidad y conveniencia.

Dentro de ese contexto legal, las disposiciones reglamentarias establecen que para poder instalar nuevas filiales, las entidades cambiarias deben reunir determinados requisitos referidos básicamente al adecuado cumplimiento de las regulaciones prudenciales, particularmente en materia de capitales mínimos y garantía de funcionamiento.

IV. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO¹²

El BCRA, basado en el principio básico internacionalmente conocido como “conozca a su cliente”, establece los recaudos que las entidades financieras y cambiarias deben observar en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.246 (Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo) y de las normas reglamentarias emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) en la materia.

Como criterio general las entidades financieras y cambiarias deben basarse en el conocimiento de la clientela para la apertura y mantenimiento de cuentas, prestando especial atención a su funcionamiento a fin de evitar que puedan ser utilizadas con fines de lavado de dinero. Además, deben considerar diferentes aspectos en el análisis de posibles discordancias entre el perfil del titular de la cuenta y los montos y modalidades operados.

La norma define dos clases de clientes: (i) los habituales (aquellos con los que se entabla una relación de carácter permanente) y (ii) ocasionales (los que realizan operaciones por única vez u ocasionalmente, entendiendo que ello sucede cuando no se mantienen cuentas a la vista con la entidad) y establece recaudos mínimos para su identificación. Asimismo, dispone requisitos adicionales para operaciones individuales según su monto: para operaciones por montos mayores a \$30.000, debe presentarse una declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos y, para operaciones por montos superiores a \$200.000 se requiere, adicionalmente a esa declaración jurada, la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos. Para las operaciones cambiarias individuales o acumuladas en el mes mayores a pesos treinta mil (\$ 30.000), si la contraprestación del cliente es la entrega de efectivo, o bien, operaciones vinculadas entre sí o sin justificación económica o jurídica a criterio de la entidad interveniente, se requiere presentar la declaración jurada sobre licitud de los fondos y la justificación del origen de los mismos.

Sin perjuicio de dichos requisitos de información, se han contemplado situaciones particulares en las que debe prestarse especial atención respecto de la identificación de los clientes, a saber: (i) transacciones a distancia; (ii) actuación por cuenta ajena (fideicomisos, empresas vehículo); (iii) personas expuestas políticamente tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, ya sea que desempeñen o hayan desempeñado funciones en los dos últimos años y a los funcionarios públicos extranjeros, cónyuges o convivientes de las personas mencionadas anteriormente; (iv) fondos provenientes de otras entidades; (v) seguimiento reforzado sobre los depósitos en efectivo por

¹² www.bcra.gov.ar Normativa, Textos ordenados: Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas

CAPÍTULO I

importes iguales o superiores a \$30.000 que reciban las entidades financieras, donde las mismas deberán identificar a la persona que efectúe el depósito, mediante la presentación de su documento indicando si el depósito es realizado por sí o por cuenta de un tercero o (vi) las entidades financieras y cambiarias que operen con empresas transmisoras de fondos o que utilicen los servicios de corredores de cambio deberán entre otros procedimientos, obtener una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes así como copia de los diseños de políticas y/o manuales relacionados con el principio básico de “conozca a su cliente”.

Las entidades financieras y cambiarias deben:

- 1) conservar, por un plazo de 10 años, la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que permita reconstruir las transacciones, la cual deberá estar disponible ante requerimientos de las autoridades competentes;
- 2) constituir un "Comité de control y prevención del lavado de dinero" para planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por sus máximas autoridades. El Comité estará integrado por funcionarios de máximo nivel y un funcionario responsable de ejecutar dichas políticas y responsable ante el BCRA y/o la UIF;
- 3) implementar auditorías periódicas e independientes del programa global anti-lavado, a través del Auditor Interno;
- 4) adoptar, en su área de recursos humanos, un programa formal y permanente de capacitación para sus empleados, entrenamiento y actualización en la materia y sistemas adecuados de preselección que aseguren normas estrictas de contratación de empleados;
- 5) tener procedimientos de control y prevención en los productos que ofrezca en función de las políticas de análisis de riesgo que haya implementado;
- 6) mantener una base de datos de las operaciones iguales o superiores a \$30.000 realizadas por sus clientes. Se deberán incluir en la base las operaciones iguales o superiores a \$1.000 cuando se trate de cuentas vinculadas a otras ya existentes;
- 7) reportar a la UIF aquellos hechos u operaciones inusuales o sospechosas detectadas conforme lo establecido en el art.10, Decreto 169/2001.

Las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” tienen un alcance pleno respecto de las entidades financieras y cambiarias. En el caso de las asociaciones mutuales, sistemas cerrados de tarjetas de crédito y empresas remisoras de fondos, se recomienda observar ciertas disposiciones contenidas en dichas normas.

Limitaciones a tener en cuenta: (1) No abonar por ventanilla cheques por importes superiores a \$ 50.000 salvo excepciones puntuales -por ejemplo, cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren- cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos. (2) Como criterio general, las financiaciones superiores a \$50.000 que otorguen las entidades financieras deben acreditarse en la cuenta corriente o caja de ahorros de los demandantes.

PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO¹³

El BCRA, en la lucha contra el financiamiento del terrorismo en el sistema financiero argentino trabaja coordinadamente con organismos nacionales e internacionales. En este contexto, dictó normas que obligan a las entidades financieras y cambiarias (incluye asociaciones mutuales, sistemas cerrados de tarjetas de crédito, empresas transmisoras de fondos, representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país) a:

- 1) bloquear fondos y otros bienes que provengan de personas o entidades (o que actúen en su nombre o bajo sus órdenes) incluidos en los listados emanados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (N.U.) recibidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MRECIC), convertidos en Resoluciones por dicho Ministerio y publicados en el Boletín Oficial (B.O.);
- 2) avisar inmediatamente al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de turno cuando así corresponda;
- 3) informar por nota dentro de las 48 hs. hábiles de su publicación en el B.O. o desde el momento que se detecte la presencia de alguna de las personas listados por N.U. a la Gerencia Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales (GPAySOE) de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias;

¹³ www.bcra.gov.ar Normativa, Textos ordenados: Prevención del financiamiento del terrorismo.

CAPÍTULO I

- 4) cumplir con los recaudos establecidos en prevención del lavado de dinero como identificación de los clientes, conservación y reproducción de la documentación respaldatoria de las operaciones, elaboración de políticas, etc;
- 5) informar a la UIF cuando las entidades financieras sospechen o tengan argumentos para sospechar la existencia de fondos vinculados con el terrorismo, o si existen indicios que esos fondos van a ser utilizados por dichas organizaciones delictivas;
- 6) considerar en el análisis de la transacción, factores descriptos en la normativa relativos a cuentas, depósitos y extracciones, transferencias, características del cliente o su actividad comercial, transacciones vinculadas con jurisdicciones no cooperadoras.

Las previsiones contenidas en estas normas son de aplicación respecto de las operaciones en las que intervengan las entidades financieras y las casas, agencias y oficinas de cambio. En el caso de las asociaciones mutuales, sistemas cerrados de tarjetas de crédito y empresas transmisoras de fondos, se recomienda observar ciertas disposiciones contenidas en dichas normas.

V. AUDITORÍA EXTERNA Y CONTROL INTERNO

1. AUDITORÍA EXTERNA

La auditoría externa es un complemento de fundamental importancia de la supervisión bancaria ejercida por la Superintendencia.

Las entidades financieras deben designar para la tarea de auditoría externa a contadores públicos que se encuentren inscriptos en el "Registro de Auditores" de la SEFyC y que:

- No podrán desempeñarse al mismo tiempo en más de una entidad financiera.
- No ejercerán su función por más de cinco (5) ejercicios consecutivos. Al discontinuar su tarea por cumplirse ese plazo máximo o un término inferior a él, deberá transcurrir un período por lo menos igual al de su actuación, para poder ser designado nuevamente en ella.
- Conservarán en su poder sus papeles de trabajo como evidencia de la tarea realizada durante seis años como mínimo.
- Cuando en sus informes hagan constar su participación en una sociedad de profesionales, ésta deberá encontrarse inscripta en el "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios".

Contadores que cumplen funciones de auditoría externa en entidades financieras y que participan en una sociedad de profesionales:

La asociación deberá encontrarse inscripta en el "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios" y deberán manifestar que todos sus socios o asociados, a título personal, se obligan solidariamente (constituyéndose en fiadora solidaria) por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras se apliquen, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Además deberán presentar el testimonio del instrumento notarial, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deben acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

Socio responsable:

Cada asociación de profesionales universitarios inscripta en el Registro debe informar a la SEFyC el socio responsable, sea o no el contador público designado para efectuar la auditoría externa de los estados contables.

Ejecución del Trabajo de Auditoría: procedimientos mínimos de auditoría que debe cumplimentar el auditor externo de una entidad financiera:

La normativa vigente establece una serie de procedimientos mínimos que debe cumplir la auditoría externa, aplicables al examen de los Estados Contables al cierre del ejercicio y a los exámenes de los Estados Contables trimestrales.

Para el cumplimiento de su tarea, el auditor externo debe obtener todos los elementos de juicio válidos y suficientes que respalden las aseveraciones formuladas en sus informes trimestrales y anual.

Los procedimientos mínimos comprenden, entre otros:

- Adecuada planificación del trabajo de auditoría en función del objetivo de su examen.

CAPÍTULO I

- Relevamiento y evaluación global del ambiente de control interno que incluye la evaluación de la organización del área de auditoría interna, la metodología de trabajo, el plan anual y su cumplimiento de conformidad con las normas mínimas sobre controles internos.
- Pruebas de cumplimiento de control interno y análisis de variaciones.
- Pruebas sustantivas aplicables a los distintos rubros del balance, tales como: arqueos, valuación de títulos, valuación de la cartera de préstamos y su adecuado grado de previsionamiento.
- Revisión de los hechos y transacciones ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio.
- Revisión de libros de contabilidad obligatorios.

Conclusión del Trabajo de Auditoría: Informes de Auditoría:

El auditor debe emitir informes trimestrales relacionados con:

- La verificación de los deudores de las entidades financieras, que incluya una opinión particular acerca de la razonabilidad de las previsiones por riesgo de incobrabilidad y sobre eventuales diferencias entre los datos suministrados por la entidad y los obtenidos de la revisión de documentación. Cada trimestre deberá cumplimentar el grado de revisión dispuesto normativamente.
- La verificación de la información contenida en el “Detalle de Empresas o Entidades vinculadas”
- La verificación del cumplimiento de las normas del BCRA en materia de prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.
- Los EECC trimestrales.

Además debe emitirse el Informe de Auditoría sobre los EECC de cierre de ejercicio.

Adicionalmente, debe emitir un memorándum sobre el sistema de control interno de las entidades que incluya una descripción de las deficiencias significativas observadas en dicho sistema y que hayan surgido de la realización de las tareas.

La evaluación de la labor del auditor externo, consistirá en verificar el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría externa emitidas por el BCRA durante el período analizado, como así también la calidad del equipo de trabajo, el grado de independencia frente al cliente, el adecuado conocimiento de las actividades de la entidad auditada y la calidad de los informes emitidos. Dicha evaluación es resorte de la Gerencia de Control de Auditores de la SEFyC.

2. CONTROL INTERNO

Las entidades financieras son responsables de las políticas seguidas por ellas en sus operaciones. El control interno es un proceso conducido y realizado por el directorio, la gerencia y otros miembros de una entidad financiera, para proporcionar un grado razonable de seguridad a la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información contable, y cumplimiento de las leyes y normas aplicables. Todos los miembros de una organización participan en las tareas de control interno.

El sistema de control interno debe ser monitoreado. El monitoreo es un proceso que evalúa la calidad del desempeño del sistema a través del tiempo. Es el auditor interno el responsable por la evaluación y el monitoreo del control interno y para ello debe aplicar los procedimientos de auditoría suficientes para lograr este objetivo.

Como consecuencia del trabajo realizado para evaluar el control interno, la auditoría interna elaborará informes que deberán contener una descripción del alcance de las tareas realizadas, las deficiencias observadas, sus efectos sobre la estructura de control de la entidad o la información contable, en su caso, así como las recomendaciones para subsanarlas. Deberá emitirse un informe por cada ciclo relevante evaluado y por lo menos una vez al año.

Las entidades financieras deben constituir un “**Comité de Auditoría**”, integrado por, al menos, dos miembros del directorio o autoridades de primer nivel y el responsable del área de auditoría interna. Las funciones son ejercidas por un período de dos a tres años.

El Comité de Auditoría debe vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno; tomar conocimiento del planeamiento de la auditoría externa; considerar las observaciones de los auditores externos e internos; y revisar el cumplimiento de las normas de independencia de los auditores externos.

La evaluación del cumplimiento de las normas mínimas sobre controles internos durante el período analizado, como así también la organización del área de auditoría interna, el grado de independencia y la calidad de los informes emitidos es resorte de la Gerencia de Control de Auditores de la SEFyC.

CAPÍTULO II

DETALLE DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN

Se brindan datos relativos a los conceptos que se detallan para cada uno de los siguientes niveles de información: SISTEMA FINANCIERO, AGRUPAMIENTOS INSTITUCIONALES y ENTIDADES FINANCIERAS.

A – SISTEMA FINANCIERO

◆ CANTIDAD DE ENTIDADES ACTIVAS Y EVOLUCIÓN POR GRUPOS INSTITUCIONALES

Cantidad de entidades activas al período de la publicación, distribuidas según grupos institucionales de pertenencia y evolución comparativa con respecto a los dos períodos mensuales anteriores y a los dos últimos períodos mensuales calendarios

◆ DISTRIBUCIÓN GEOGRAFICA DE FILIALES, CAJEROS, OTRAS DEPENDENCIAS (*)

◆ LOCALIZACIÓN EN EL EXTERIOR DE FILIALES Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN (*)

◆ EVOLUCIÓN DE ESTADOS CONTABLES (*)

◆ INDICADORES (*)

- * Capital
- * Activos
- * Eficacia
- * Rentabilidad
- * Liquidez

◆ INFORMACIÓN ADICIONAL (*)

◆ PAGO DE REMUNERACIONES MEDIANTE ACREDITACIÓN EN CUENTA BANCARIA (*)

◆ ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES (*)

* Total de financiaciones y garantías otorgadas, Distribución de las financiaciones totales en función de la clasificación de los deudores teniendo en cuenta las pautas definidas en los puntos 6.5. y 7.2 del Texto Ordenado respectivo

* Porcentaje del total cubierto por garantías y contragarantías. Distribución del total garantizado en función de la clasificación de los deudores teniendo en cuenta las pautas definidas en los puntos 6.5. y 7.2 del Texto Ordenado respectivo.

* Porcentaje que representan las garantías otorgadas sobre el Total

◆ COMPOSICIÓN DE LA CARTERA (*)

- * Cartera Comercial
- * Cartera de Consumo o Vivienda
- * Cartera Comercial asimilable a consumo

◆ PREVISIONES TOTALES CONSTITUIDAS (*)

◆ MAPA CON CANTIDAD DE FILIALES, CASAS Y CAJEROS

◆ 100 PRINCIPALES DEUDORES – SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO

Cuadro con información sobre los 100 Principales Deudores del Sistema Financiero para el sector privado no financiero. En este se detalla el monto, la cantidad de entidades que asisten a cada deudor, el nombre de las 4 primeras entidades, su situación y el porcentaje de asistencia por entidad

◆ DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO – INFORMACIÓN POR TRAMOS DE DEUDA Y SITUACIÓN (*)

Se acompañan 3 cuadros con los siguientes datos:

* Primer Cuadro: para cada tramo, se observa la cantidad de registros de deudores (cada asistencia corresponde a un registro, independientemente de que pertenezca a una misma persona), los montos de deuda y los importes que se encuentran garantizados para las seis situaciones de clasificación de cartera, con un cuadro totalizador. (No incluye deuda de Empresas Emisoras de Tarjetas de Crédito).

* Segundo Cuadro: indica el porcentaje de representatividad para cada tramo de la cantidad de registros y del monto de deuda respecto del total en cada situación y para el total de las financiaciones. Una tercera columna señala el porcentaje de deuda con garantías sobre el monto de deuda asociado a cada tramo y a su total.

CAPÍTULO II

* Tercer Cuadro: permite conocer el porcentaje de representatividad para cada situación de los totales de cada columna respecto del cuadro totalizador.

PERÍODO AL QUE REFIERE LA INFORMACIÓN: suma de financiaciones del período correspondiente a la fecha de la publicación. Para el caso de entidades que no tengan información a esta fecha, se toma la última disponible.

♦ CANTIDAD DE DEUDORES POR TRAMO

Se presentan 2 cuadros con los siguientes datos:

- * Primer Cuadro: cantidad de deudores asistidos por 1, 2, 3, 4 y 5 o más entidades (se considera a cada deudor con el conjunto de financiaciones como un registro), discriminados en personas físicas y jurídicas, con columnas adicionales para total de deudores por tramo, porcentaje de total de deudores asistidos en cada tramo con respecto al total de deudores del sistema y acumulación por tramos de dicho porcentaje.
- * Segundo Cuadro: deuda correspondiente a los deudores detallados precedentemente, observando la misma apertura de información (se agrupan las deudas correspondientes a cada deudor para ubicar el total en el tramo correspondiente)

PERÍODO AL QUE REFIERE LA INFORMACIÓN: suma de cantidades y financiaciones del período correspondiente a la fecha de la publicación. Para el caso de entidades que no tengan información a esta fecha, se toma la última disponible.

♦ DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS – INFORMACIÓN POR TRAMOS DE DEUDA Y SITUACIÓN

♦ DEUDORES DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS – INFORMACIÓN POR TRAMOS DE DEUDA Y SITUACIÓN

NOTA: la estructura de los dos cuadros precedentes es similar a la expuesta para la distribución de las financiaciones por tramos de deuda y situación correspondiente al agregado del sistema.

♦ MATRIZ DE TRANSICIÓN DE DEUDORES (*)

En este cuadro se incluye la evolución de la cartera de clientes a una fecha dada, permitiendo observar la transición de los deudores a las distintas situaciones.

Para su conformación se procede determinar como el universo de deudores sobre los que se efectuará el seguimiento, a todos los informados en la presentación correspondiente al mismo mes del año anterior al de la presente publicación y se compara la situación que presentaba a esa fecha con la del mes bajo análisis.

En el cuadro de doble entrada puede apreciarse la cantidad y monto de los deudores que empeoraron o mejoraron su situación durante los últimos doce meses.

Para complementar esta información se presenta el cuadro de:

VARIACIÓN DE CARTERA: En este cuadro se muestra un resumen del anterior adicionando como novedades a los nuevos deudores incorporados durante el año incluyendo la cantidad y el monto de las financiaciones.

♦ INFORMACIÓN SOBRE APERTURA POR PLAZOS E INSTRUMENTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS, OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OBLIGACIONES NEGOCIAZABLES SUBORDINADAS Y APERTURA POR PLAZO Y SECTOR DE LAS FINANCIACIONES

Cuadros con información sobre:

1. Depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera y obligaciones negociables para el sistema financiero abiertos por el plazo que resta para el vencimiento.
2. Financiaciones detalladas por sector para todo el sistema financiero, abierto por el plazo que restan para el vencimiento.

La información fue elaborada a base de los últimos datos mensuales presentados tomando en consideración la distribución porcentual que surge del último Régimen Informativo Contable para Publicación trimestral/semestral/anual presentado que incluye información consolidada. Nivel de consolidación: Casa Central y sucursales en el país.

♦ INFORMACIÓN SOBRE DEPÓSITOS, OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OBLIGACIONES NEGOCIAZABLES SUBORDINADAS - APERTURA POR TASA DE INTERÉS TENIENDO EN CUENTA SU INSTRUMENTACIÓN - EN PESOS Y DÓLARES

Cuadro con información sobre depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera y obligaciones negociables subordinadas para el sistema financiero, abierto por instrumento y por rango de tasas de interés agrupadas en fija y variable. Nivel de consolidación: Casa Central y sucursales en el país. La información fue elaborada a base de los últimos datos mensuales presentados tomando en consideración la distribución porcentual que surge del último Régimen Informativo para supervisión trimestral/anual presentado.

♦ INFORMACIÓN SOBRE DEPÓSITOS -PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS- DISTRIBUCIÓN POR MONTOS

CAPÍTULO II

Cuadro con información sobre depósitos a la vista, caja de ahorro, a plazo y otros, para el sistema financiero agrupado, según sea persona física o jurídica y distribuidos por montos. Nivel de consolidación: Casa Central y sucursales en el país. La información fue elaborada en base a los datos trimestrales presentados que surgen del Régimen Informativo para Supervisión trimestral/anual correspondientes al ultimo trimestre informado o en su defecto a la ultima información presentada.

◆ INFORMACIÓN SOBRE CHEQUES RECHAZADOS

En la presente publicación se incluye la información mensual a partir del año 2009 hasta el presente.

-Cantidad y monto de cheques informados por los bancos a la Central de cheques rechazados.

-Cantidad y monto de cheques pagados.

-Cantidad de personas físicas y jurídicas con cheques rechazados.

-Cantidad de personas físicas y jurídicas inhabilitadas por no pago de multas (Ley 25.730)

Diariamente los bancos informan al BCRA los cheques rechazados, información que es procesada en el mismo día que se presenta e incluida en la Central de cheques rechazados que se difunde en la página de "Internet" de este Banco Central www.bcra.gov.ar y en un CD de distribución mensual.

◆ INFORMACIÓN SOBRE PAGO DE REMUNERACIONES MEDIANTE ACREDITACIÓN EN CUENTA BANCARIA

-Cuadro con información sobre cantidad de cuentas con pago de remuneraciones agrupadas por tramos de cantidad de empleados y distribuidos por rangos de remuneración.

-Cuadro con importes acreditados por pago de remuneración agrupados por tramos de cantidad de empleados y distribuidos por rango de remuneración

-Cuadro con cantidad de empresas agrupadas por tramos.

◆ EVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD DE ENTIDADES FINANCIERAS DESDE EL 2.1.95

Se incluye un cuadro que informa las variaciones producidas en la composición del sistema financiero desde el año 1995, en cuanto a altas y bajas de entidades por revocatorias de autorización, fusiones, transformaciones de naturaleza jurídica, transformaciones de clase de entidad, privatizaciones de entidades públicas y autorizaciones de nuevas entidades.

◆ FIDEICOMISOS FINANCIEROS – ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES

Se brinda información agregada relativa a los Estados de situación de deudores e información complementaria suministrada por los fideicomisos financieros del sistema, correspondiente a: total de Asistencia crediticia y Responsabilidades Eventuales y con respecto a este total: porcentaje que se encuentra cubierto por garantías preferidas "A" y "B", porcentaje de representatividad de las carteras componentes y descomposición porcentual por situaciones.

Período al que está referida la información: período mensual al que corresponde la publicación ó última información mensual disponible en el caso de fideicomisos para los que no se cuente con información a dicha fecha.

B- AGRUPAMIENTOS INSTITUCIONALES:

Se definen los siguientes agregados: Bancos, Bancos públicos, Bancos públicos nacionales, Bancos públicos provinciales y municipales, Bancos privados, Bancos privados S.A. de capital nacional, Bancos cooperativos, Bancos locales de capital extranjero, Bancos sucursales de entidades financieras del exterior, Entidades no bancarias, Compañías financieras, Compañías financieras de capital nacional, Compañías financieras de capital extranjero, Cajas de crédito y 10 primeros bancos privados según el monto de sus activos.

Se proporciona la siguiente información:

- ◆ todos los conceptos marcadas con asterisco (*) para el nivel de SISTEMA FINANCIERO, también se presentan a nivel de agrupamientos, y adicionalmente:
- ◆ NÓMINA de las entidades integrantes de los distintos Agrupamientos y de los 10 Primeros Bancos Privados (para su último nivel de desagregación)
- ◆ Mapa con filiales habilitadas

NOTAS GENERALES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN QUE SE BRINDA SOBRE AGREGADOS

1) PERÍODO/S A LOS CUALES SE REFIERE LA INFORMACIÓN:

- * Información Adicional: último trimestre disponible a la fecha de la publicación y comparativamente, los dos trimestres inmediatos anteriores. Además, se muestran los últimos dos períodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.
- * Pago de Remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria: último trimestre disponible a la fecha de la publicación y comparativamente, los últimos 4 trimestres anteriores.

CAPÍTULO II

- * Evolución de Estados Contables: período mensual correspondiente a la fecha de la publicación, y comparativamente los dos períodos mensuales inmediatos anteriores al precedente. Además, los últimos dos períodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.
- * Estado de Situación de Deudores: período mensual correspondiente a la fecha de la publicación y comparativamente los dos períodos mensuales inmediatos anteriores al precedente. Además, los últimos dos períodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.
- * Indicadores: período mensual correspondiente a la fecha de la publicación, y comparativamente los dos períodos mensuales inmediatos anteriores al precedente. Además, los últimos dos períodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.
- * Cómputo de los datos: para el cómputo de los datos agregados por agrupamientos en cada período, se sumarán los importes individuales de las entidades componentes correspondientes al citado período y de no contar con este dato, se tomará el último dato disponible para cada entidad. Además:
- * Se respetará la composición por entidades vigente a cada fecha;

2) RESULTADOS EN EL CUADRO DE EVOLUCIÓN DE ESTADOS CONTABLES

- * El detalle de los Resultados en el Cuadro de Evolución de Estados Contables serán los correspondientes al período que se trate, a diferencia de los resultados para las entidades individuales que son acumulados desde la última fecha de cierre hasta la fecha de referencia.

NOTA: para más información relativa al cómputo y/o contenido de los conceptos expuestos, se remite a la consulta del apartado C- Entidades.

C- ENTIDADES FINANCIERAS: la información está referida a:

- ♦ CÓDIGO Y NOMBRE DE LA ENTIDAD, N° de CUIT Y GRUPO INSTITUCIONAL
- ♦ CONTACTOS: dirección, teléfono, fax y correo electrónico correspondiente a Casa Central o Matriz
- ♦ RESPONSABLE DE ATENCIÓN A LA CLIENTELA: funcionarios designados por las entidades para atender los reclamos de la clientela.
- ♦ ASOCIACIÓN A LA CUAL PERTENECE LA ENTIDAD
- ♦ NÓMINAS DE DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, AUDITORES EXTERNOS E INTERNOS
 - Nómina de Directivos: en la versión impresa se exponen sólo presidente, vicepresidente, gerente general y síndicos. En el CD se incluye la totalidad.
 - Nómina de Accionistas: se indica porcentaje de capital y votos.
 - Nómina de Auditores Externos y Socios Responsables de la Auditoria: se indica el estudio de auditoria al cual pertenece tanto el auditor externo como el socio responsable y la fecha de inicio de la actividad. (ver Comunicación "A" 4017)
 - Nómina de Auditores Internos
- ♦ MAPA CON FILIALES HABILITADAS
- ♦ DISTRIBUCIÓN GEOGRAFICA DE FILIALES, CAJEROS, OTRAS DEPENDENCIAS
- ♦ LOCALIZACIÓN EN EL EXTERIOR DE FILIALES Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
- ♦ EVOLUCIÓN DE ESTADOS CONTABLES
 - Se puede apreciar información en relación con:
 - 1) Mes de cierre de ejercicio: indicación del períodos de cierre de la entidad (junio ó diciembre);
 - 2) Código de Tipo de informe de alcance limitado o dictamen: los códigos corresponden a los informados por las entidades en el Régimen para Publicación Trimestral/ Semestral /Anual. Se ubican bajo los encabezamientos de los períodos correspondientes a cierres anuales y/o trimestrales y su significado se expone en la siguiente tabla:

	TIPO	CÓDIGO
I	CIERRE DE EJERCICIO	
N	FAVORABLE SIN SALVEDADES	1
F	FAVORABLE CON SALVEDADES DETERMINADAS DE VALUACIÓN	2
O	FAVORABLE CON SALVEDADES DETERMINADAS DE EXPOSICION	3
R	FAVORABLE CON SALVEDADES INDETERMINADAS CON LIMITACIONES AL ALCANCE	4
M	FAVORABLE CON SALVEDADES INDETERMINADAS POR INCERTIDUMBRE SOBRE HECHOS FUTUROS	5
E		
S		

CAPÍTULO II

	TIPO	CÓDIGO
OPINIÓN ADVERSA		6
ABSTENCIÓN DE OPINIÓN		7
CIERRE TRIMESTRAL (ALCANCE LIMITADO)		
SIN OBSERVACIONES		8
CON OBSERVACIONES POR HECHOS DETERMINADOS		9
CON OBSERVACIONES POR HECHOS INDETERMINADOS		10

- 3) Saldos mensuales de Activo, Pasivo, Patrimonio Neto, Resultados y Cuentas de Orden: saldos al cierre del período por totales de rubro componente con información más desagregada para los rubros Préstamos, Otros Créditos por Intermediación Financiera, Participación en Otras Sociedades, Depósitos y Otras Obligaciones por Intermediación Financiera. Cabe al respecto, efectuar las siguientes aclaraciones:
- * Montos a cobrar/pagar por ventas/compras al contado, a liquidar y a término: se incluyen los saldos correspondientes a deudores/acreedores financieros y no financieros por las citadas operaciones con Títulos Públicos, moneda extranjera y otros, así como también los pasos activos/pasivos con esas especies;
 - * Créditos recuperados: se muestran aquellos recuperados en este ejercicio, que hayan sido castigados en ejercicios anteriores
 - * Cómputo de los Resultados: el Estado de Resultados en el caso de las Entidades, es acumulado desde la última fecha de cierre hasta la fecha de referencia.
- 4) Importe a netear de operaciones por pases, a término y contado a liquidar: las operaciones a término (sean por pases o no), generan al ser contabilizadas dentro del Balance, ciertas duplicaciones que tienen que ver con que permanece contabilizado el “activo subyacente” de la operación junto con el “activo operado a plazo”. Es por este motivo que se optó por netear esta duplicación (Importe a netear por operaciones de pases, a término y contado a liquidar) del Activo y el Pasivo. El monto a netear surge de la suma de los saldos de las cuentas que mantienen el valor original de estas operaciones a plazo, independientemente de que se encuentren contabilizadas en el Activo como Otros Créditos por Intermediación Financiera o bien en el Pasivo como Otras Obligaciones por Intermediación Financiera. Esta deducción se realiza fundamentalmente a los efectos del cálculo de los indicadores que utilizan el Activo y el Pasivo, permitiendo además, la comparación con aquellos países que contabilizan estas operaciones fuera del Balance.

♦ INDICADORES

- * Capital
- * Activos
- * Eficiencia
- * Rentabilidad
- * Liquidez

Información Comparativa: se muestra la evolución de cada indicador y su comparación con los mismos indicadores para el grupo homogéneo que integra cada entidad, para los 10 Primeros Bancos Privados (según el monto de sus activos) y para el Total del Sistema Financiero.

A estos efectos se definen los siguientes grupos homogéneos en función del tamaño relativo y las características del negocio las entidades: bancos, bancos públicos, bancos públicos nacionales, provinciales y municipales, bancos minoristas, minoristas grandes, minoristas medianos, minoristas pequeños, bancos mayoristas, bancos mayoristas y de inversión grandes, otros bancos mayoristas y de inversión y entidades no bancarias.

Los resultados anómalos de algunos indicadores se han eliminado a los fines de no distorsionar los promedios según la utilización de criterios considerados razonables.

La publicación de estos indicadores persigue el objetivo de aumentar la transparencia del sistema financiero, permitiendo a analistas, empresas, inversores y ahorristas, contar con mayor información sobre las entidades financieras con las que operan, así como realizar comparaciones entre las distintas entidades que compiten en el sistema financiero a la hora de realizar inversiones, solicitar créditos u otros servicios, o depositar sus ahorros.

Asimismo, seleccionando distintos indicadores, y complementándolos con otra información también disponible en esta publicación -como cantidad de sucursales y cobertura geográfica, cajeros automáticos, servicios, etc.-, es posible construir un

CAPÍTULO II

perfil de cada una de las entidades, permitiendo a la población bancarizada una elección más adecuada a sus necesidades de servicios financieros.

NOTA: las fórmulas para el cálculo de los Indicadores se exponen en el Anexo de este Capítulo.

◆ INFORMACIÓN ADICIONAL

Se brinda información relativa a:

- * Cantidad de: Cuentas corrientes, Cuentas de ahorro, Operaciones a plazo fijo y por préstamos (discriminadas en originadas en individuos o empresas).
- * Dotación de personal
- * Cantidad de cuentas por tarjetas de crédito y cantidad de tarjetas de crédito (plásticos)
- * Cantidad de cuentas con tarjetas de débito y cantidad de tarjetas de débito
- * Cantidad de cheques librados por cuentacorrentistas
- * Monto pagado por cheques librados

◆ PAGO DE REMUNERACIONES MEDIANTE ACREDITACIÓN EN CUENTA BANCARIA

Para entidades que efectúan esta operatoria se muestran datos de:

- * Cantidad de Cuentas
- * Cantidad de Empresas

◆ ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES

Se difunde información relativa al

- * Total de financiaciones y garantías otorgadas, Distribución de las financiaciones totales en función de la clasificación de los deudores teniendo en cuenta las pautas definidas en los puntos 6.5. y 7.2 del Texto Ordenado respectivo.
- * Porcentaje del total cubierto por garantías y contragarantías. Distribución del total garantizado en función de la clasificación de los deudores teniendo en cuenta las pautas definidas en los puntos 6.5. y 7.2 del Texto Ordenado respectivo.
- * Porcentaje que representan las garantías otorgadas sobre el Total.

◆ COMPOSICIÓN DE LA CARTERA: Proporción del total del monto, % sobre las financiaciones, garantías otorgadas y total garantizado que representan las Carteras Comercial, de Consumo o Vivienda y Comercial asimilable a consumo.

◆ PREVISIONES TOTALES CONSTITUIDAS

Se brinda información relativa a la suma de las previsiones constituidas en los rubros Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Bienes en locación financiera, Créditos diversos –exclusivamente sobre financiaciones a deudores por venta de bienes- y en Previsiones del Pasivo por compromisos eventuales.

◆ RANKING DE ENTIDADES FINANCIERAS

Se brindan datos relativos a la situación de las entidades dentro del sistema en función de las magnitudes asumidas por sus Activos, Préstamos, Depósitos y Patrimonio neto.

ACLARACIONES GENERALES RELATIVAS A LA INFORMACION BRINDADA PARA SISTEMA FINANCIERO, AGREGADOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

1) PERÍODO /S A LOS CUALES SE REFIERE LA INFORMACIÓN:

- * Información Adicional: último trimestre disponible a la fecha de la publicación y comparativamente, los dos trimestres inmediatos anteriores. De no contar con información válida disponible, las columnas respectivas se exponen sin datos. De no contar con datos para alguno de estos períodos, se expone la última información válida disponible. Además, se muestran los últimos dos períodos de cierre, siempre que no coincidan con los anteriores.
- * Pago de Remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria: último mes disponible a la fecha de la publicación y comparativamente, los últimos 4 trimestres anteriores.
- * Evolución de Estados Contables: período mensual correspondiente a la fecha de la publicación, y comparativamente los dos períodos mensuales inmediatos anteriores al precedente. Además, los últimos dos períodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.
- * Estado de Situación de Deudores: período mensual correspondiente a la fecha de la publicación, y comparativamente los dos períodos mensuales inmediatos anteriores al precedente. Además, los últimos dos períodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.
- * Indicadores: período mensual correspondiente a la fecha de la publicación, y comparativamente los dos períodos mensuales inmediatos anteriores al precedente. Además, los últimos dos períodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.

CAPÍTULO II

2) MAGNITUD DE LAS CIFRAS:

- * millones de pesos con un decimal para los datos vertidos en Evolución de Estados Contables, Estado de Situación de Deudores y Total de Previsiones. En el caso de entidades con montos pequeños (Cajas de Crédito y Compañías Financieras) se ha incrementado la cantidad a tres decimales.
- * miles de pesos para los datos vertidos en los cuadros del sistema financiero y agregados (excepto para el cuadro de pago de remuneraciones y cheques rechazados que tiene montos reales y el cuadro del estado de situación de deudores de fideicomisos financieros con montos en millones).

ANEXO I

FÓRMULAS UTILIZADAS EN EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES

1- CAPITAL

C8 – PATRIMONIO NETO / ACTIVOS NETEADOS (APALANCAMIENTO)(en veces)

Patrimonio neto que incluye el resultado del ejercicio / Se deduce del total de activos el importe a netear por operaciones de pases, a término y contado a liquidar

2- ACTIVOS (%)

A2 – INCOBRABILIDAD POTENCIAL

{[Asistencia crediticia a los sectores privados en situación no normal- 2, 3, 4, 5 y 6- sin garantías preferidas + responsabilidades eventuales en situación no normal- 2, 3, 4, 5 y 6- sin contragarantías preferidas + Intereses devengados previsionables a los sectores privados en situación no normal -2, 3, 4, 5 y 6- con garantías preferidas B y sin garantías preferidas + 50% (Asistencia crediticia a los sectores privados en situación no normal con garantías preferidas B] del ESD - Previsiones por riesgo de incobrabilidad} / (Total financiaciones ESD)}

A3 – CARTERA VENCIDA

{[Asistencia crediticia a los sectores privados en situación no normal- 2, 3, 4, 5 y 6- vencidas sin garantías preferidas + Intereses devengados previsionables a los sectores privados en situación no normal -2, 3, 4, 5 y 6- con garantías preferidas B y sin garantías preferidas vencidas + 50% (Asistencia crediticia a los sectores privados en situación no normal vencidas con garantías preferidas B] del ESD - Previsiones por riesgo de incobrabilidad} / [Total de Financiaciones ESD]}

A4 – PREVISIONES SOBRE CARTERA IRREGULAR

Previsiones por riesgo de incobrabilidad / Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales en situación irregular-3, 4, 5 y 6- del ESD

A5 – PREVISIONES CONSTITUIDAS SOBRE MÍNIMAS EXIGIBLES

Previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas / Previsiones mínimas exigibles según el T.O. de las normas vinculadas con las previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad

A10 – CARTERA IRREGULAR SOBRE FINANCIACIONES

Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales en situación irregular-3, 4, 5 y 6 del ESD / Total de Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales del ESD

A11 – CARTERA COMERCIAL IRREGULAR

Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales en situación irregular-3, 4, 5 y 6 del ESD cartera comercial / Total de Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales del ESD - Cartera Comercial

A12 – CARTERA DE CONSUMO IRREGULAR

Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales en situación irregular-3, 4, 5 y 6 del ESD cartera consumo o vivienda / Total de Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales del ESD - Cartera de consumo o vivienda

A13 – CARTERA COMERCIAL MENOR A \$200.000 IRREGULAR

Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales en situación irregular-3, 4, 5 y 6 del ESD cartera comercial menor a \$200,000 / Total de Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales del ESD - Cartera comercial menor a \$200,000

3- EFICIENCIA (calculados según última información disponible)

CAPÍTULO II

E1 – GASTOS DE ADMINISTRACIÓN SOBRE INGRESOS FINANCIEROS Y POR SERVICIOS NETOS (flujos acumulados 12 meses) (%)

Gastos de administración / Ingresos financieros - Egresos financieros + Ingresos netos por servicios

E3 – SPREAD PARA EQUILIBRIO (flujos acumulados 12 meses) (%)

Gastos de administración – Ingresos netos por servicios / Préstamos + Otros créditos por intermediación financiera + Bienes en locación financiera – Importe a netear por operaciones de pases, a término y contado a liquidar

E4 – ABSORCIÓN DE GASTOS CON VOLUMEN DE NEGOCIOS (%)

Gastos de Administración (flujos acumulados 12 meses) / Depósitos + Préstamos capitales (promedio 12 meses)

E7 – GASTOS EN REMUNERACIONES SOBRE PERSONAL (miles de pesos)

Gastos de remuneraciones mensuales (flujos acumulados 12 meses) / Cantidad de personal

E15 – GASTOS EN REMUNERACIONES SOBRE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (flujos acumulados 12 meses) (%)

Remuneraciones, cargas sociales, indemnizaciones y gratificaciones al personal / Gastos de administración

E17 – DEPÓSITOS Y PRÉSTAMOS SOBRE PERSONAL (millones de pesos)

Depósitos + Préstamos (capitales) / Cantidad de Personal

4- RENTABILIDAD

R1 – ROE

Resultados mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del PN sin resultado del ejercicio de los últimos 12 meses, rezagado un período (anualizar el resultado)

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R2 – ROA

Resultados mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del activo de los últimos 12 meses, rezagado un período deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar (anualizar el resultado)

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R3 – ROE OPERATIVO

Resultados netos por intermediación financiera (Ingresos financieros y por servicios netos - Cargos por incobrabilidad - Gastos de administración) mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del PN con resultado del ejercicio de los últimos 12 meses, rezagado un período

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R4 – ROA OPERATIVO

Resultados netos por intermediación financiera (Ingresos financieros y por servicios netos - Cargos por incobrabilidad - Gastos de administración) mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del activo de los últimos 12 meses rezagados un período, deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R5 – MARGEN DE INTERESES SOBRE INGRESOS FINANCIEROS Y POR SERVICIOS NETOS (flujos acumulados 12 meses)

Intereses cobrados – Intereses pagados / Ingresos financieros netos + Ingresos por servicios netos

R6 – TASA ACTIVA IMPLÍCITA

Intereses y ajustes por préstamos (flujos acumulados 12 meses) / Préstamos capitales + ajustes (promedio 12 meses)

R7 – TASA PASIVA IMPLÍCITA

CAPÍTULO II

Intereses y ajustes por depósitos (flujos acumulados 12 meses) / Depósitos capitales + ajustes (promedio 12 meses)

R8 – EARN OUT (AÑOS)

Cartera irregular neta de previsiones por riesgo por incobrabilidad (promedio 12 meses) / Ingresos financieros y por servicios netos - gastos de administración (flujos acumulados 12 meses)

R11 – ROA INGRESOS FINANCIEROS

Ingresos Financieros mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del activo de los últimos 12 meses rezagados un período deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar (anualizar el resultado)

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R12 – ROA EGRESOS FINANCIEROS

Egresos Financieros mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del activo de los últimos 12 meses rezagados un período deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar (anualizar el resultado)

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R13 – ROA CARGOS POR INCOBRABILIDAD

Cargos por incobrabilidad mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del activo de los últimos 12 meses rezagados un período, deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar (anualizar el resultado)

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R14 – ROA INGRESOS POR SERVICIOS

Ingresos por servicios mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del activo de los últimos 12 meses rezagados un período, deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar (anualizar el resultado)

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R15 – ROA EGRESOS POR SERVICIOS

Egresos por servicios mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del activo de los últimos 12 meses rezagados un período, deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar (anualizar el resultado)

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R16 – ROA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Gastos de Administración mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del activo de los últimos 12 meses rezagados un período, deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar (anualizar el resultado)

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

5- LIQUIDEZ

L2- LIQUIDEZ

Activos Líquidos (1) / Pasivos Líquidos (2)

(1) Disponibilidades, Títulos Públicos con cotización (excepto tenencia en cuentas de inversión, para operaciones de compra venta o intermediación y por operaciones de pase con el BCRA), Títulos Privados con cotización, Préstamos Interfinancieros, Otros Créditos por Intermediación Financiera -BCRA Certificados de Depósitos a plazo y Aceptaciones y Certificados de Depósitos comprados-.

(2) Depósitos y Financiaciones recibidas de Entidades Financieras Locales.

L4- ACTIVOS LÍQUIDOS SOBRE TOTAL DE ACTIVOS NETEADOS

Activos Líquidos / Activos Neteados

CAPÍTULO II

ANEXO II – NÓMINAS

NÓMINA DE EMPRESAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO

Ante consultas relacionadas con la inclusión de deudores de empresas emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de “sistema cerrado”, deberán dirigirse directamente hacia quienes elaboraron los respectivos datos, a saber:

-ACTUAL S.A., San Luis 357, Neuquén, Provincia de Neuquén, código postal Q8300ASC, Teléfono y fax 0299-443-0185. Responsable: Patricia Alejandra Morales.

- ADVAL S.A., Av. Roque Sáenz Peña 615 9º p. Of. .924, ciudad de Buenos Aires, código postal 1035. Teléfono y fax 011-5031-1100. Responsable: Carlos Alberto Caligiuri

-ADRUS S.A Constitución 246, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, código postal 1646. Teléfono y fax: 011- 4746-3339, Responsables: Laura González y Fabián Roquisqui. Correo electrónico: sucsanfernando@italcred.com

- ALARFIN S.A., Rivadavia 3146, Saladillo, provincia de Buenos Aires, código postal B7260ELU. Teléfono y Fax: 02344-452656, Responsable: Heber Adrián Candia. Correo electrónico: tarjeta@omix.com.ar

-ALIADA CARD S.A., Av. Libertador Gral. San Martín 30 (Oeste), San Juan, código postal J5400ARN. Teléfono: 0264-422-0328 y fax: 0810-222-8148, Responsable: Carlos Landa.

-AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A., Calle Arenales 707, ciudad de Buenos Aires, código postal C1061AAA. Teléfonos: 011-4310-3000 y 011-4312-0900. Fax: 011- 4327-5522. Responsable: Silvia Mammana. Correo electrónico: silvia.a.mammana@aexp.com.

-ASOCIACIÓN MUTUAL CONSEJEROS DE LOS ARROYOS COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES, San Martín y España, Santa Teresa, Provincia de Santa Fe, código postal S211AEI, Teléfono: 03460-42-0282 y 03460-42-0097 y fax 03460-42-0282, Responsable: Sr. Marcelo Néstor Farneda.

-ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB SPORTS SALTO, Rivadavia 58, ciudad de Salto, Provincia de Buenos Aires, código postal B2741CPD, Teléfono y fax: 02474-42-2344 y 02474-42-2868, Responsable: Sra. Graciela Navarrine.

-ASOCIACIÓN MUTUAL DEL CLUB A. ARGENTINO, Rivadavia 396, ciudad de San Carlos Centro, Provincia de Santa Fe, código postal S3013DYA, Teléfono: 03404-420689 y fax: 03404-421140, Responsable: Fernando Bonino. Correo electrónico: tarjeta@mutualargentino.com.ar

-ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIA POLICIAL, Moreno 549, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Teléfono y fax: 0341-426-3905, Responsable: Gustavo Héctor Flores. Correo electrónico: cpn-mutual@uolsinectis.com.ar

-ASOCIACIÓN MUTUAL VENADO TUERTO, 25 de Mayo 998, ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, código postal S2600CYT, Teléfono 03462-43-6440, 03462-43-6443, 03462-43-6441 y fax interno 209, Responsable: Sra. Telma Corona.

- AVANT CARD S.A, Florida 129, piso 2, ciudad de Buenos Aires, código postal 1005, Teléfono y fax: 011-4342-1021, Responsable: Bernardo Sokal. Correo electrónico: alejandromontenegro@avantcard.com.ar.

- ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLÉTICO UNIÓN, Av. Independencia 324, Sunchales, Santa Fe, S2322AWQ, 03493-42-1285; 03493-42-1077; 03493-42-1280, FAX 03493-42-1285; 03493-42-1077, Responsable: Silvia María Foschia

-BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA., 25 de Mayo 1774, ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, código postal S3016DVP. Teléfono 0342-450-2000. Fax 0342-450-2024, Responsable: Sr. Dario Rubén Pini.

-NACIÓN SERVICIOS S.A. (EX BISEL SERVICIOS S.A.), Bartolomé Mitre 326, ciudad de Buenos Aires, código postal C1036AAF.

CAPÍTULO II

-CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS Y SERVICIOS, Calle 9 de Julio 219, Santiago del Estero, código postal G4200DEE. Teléfonos 0385-422-4180 y 0385-422-4188 y correo electrónico: admin@camuse.com.ar
Responsables: Claudia Neme y Clara C. de López.

-CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Calle San Martín 469 de San Miguel de Tucumán, código postal T4000CVI. Teléfono 0381-450-7104, Fax 0381-422-8641 y correo electrónico: tarjetacajapop@argentina.com. Responsable: Norma Isabel Sánchez.

-CALLFEND CORP. S.A., Calle Eduardo VII (Dr. Arturo Jauretche) 1440, Hurlingham, provincia de Buenos Aires, código postal B1686FDF. Teléfonos: 011-4452-4190 y 011-4452-1320, Responsable: Jorge Espinosa.

-CARTASUR CARDS S.A., Calle Laprida 165, piso 1, Lomas de Zamora, Buenos Aires, código postal B1832HOC. Teléfono 011-5252-4100 y fax 011-5252-4101, correo electrónico adrianavillegas@cartasur.com.ar. Responsable: Daniel Tribelhorn.

- CASA CAMPO SRL, 9 de Julio 499, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, código postal T4000IHI. Teléfono 0381-400-0086. Fax 0381-400-0132. Responsable: Alberto Viruel. Correo electrónico: bertodo75@hotmail.com.

- CASILDA NEGOCIOS S.A., Fray Luis Beltrán 1924, Casilda, Provincia de Santa Fe. Teléfono 03464-42-7555, Fax 03464-42-8485. Correo electrónico: cnsrl@arnet.com.ar. Responsable: Contador Fernando Forli

- CELTIC S.A., Inmigrantes 18, Trelew, provincia de Chubut, código postal V9100AMB. Teléfono 02965-42-8044. Fax 02965-42-8135. Responsable: Sr. John Allen Williams

- CENCOSUD S.A., Suipacha 1111, piso 18, Capital Federal C1008AAW. Teléfono: 011-4964-8000 int. 8000. Fax: 011-4964-8000 int. 10737. Responsable: Sr. Juan Carlos Calderini. Correo electrónico: admintarjeta@cencosud.com.ar

-CINCO RIOS S.A., Buenos Aires 40, Villa Mercedes, Provincia de San Luis, código postal D5732IDB. Teléfono 02657-43-2930. Responsable: Sr. Heraldo Alberto Giraudo

-CLEMAR DOMINGO ROSSO: Libertad 86, Río Tercero, Provincia de Córdoba, código postal X5850KNB. Teléfono 03571-424490 y fax 03571-422306. Responsable: Sr. Domingo Rosso Clemar (e-mail: contadoras@itc.com.ar)

- CLUB A.A.B. Y M. SARMIENTO (CLUB ATLÉTICO, AERONÁUTICO, BIBLIOTECA Y MUTUAL SARMIENTO), Bv. Belgrano 1080, Leones, provincia de Córdoba, código postal X2594ANW, Teléfono: 03472-481506. FAX: 03472-481507. Responsable: Jorge Enrique Magnin

- CLUB DEL ESTE S.A., Alberdi 30, ciudad de Concordia, prov. de Entre Ríos, código postal E3200EHB. Teléfono 0345-421/2211 Fax. 0421 – 2211. Responsable: Rubén Gutierrez, E-mail: tarjeta@sa-clubdereste.com.ar

-CMR FALABELLA S.A., Florida 343, piso 5 de esta ciudad, código postal C1005AAF, teléfono 011-4000-9800 y fax 011-4000-9800 int. 3845. Responsable: Victoria Hall (e-mail: vhall@falabella.com.ar).

- COMPAÑÍA FIDUCIARIO REGIONAL S.A., 25 de Mayo 221, Sunchales. Provincia de Santa Fe, código postal S2322AFE. 03493-42-9130. Responsable: Ignacio Miretti.

-COMPRAR S.R.L., La Margarita 57, Mar de Ajó, Provincia de Buenos Aires, código postal B7109DMA. Teléfono 02257-42-0445 y 02257-42-2556 y fax 02257-42-1902. Correo electrónico: comprar@sanbernardo.com.ar. Responsable: Sr. Alejandro Muñoz.

-COMPRE CHACABUCO S.A., Av. Saavedra 61, Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, código postal B6740AVA. Teléfono 02352-43-1518. Responsable: Sr. Juan Andrés Capuzzi. Correo electrónico: comprechacabucotarjeta@speedy.com.ar.

-CONFINA SANTA FE S.A., La Rioja 2762, ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, código postal S3000BXL. Teléfono 0342-450-0900. Fax 0342-450-0995, Responsable: Sr. Jorge Bisegna.

-CONTAR S.A., Av. Independencia 1502, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, código postal B7600DHY. Teléfonos 0223-499-7600 y 0223-499-7623, Responsable: Sr. Rubén Germán Fernández. E-mail: rfernandez@tarjetacliper.com.

-COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL, Calle Córdoba 399, Bell Ville, Provincia de Córdoba, código postal X2550AAG. Teléfono y Fax: 0353-41-1111, Responsable: Guillermo Luis Martínez.

CAPÍTULO II

-COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PARA EL DESARROLLO LIMITADO, Calle Colombres 107, ciudad de Buenos Aires, código postal C1177AAC. Teléfono: 011-4958-3967, Fax: 011-4983-9222, Responsable: Fernando Pollaroli.

-COOPERATIVA INTEGRAL SAN JOSE LTDA., Calle Rivadavia 777, San José de la Esquina, Provincia de Santa Fe, código postal S2185CKO. Teléfonos: 03467-46-1211 y 03467-46-1308, Responsable: Sr. Adrián Miguel Piatti

-CORFA SERVI S.R.L, Córdoba 651, Bell Ville, Córdoba. código postal X2550AAM, Teléfono y fax 0353-4-417554. Responsable: José Antonio Alonso. Correo electrónico: tarjetabellville@southlink.com.ar

-COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A., Paisandú 1842, Planta Baja, ciudad de Buenos Aires, código postal C1416CDP, teléfono 4586-7777. Fax: 4586-7777 interno 5843. Responsable: Sra. Viviana Ayerra. Correo electrónico: mediosdepago@coto.com.ar

CONCORDIA CARD S.A., Bartolomé Mitre 100, Concordia, Entre Ríos E3200XAE, 0345-422-2146/; 0345-422-4422; 0345-422-2086; Fax 0345-422-2086, Responsable: Graciela María Efron

-CREDIFE S.A., 25 de Mayo 2.610, Santa Fe, código postal S3000FTX, teléfono 0342-452-1600 y fax 0342-452-1600, Responsable: Sra. Clara Raquel. Correo electrónico: credife@credife.com.ar.

-CREDIMAS S.A., San Martín 880, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, código postal T4000CVR, teléfono 0381-450-4444, 0381-450-4400 y Fax 0381-450-4405, Responsable: Sr. Héctor Olmos Arévalo.

-CREDINUEVO S.A., El Payador 5278, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, código postal B1682AHH, Teléfonos y Fax: 011-4844-0998, 011-4844-4932 y 011-4844-8464, Responsable: Cr. Juan Carlos Alvarez. Correo electrónico: credinuevo@hotmail.com

-CREDI-PAZ S.A., Sarmiento 1697, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, código postal B1663GFK, Teléfono: 011-4664-5599 y Fax: 011-4664-6734, Responsable: Sr. Fernando Di Laudo. Correo electrónico: opcredired@infovia.com.ar

COOP. DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE VENTAS A CRÉDITO GUÍA LIMITADA, Corrientes 231, Neuquén, código postal Q8300BAE, Teléfono: 0299-445-7300 y Fax: 0299-445-7300 int. 7336. Responsable: Sr. Antonio Andrés Mellano Correo electrónico: a.mellano@crediguia.com.ar

- COOP. DE CRÉDITO SUCRE LTDA., .9 de Julio 409, piso 1º of. "E", ciudad de Córdoba , código postal X5000EMI, 0351-4215669. Responsable: Juan Carlos Margaria. E-mail: coopsucre@hotmail.com

- CREDI PREMIUM S.A., Reconquista 633, Bernal, Provincia de Buenos Aires, código postal 1876, Teléfono: 4713-2272. Fax: 4713-2272. Responsables: Laura Gonzalez / Fabián Roquisqui. Correo electrónico: Silvinap@italcred.com.

- CREDISOL S.R.L., Av. San Martín 2135, Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, código postal S2124KDI. Teléfono: 0341-492-2630 y Fax: 0341-492-4930, Responsable: Sr. Luciano Román Fabbro.

- CREDITO AZUL S.A., San Martín 391, Azul, Provincia de Buenos Aires, código postal B7300BZE, Teléfono: 02281-43-6232. Responsable: Juan Barrionuevo. Correo electrónico: tarjetaboxgerencia@speedy.com.ar

- CREDITO PARA TODOS S.A., Av. Del Libertador General San Martín 784, Merlo, Provincia de Buenos Aires, código postal B1722ERU. Teléfono y fax: 0220-486-1756 y correo electrónico lo@grupoforma.com.ar Responsable: Sr. Francisco Corredoiria.

-CREDITOS NOBLE S.A., Urquiza 40, Villa Mercedes, Provincia de San Luis, código postal D5730CRB. Teléfono: 02657-428034. Fax: 02657-428847, Responsable: Sr. Juan José Saber.

- CRÉDITOS Y SERVICIOS DE LA PATAGONIA S.A., Diagonal 9 de Julio 53 de la ciudad de Neuquén, código postal Q8300ICA., Teléfono 0229-442-8666. Responsable: Sra. Laura González. Correo electrónico: lgonzalez@italcred.com

- CREDICITY S.A., Lavalle 611, Quilmas, código postal B1878FUM. Teléfono y fax 4254-3697. Responsable: Sr. Alberto Eduardo Suárez. Correo electrónico: albertosuarez@credicity.com.ar.

-CUATRO RIOS S.A., Constitución 856, Rio Cuarto, Provincia de Córdoba, código postal X5800BBT. Teléfono y Fax: 0358-465-4500, Responsable: Sr. Diego Alejandro Burgueño.

CAPÍTULO II

-
- DATA 2000 S.A. ,Av. Ignacio de la Roza 223 (este), San Juan, Provincia de San Juan, código postal J5402DBC, teléfono 0264-421999, fax 0264-4292021. Responsable: Sr. Hector Pedro Furlani, dirección electrónica pedrofurlani@tarjetadata.com.ar ó pedrofurlani@data2000sanjuan.com.ar
-
- DILFER S.A., San Martín 19, Concordia, Provincia de Entre Ríos, código postal E3202FUA. Teléfono 0345-421-0956. Fax 0345-421-0956 interno 214. Responsable: Mario Daniel Kaplan. Correo electrónico: consumax@consumax.com.ar.
-
- DINERS CLUB ARGENTINA S.A. COM. Y DE TURISMO, Calle Prilidiano Pueyrredón 2989, piso 1, fase 2, Martínez, Buenos Aires, código postal B1640ILA. Teléfonos 4721-6504, 4721-6516 (Sector Legales) y 4708-2484 (Servicio de atención telefónica).
-
- DISTRIBUIDORA DE CONFECCIONES JOHNSON'S LTDA, Av. Forest 355, ciudad de Buenos Aires, código postal C1427CEA. Teléfono 011-4554-4222 y fax 011-4554-4222 int. 570077. Responsable: Sra. Vanina Sassi, correo electrónico: vanina_sassi@johnsonsclothes.com.ar.
-
- ELEBAR S.A., Rivadavia 2629, Olavarría, Provincia de Buenos Aires, código postal B7400CUG. Teléfono 02284-42-9873. Fax 02284-43-1001, Responsable: Sr. Carlos Luis Mapis.
-
- EMPRENDER S.A., 12 de Abril 251, Colón, Provincia de Entre Ríos, código postal E3280AAE. Teléfono y Fax: 03447-41725, Responsable: Sr. Rubén Darío Oggier. Correo electrónico: rubenoggieri@datafull.com.
-
- EMPRESUR S.A., 25 de Mayo 829, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, código postal U9000CXK. Teléfono 0297-4472881 y Fax: 0297-4472881, interno 134, Responsable: Sr. María Graciela Gallardo. Correo electrónico: ggallardo@empresur.com.ar.
-
- ENTERTAINMENT DEPOT S.A., Av. Del Campo 1520, ciudad de Buenos Aires, código Postal C1427APP. Teléfono y Fax: 011-4555-8600, Responsable: Sr. Oscar Llano.
-
- EUROCRED S.A., Calle 56 N° 675 entre 8 y 9, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, código postal B1900BKA. Teléfono 0221-423-0246. Fax 0221-421-6666. Responsable: Jose Luis Crespi. Correo electrónico: eurocred56@speedy.com.ar
-
- FACIL S.A., Av. Emilio Olmos 20 - 2º Subsuelo local A-B y C, Córdoba, código postal X5000EON, Tel 0351-421899. Responsable: Isaac Mawas Rahmene
-
- FAVACARD S.A., Calle 25 de Mayo 3262, Mar del Plata, Buenos Aires. código postal B7600GWP . Teléfono: 0223-499-5005, Fax: 0223-499-5021, Responsable: Nilda T. Cataldo. Correo electrónico: ncataldo@favanet.com.ar.
-
- FECAT S.A., República 1024, San Fernando del Valle de Catamarca, código postal K4700BMV. Teléfono: 03833-436646/423964. Responsable: Sr. Martín F. Mondonio.
-
- FERTIL FINANZAS S.A., 9 de Julio N° 34, Lobos, Provincia de Buenos Aires, código postal B7240FAB. Teléfono: 02227-43-0800. Responsable: Sr. Guillermo Aníbal Fortunato.
-
- FIL DE RODA S.A., Calle Mitre 982, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, código postal 1663. Teléfono y fax: 4451-0222, Responsables: Laura Gonzalez/ FabiánRoquisqui. Correo electrónico: sucsanmiguel@italcred.com
-
- FINANCIACIONES CUYO, Calle San Martín 701, San Luis, código postal D5700BQO. Teléfono: 02652-437040, Fax: 02652-43-1081, Responsable: Ricardo Alvaro Nieto.
-
- FINANCIAR S.A., Calle Av. San Martín 2945, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, código postal B1887ACJ. Teléfono y fax: 011-4255-8700, Responsable: Natalia Vidal.
-
- FINANGROUP S.A., Calle 47 N° 767, Piso 10, Depto. "D", La Plata, Provincia de Buenos Aires, código postal B1427APP. Teléfono y fax: 011-4555-8500, E-mail: ollano@finangroup.com.ar / jweidert@finangroup.com.ar. Responsable: Oscar Llano.
-
- FORMA CREDITO S.A., Avenida Presidente Perón 1201, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, código postal B1663GHB. Teléfono y fax 4451-8142.
-

CAPÍTULO II

-GESTION DE CONSUMO S.A., Calle Juana Manso 1161, piso 1, oficina 105, ciudad de Buenos Aires, código postal 1107. Teléfonos y Fax: 011-5775-0696 y 011-5775-0656, Responsable: Carlos Alberto Abad.

-GLOBAL S.R.L., Calle Lamadrid 191, San Salvador de Jujuy, código postal Y4600EDC. Teléfono: 0388-423-6311 y 0388-423-3651. Fax: 0388-423-6311, E-mail: tarjetagenial@gruposicom.com.ar. Responsable: Federico Daniel Almirón.

-GRAMIT S.A., Calle Nuestra Señora del Buen Viaje 116, Morón, Provincia de Buenos Aires, código postal B1708ECB. Teléfono: 011-4489-9531 y 011-4489-9500 y fax: 011-4483-0617 y 011-4483-0618, E-mail: afitzher@hotmail.com. Responsable: Ariel Andreu.

-GRUPO CIUDAD DE CARCARAÑA S.R.L., Calle Belgrano 873, Carcarañá, Provincia de Santa Fe, código postal S2138AFG. Teléfono: 0341-4941837, E-Mail: grupociudad@arnet.com.ar. Responsable: Walter Fabián Hofer.

-GRUPO LA UNION S.A., Calle H. Irigoyen 47, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, código postal B1842BZA. Teléfono: 011-4290-9990, 011-4290-9901 y Fax: 011-4290-9902, E-Mail: launion@italcred.com. Responsable: Laura Andrea González.

-GRUPO SUIPACHA S.R.L., Calle Tte. Gral. J. D. Perón 931, ciudad de Buenos Aires, código postal C1038AAS. Teléfono: 011-4326-4383 y Fax: 011-4326-1499, Responsable: Antonio Daniel Del Corpo.

-HURLING CARD S.R.L., Calle Jauretche 1440, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires. código postal 1686. Teléfono y fax: 4452-1320, Responsable: Jorge Espinosa.. Correo electrónico: hurlingcard@speedy.com.ar.

-INVERSORA K. W.J. I. S.A (CREDINVER), Calle España 2780, ciudad de Olavarria, Buenos Aires, código postal B7400DEJ. Teléfono: 02284-430354. Responsable: Enzo Wilfredo Soccini.

-ISLA CARD S.A., Av. San Martín 1101, Choele Choel, Provincia de Río Negro, código postal R8360AIL, Teléfono y fax 02946-44-3840. Responsable: Sr. Pablo Carlos Lesa Brown.

-ITALCRED S.A., Corrientes 836, ciudad de Buenos Aires, código postal C1043AAV, Teléfonos 011-5218-4782 y 011-5218-4713 y fax 011-5218-4749. E-mail mcuellas@italcred.com. Responsable: Sr. Marcos Cuellas.

- JUCARD JUNIN S.R.L., Calle Rivadavia 232, Junin, Provincia de Buenos Aires, código postal B6000FIF, Teléfono 02362-43-3015 y 02362-43-2945. Responsable: Sr. Hernán Aloni.

- JARI S.A., Calle Vicente López y Planes 1791, Mar del Plata, Buenos Aires, código postal B7600AKK, Teléfono 0223-479-6767. Responsable: Sr. Amalfitano Miguel Angel. Correo electrónico: msmamalfi@ciudad.com.ar.

- LIDERCRE S.A., Calle Santa Rosa 76 de la ciudad de Córdoba, código postal X5000ESB, Teléfono y Fax: 0351-4237005. Responsable: Sra. Andrea Luna. Correo electrónico: mchiarle@azulcred.com.ar.

- MAFER S.R.L., Calle Sarmiento 202 Laboulaye Córdoba X6120EQF, TEL 03385-427667/ 425469 FAX 03385-427667/ 425469 Responsable: Oscar Romano Magris

-MERCURIO S.A., Av. Belgrano Sur 1899, Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, código postal 4200, Teléfono: 0385-450-4507 y Fax 0385-450-4565, Responsable: Gonzalo Manuel Ríos. Correo electrónico: mjerez@tarjetasol.com.ar

-METROSHOP S.A., Av. Leandro N. Alem 1050, piso 9, Buenos Aires, código postal C1001AAD. Teléfono 011-4867-2400 y 011-4959-6881, Responsable: Sr. Luis Di Marco.

- MINICRÉDITOS S.A., Juncal 1126, ciudad de Buenos Aires, código postal C1062ABL. Teléfono y fax 011-5777-5777. E-mails: fernando.sciarra@credencial.com.ar / jorge.ruiz@minicreditos.com. Responsable: Fernando Sciarra Villalba.

- MICRO LENDING S.A., Bartolomé Mitre 648 1º A, ciudad de Buenos Aires, código postal C1036AAL. Teléfono 011-5252-8600 y fax 5252-8610. Responsable: Natal Teófilo De Torres. Correo electrónico: ndetorres@milaarg.com.ar.

-MUTUAL DE RESIDENTES DEL BARRIO TAIS, Av. Libertad 125, El Trébol, Provincia de Santa Fe, código postal S2535AJB. Teléfonos: 03401-420678, 03401-420747 y 03401-420597, Correo electrónico: mutual@mutualtais.com.ar. Responsable: Mercedes Fidalgo.

CAPÍTULO II

-MUNDOCRED S.A., Av. Juan M. de Rosas 3602, San Justo, Provincia de Buenos Aires, código postal B1754FUU. Teléfono y Fax: 011-4651-1896, Correo electrónico: mcangel@italcred.com. Responsable: María Carla Angel.

-MUTUAL COYSPU, Calle 9 de Julio 118, Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, código postal X2580AJB. Teléfono 03472 - 444700 y Fax 03472- 458671. Correo electrónico: tarjeta@coyspu.com.ar, Responsable: Juan José Sciutto.

-MUTUAL DE LA FEDERACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SAN NICOLAS, Calle Mitre 182, San Nicolás, Buenos Aires, código postal B2900ACD. Teléfono 03461-43-9061 y 03461-43-0051 y Fax 03461-43-9061, Responsable: Fernando Azcoitia.

-MUTUAL DE SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MEDICA DE ROSARIO, Calle España 401, Rosario, Santa Fe, código postal S2000DBI. Teléfono 0341-4262-700, Responsable: Sr. Raúl Cárdenas. Correo electrónico: lineadirecta@amr.org.ar

-MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL, Calle Mitre 664, Venado Tuerto, Santa Fe, código postal S2600IRN. Teléfono 03462-43-0022, Responsables: Daniel Pienzi y Guillermo A. Santi.

- NEGOCIOS S.A., Pje. Arturo Zanichelli 1816, Local 4, San Francisco, Provincia de Córdoba, código postal X2400NFF. Teléfono: 03564-427043, correo electrónico: negociosssl@arnet.com.ar. Responsable: Fabián Leonardo Peralta.

-NEXO EMPRENDIMIENTOS S.A., Calle 25 de Mayo 221, Sunchales, prov. de Santa Fe, código postal S2322AFE. Teléfono: 03493-429150 y Fax: 03493-421810, correo electrónico: info@tarjetanexo.com.ar. Responsable: Ignacio Miretti..

-NOA CARD S.A., Calle Necochea 415, San Salvador de Jujuy, código postal Y4600EBI. Teléfono: 0810-444-5566 y Fax: 0810-444-5566 int. 18, Responsable: Jorge Carlos Orlandi.

-NUEVA CARD S.A., Calle 19 de Mayo 271, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, código postal 8000. Teléfono y Fax: 0291-455-0396, Presidente: Carlos Alberto Valentini.

-OKEY GROUP S.R.L., Calle Gral. Rodríguez 421, Tandil, Provincia de Buenos Aires, código postal B7000AOI. Teléfonos: 02293-44-7755 y 02293-43-3321. Responsable: Luciano Andrés Cagigas

-PLATINO S.R.L., Calle Garibaldi 41, Río Tercero, Córdoba, código postal X5850KEB. Teléfono 03571-42-2511, Fax 03571-42-2511, Responsables: Sr. Alejandro Fabián Massitti y Walter Javier Zicovich. Correo electrónico: info@planplatino.com.ar.

- REDING S.A., Calle H. Yrigoyen 846, Gral. Pacheco, Provincia de Buenos Aires, código postal B1617FRV. Teléfono y fax: 011-4726-2700, Responsable: Tomás Pierino Elía, correo electrónico: redings1@arnet.com.ar

-RIDESUD S.R.L., Av. Callao 322, P. 2º "A", C.A.B.A., código postal C1022AAQ. Teléfono 0353-4523002 y fax: 0353-4523002, Responsable: Delfín Armando Polack. Correo electrónico: dpolack@arnet.com.ar.

-SALTCARD S.A., Alvarado 633, ciudad de Salta, código postal A4402AAM. Teléfono y fax 0387-4218787. Responsable: Sr. Alberto Héctor Laham. Correo electrónico: saltcard@saltcard.com.

-SANTA MONICA S.A., 9 de julio 730, Tandil, provincia de Buenos Aires, código postal B7000AQP. Teléfonos y fax 02293-44-2112 y 02293-44-2113. Responsable: Sr. Daniel Adrián Miguens. Correo electrónico: elebar@infovia.com.ar

-SAN CRISTÓBAL CAJA MUTUAL ENTRE ASOC. DE SAN CRISTÓBAL SMSG, Calle Santa Fe 1848/46, Rosario, Provincia de Santa Fe, código postal S2000AUD. E-mail mutualsc@sancristobalcaja.com.ar. Teléfono 0341-420-6200 y fax 0341-420-6256. Responsable: Luis Antonio Di Giorgio.

-SERVICIOS FINANCIEROS MAXIMA S.A., Calle 25 de Mayo 845, Villa del Rosario, provincia de Córdoba, código postal X5963AQB. Teléfono y Fax: 03573-424111, Responsable: Ricardo Francisco Pavón.

-SICOM S.C., Calle La Madrid 191, San Salvador de Jujuy, código postal Y4600EDC. Teléfonos: 0388-423-3651 y 0388-423-3793 y fax: 0388-423-6872, Responsable: Omar A. Luna Pizarro.

-SISTEMA CARTA LOCAL S.A., Calle 25 de Mayo 851, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, código postal E2822ABE. Teléfono y fax: 03446-427134, Responsable: María Laura Peruzzo.

CAPÍTULO II

-SISTEMA DE CREDITO DE ENTRE RIOS (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), Calle San Martín 918 / 956, piso 3, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, código postal E3100AAT. Teléfono: 0343-432-1210 y fax: 0343-432-1243, correo electrónico: contable_sidecreer@arnet.com.ar. Responsable: Nelio Calza.

-SISTEMAS UNIFICADOS DE CRÉDITO DIRIGIDO S.A., Florida 439 Piso 2, ciudad de Buenos Aires, código postal 1005. Teléfonos y fax 011-5173-0000. Responsable: Mario Meringolo

- SERVICIOS FINANCIEROS QUILMES SRL, calle 13 Nº 733 piso 5 of A, La Plata, Prov. de Buenos Aires, código postal 1005. Teléfonos y fax 011-4254-8280. Responsable: Osvaldo Juan Israel Silicaro

-SIWAL S.A., Calle Ramón Carrillo 2250, San Martín, Provincia de Buenos Aires, código postal 1650. Teléfono y Fax: 4713-2272, Responsable: Laura González/ Fabián Roquisqui. Correo electrónico: sucsanmartin@italcred.com

-SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS DE CORONDA, Calle Rivadavia 1756, Coronado, Provincia de Santa Fe, código postal S2240BVN. Teléfonos y fax: 0342-491-0690 y 0342-491-0599, Responsable: Biviana Daniela Bauza. Correo electrónico: sumutual@sociedad-arg.com.ar

-SURPLUS S.A., San Martín 125, Morón, Buenos Aires, código postal B1708IHC. Teléfono y fax 4627-2222. Responsables: Laura Gonzalez/ Fabián Roquisqui. Correo electrónico: sucmoron@italcred.com

- TARJETA AUTOMÁTICA S.A., Calle Sarmiento 767 - Planta baja, ciudad de Buenos Aires, código postal 1041, teléfono 4323-3100. Responsable: Sr. Pablo Rafael Moreno.

-TARJETA NARANJA S.A., Calle Sucre 151, Córdoba, Código Postal X5000JWC. Teléfono y fax 0351-420-0553, e-mails contaduria@tarjetanaranja.com.ar; bruno.ceballos@tarjetanaranja.com.ar y elsa.yranzo@tarjetanaranja.com.ar. Responsable: Susana Bergero.

-TARJETA PLATINO S.A., San Martín 853, San Miguel de Tucumán, código postal T4000CVR. Teléfono y Fax: 0381-430-3703. Responsable: Eduardo Moisés Yubrin.

-TARJETAS CUYANAS S.A., San Martín 1390, Mendoza, Provincia de Mendoza, código postal M5500ABN, Teléfono 0261-441-5100. Responsable: Sr. Alberto Maleplate.

-TARJETAS DEL MAR S.A, Av. Luro 3001, Mar del Plata, Buenos Aires, código postal B7600GTJ. Teléfono 0810-555-6472. Responsable: Facundo Almiron

- TARJETA LEAL, Cordoba 399, Córdoba (X2550AAG), Tel. y Fax 0353-411111, E-mail: info@sudecor.com Responsable: Guillermo Luis Martinez

-TARSHOP S.A., Calle Suipacha 664, piso 7, ciudad de Buenos Aires, código postal C1008AAN. Teléfono 011-4340-3400 y fax 011-4340-3421 Responsables: Germán Fiorenzoni y Mariano Domínguez (coreos electrónicos gfiorenzone@tarjetashopping.com.ar y mdominguez@tarjetashopping.com.ar, respectivamente)

- TARTAN S.A., Mitre 729, Tandil, provincia de Buenos Aires, código postal B7000GOO. Teléfono 02293-448135. Fax 02293-434945, Responsable: Ricardo Arrayet. Correo electrónico: arrayet@tarjetacliper.com

- TEVISAL S.A., Gral. Paz 234, Villa María, código postal 5900. Teléfono y fax 0353-453-4040. Sr. Daniel M. Munné, Correo electrónico: dmunne@planplatino.com.ar

-TDF S.A., Calle Juan Manuel de Rosas 187, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, código postal V9410DAC. Teléfono y Fax: 02901-42-2801. Responsable: Evangelina Sura. Correo electrónico: tdf_ribc@tdfcard.com.

-TRUST AND SOLVENCY S.A., Calle Calle 50 Nº534, La Plata, Buenos Aires. código postal 1900 . Teléfono y fax (0221)424-1298. Responsables: Laura Gonzalez/ Fabián Roquisqui. Correo electrónico: flaplata@italcred.com

ULTRA S.R.L., Gral. M. Belgrano 1223, ciudad de Corrientes, código postal W3400AAW. Teléfonos: 03783-42-2090 y 03783-42-7878, Responsables: Mario Bocanegra y Juan Navarro. Correo electrónico: ultracorrientes@gigared.com

CAPÍTULO II

UNICA COMPAÑÍA DE CRÉDITO S.A., Pellegrini 60 de la ciudad de Santiago del Estero, código postal G4200CWB. Teléfonos y Fax: 0385-424-2481 al 86, Responsable: Cecilia María Marnero. Correo electrónico: csoria@tarjeta-UNICA.com.ar

VALLE FÉRTIL S.A., calle San Martín 850, S. M. de Tucumán, Prov. de Tucumán, código postal T4000CVR, tel 0381-430-0960. Responsable: Arias Patricia del Valle

-VILLTER S.R.L., Calle General Paz 234, Villa María, Provincia de Córdoba, código postal X5900JEF. Teléfono y Fax: 0353-453-4040. Responsable: José Antonio Bergamin. Correo electrónico: villamaria@planplatino.com.ar.

YPF S.A., Macacha Güemes 515, ciudad de Buenos Aires. código postal C1106BKK. Teléfono y fax: 011-4329-2000 Interno 11653 Responsable: Néstor Hansen. Correo electrónico: nhansens@ypf.com

ZACRY S.A., Calle Comesaña 4056 Local 88 / 89 Coto, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires. código postal 1702. Teléfono 4653-8351 y fax 4657-8614. Responsables: Laura Gonzalez / Fabián Roquisqui. Correo electrónico: succiudadela@italcred.com

NÓMINA DE ENTES RESIDUALES

La nómina de deudores morosos de los entes residuales ha sido elaborada bajo la responsabilidad de cada administrador. Las consultas relacionadas con la inclusión de dichos deudores corresponden ser canalizadas directamente hacia los mismos. A tales fines deberán dirigirse a:

-EX-BANCO AUSTRAL S.A., administrador: Banco de la Nación Argentina, calle Bartolomé Mitre 326, piso 2, Sector Administración de Cartera, Red de Seguridad Bancaria, ciudad de Buenos Aires, código postal 1036. Teléfonos 011-4347-8020 ó 011-4347-8264, señor Jorge Basani, e-mail: jbasani@bna.com.ar ó al 011-4347-8083, señor Osvaldo Scursoni.

Suplementariamente consultar a la señora Silvia Graciela Iannaccone 011-4348-3500 interno 8183, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos del BCRA (Subgerencia General Jurídica).

-EX-BANCO BASEL S.A. (B.C.R.A. Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos), calle Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 2, Ciudad de Buenos Aires, código postal C1003ABF. Teléfono 4348-3987.

-EX-BANCO DEL CHACO S.E.M., Av. 25 de mayo 1636, Resistencia, Provincia del Chaco, código postal H3500CBD, teléfonos 03722-45-1389; 03722- 45-1392. E-mail: presifidnorte@arnet.com.ar. Administrador: Fiduciaria del Norte S.A. Responsable: Dr. Rolando Landeka

-EX-BANCO MUNICIPAL DE PARANA S.E.M.I.C.F.A.I., Calle Monte Caseros 163, Paraná, Provincia de Entre Ríos, código postal E3100ACC. Teléfonos 0343-421-8355 ó 0343-421-8336.

-EX-BANCO MULTICRÉDITO S.A., administrador: Banco de la Nación Argentina, calle Bartolomé Mitre 326, piso 2, Sector Administración de Cartera, Red de Seguridad Bancaria, ciudad de Buenos Aires, código postal 1036. Teléfonos 011-4347-8020 ó 011-4347-8264, señor Jorge Basani, e-mail: jbasani@bna.com.ar ó al 011-4347-8083, señor Osvaldo Scursoni.

Suplementariamente consultar a la señora Silvia Graciela Iannaccone en la calle Sarmiento 1118, piso 2 de la ciudad de Buenos Aires con teléfono 011-4348-3500 interno 8183, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos del BCRA (Subgerencia General Jurídica).

-EX-BANCO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA S.E.M., calle José María Uriburu 820, piso 2, ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, código postal P3600HBR, teléfono 03717-43-4273.

-EX-BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY (BANCO DE JUJUY S.A.), Calle Belgrano 566 locales 10, 12 y 13 Subsuelo, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, código postal Y4600ABJ. Teléfonos: 0388-424-9508 y 0388-424-9486 y fax: 0388-422-1336. E-mail: hsanchez@jujuy.gov.ar. Responsable: Sr. José Horacio Sánchez

-EX-BANCO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Calle San Martín 117, piso 3, Edificio Federación, La Rioja, Provincia de La Rioja, código postal F5300DHC. Teléfono 03822-42-5970.

-EX-BANCO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, 25 de Mayo 99, Viedma, Provincia de Río Negro, código postal R8500EYA. Teléfonos 02920-42-2822, 02920-42-3022, 02920-42-3023 y 02920-42-3024.

CAPÍTULO II

-EX-BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ S.A. (BANCO DE SANTA CRUZ S.A.), Avenida Roca 812, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, código postal Z9400BAU. Teléfonos 02966-42-2281, 02966-42-2286, 02966-42-0670, 02966-44-1253 interno 2314 y fax 02966-42-2395. Responsable: Sr. Horacio Peretti (e-mail: hperetti@bancosantacruz.com)..

-EX-BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Calle San Martín 469 – Caja Popular de Ahorros, segundo entresiso, ex- Unidad Banco Provincia Residual, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, código postal T4000CVI. Teléfonos 0381-450-7155 y 0381-450-7100 internos 368, 386, 366, 165 y 136, o bien calle Maipú 321, planta baja, código postal C1006ACA de la ciudad de Buenos Aires, con teléfonos 011-4322-2011, 011-4322-2105, 011-4322-2707, 011-4322-6258 y 011-4322-8071. Encargado General: Horacio Aquiles Gottardi

-EX-BANCO DE RIO TERCERO COOPERATIVO LIMITADO (COOPERATIVA DE PROMOCION Y DESARROLLO REGIONAL LTDA.), Avenida San Martín 320, Río Tercero, Provincia de Córdoba, código postal X5850EWQ. Teléfono 03571-42-2003.

-EX-BANCO DE SAN JUAN S.A., Avenida Av. José Ignacio de La Roza (Este) 423, San Juan, Provincia de San Juan, código postal J5402DCA. Teléfono 0264-429-1042. Coordinador Dr. Juan Luis Romero.

-EX-BANCO DE SANTA FE S.A.P.E.M. (NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.), Calle San Martín 715, piso 1, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, código postal 2000. Teléfono 0341-429-4227; 0341-429-4200 y fax 0341-429-4448. Responsable: Sr. Guillermo Porras.

-EX-BANCO FEIGIN S.A. (BANCO FINANSUR S.A.), Avenida Corrientes 400, ciudad de Buenos Aires, código postal C1043AAQ. Teléfono 4324-3400, opción fideicomisos.

-EX-BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO, Calle Almirante Guillermo Brown 1744, Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, código postal S2600EIJ. Teléfonos 03462-43-2220, 03462-42-0291, 03462-43-2234 y fax 03462-42-0768 y 03462-43-2239. Direcciones de correo electrónico: bid1@arnetbiz.com.ar , bid1@ciudad.com.ar y bidactiva@ciudad.com.ar

-EX – BANCO DE MENDOZA S.A. (BCO. MENDOZA S.A. – EN CESE DE ACTIVIDAD REGLADA), España 1340, piso 9, oficinas 17 / 18, ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, código postal M5500DWN, 0261-423-0253 y 0261-423-0398. Administradora: Cra. Mabel Pessi.

-EX-BANCO MUNICIPAL DE TUCUMÁN (MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN), 9 de Julio 570, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, código postal T4000IHL, Teléfono 0381-451-6511 y 0381-451-6512.

-EX-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – Dirección Nacional de Normalización Patrimonial – Unidad de Cobranzas, calle Alsina 456, ciudad de Buenos Aires, código postal C1087AAF. Teléfonos 4338-5600, 4338-5698, 4338-5686 y 4338-5637. Responsables: Dres. Carlos Horacio Castro o Guillermo Rubén Toperberg.

EX-BANCO PROVINCIAL DE SALTA, (SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE HACIENDA, CENTRO CÍVICO – GRAND BOURG), Av. de los Incas s/n, Salta, Provincia de Salta, Código Postal 4410. Teléfono 0387-432-4317. Liquidador: Juan Carlos Subirada

-EX-BANCOS DE MENDOZA S.A. Y PREVISION SOCIAL S.A., Administrador: DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS EX – BANCOS OFICIALES), Calle 9 de Julio 1980, Mendoza, Provincia de Mendoza, código postal M5500DPN. Teléfonos 0261-420-4084; 0261-420-4192, 0261-420-3661 y 0261-420-4084, fax 0261-429-9812.

-EX-COFIRENE BANCO DE INVERSION S.A., Calle Chaco 1291, Corrientes, Provincia de Corrientes, código postal W3400CFJ. Teléfono 03783-42-2913 y fax 03783-42-4299.

-EX-FIDECA S.A. COMPAÑÍA FINANCIERA (FIDEICOMISO FDK), Moreno 609, PB, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, código postal 1878, Teléfonos 011-4253-5286 y 011-4253-6086.

-FIDEICOMISO ACEX cuyo beneficiario es el Banco Comafi S.A. que tiene a su cargo la administración de la cartera del EX – BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO, calle Bartolomé Mitre 699, piso 8 de la ciudad de Buenos Aires, código postal C1036AAK, teléfono 011-4328-5555 interno 9484. Responsable: Silvina Luciano.

CAPÍTULO II

-FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL N° 478 (BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO), con domicilio en la calle Gobernador Paz 1116, local 7 de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, código postal V9410BAX, teléfonos 02901-42-1264, 02901-42-1893 y fax 02901-42-1456, donde puede contactar a su responsable, el Dr. Eduardo Francisco Mariano Berola (e-mail: fondo residual@speedy.com.ar)

NÓMINA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

Los deudores han sido informados bajo la responsabilidad de cada fideicomiso financiero. Las consultas relacionadas con la inclusión de dichos deudores corresponden ser canalizadas directamente hacia los mismos. A tales fines deberán dirigirse a:

-FIDEICOMISO FINANCIERO “FIDEICOMISO LETRAS HIPOTECARIAS BNL I” (FIDUCIANTE BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO GALTRUST I (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO INDIVIDUAL GALTRUST II (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO INDIVIDUAL GALTRUST V (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO SANEO-SERIE 01 CARTERA COMERCIAL (FIDUCIANTE BANCO BANSUD S.A.)
-FIDEICOMISO HIPOTECARIO BACS I (FIDUCIANTE BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.)
-FIDEICOMISO HIPOTECARIO BHN II (FIDUCIANTE BANCO HIPOTECARIO S.A.)
-FIDEICOMISO HIPOTECARIO BHN III (FIDUCIANTE BANCO HIPOTECARIO S.A.)
-FIDEICOMISO HIPOTECARIO BHN IV (FIDUCIANTE BANCO HIPOTECARIO S.A.)
-FIDEICOMISO HIPOTECARIO BHSA I 2002 (FIDUCIANTE BANCO HIPOTECARIO S.A.)
-FONDO HIPOTECARIO BHN I (FIDUCIANTE BANCO HIPOTECARIO S.A.)
-FIDEICOMISO HIPOTECARIO BACS FUNDING I, II (FIDUCIANTE BANCO HIPOTECARIO S.A.)

Fiduciaria: First Trust of New York N.A. Dirección: Tucumán 540, Piso 19 “B”, Ciudad de Buenos Aires (código postal C1049AAL). TE: 4328-9063, 4325-3882, 4347-5613, 4347-5464, 6329-6467, 6329-0000 interno 3439 ó 3436. Correo electrónico: im@rost.com.ar

-FIDEICOMISO FINANCIERO AC I (FIDUCIANTE CMF II, LTD) 8
-FIDEICOMISO FINANCIERO ACTIVOS ARGENTINOS I “ACTIVAR I” (FIDUCIANTE BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO ACTIVOS ARGENTINOS II “ACTIVAR II” (FIDUCIANTE BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO BANEX CREDITOS IX (FIDUCIANTE BANCO BANEX S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO BANEX CREDITOS X (FIDUCIANTE BANCO BANEX S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO BANEX CREDITOS XII (FIDUCIANTE BANCO BANEX S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO “BEST LEASING – CLASE I” (FIDUCIANTE BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A)
-FIDEICOMISO FINANCIERO “BEST LEASING – CLASE II” (FIDUCIANTE BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A)
-FIDEICOMISO FINANCIERO “BEST LEASING – CLASE III” (FIDUCIANTE BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A)
-FIDEICOMISO FINANCIERO “BEST LEASING – CLASE IV” (FIDUCIANTE BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A)
-FIDEICOMISO FINANCIERO “BEST LEASING - CLASE V” (FIDUCIANTE BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO “BEST LEASING - CLASE VI” (BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A)
-FIDEICOMISO FINANCIERO BG (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO “COMAFI PERSONALES SERIE I (FIDUCIANTE BANCO COMAFI S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO CUENCRED I, II Y III (FIDUCIANTE CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOP. LTDA.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO “NBB AGROPRENDAS I” (FIDUCIANTE NUEVO BANCO BISEL S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO RENOVA (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO “BANEX CREDITOS XI” (FIDUCIANTE BANCO BANEX S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO “SUPERVIELLE LETRAS HIPOTECARIAS I” (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO “SUPERVIELLE LEASING I” (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO “SUPERVIELLE LEASING II” (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO “SUPERVIELLE LEASING III” (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO “SUPERVIELLE LEASING IV” (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO “SUPERVIELLE LEASING V” (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO “SUPERVIELLE LEASING VI” (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A.)
-FIDEICOMISO FINANCIERO “SUPERVIELLE PRENDAS I” (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A.)

CAPÍTULO II

- FIDEICOMISO FINANCIERO "CFA SERIE II" (FIDUCIANTE COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "CFA SERIE III" (FIDUCIANTE COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "CFA SERIE IV" (FIDUCIANTE COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "CFA SERIE V" (FIDUCIANTE COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "CFA SERIE VI" (FIDUCIANTE COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "CFA SERIE VII" (FIDUCIANTE COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO BANEX CREDITOS VII (FIDUCIANTE BANCO BANEX S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO BANEX CREDITOS VIII (FIDUCIANTE BANCO BANEX S.A.)
- FIDEICOMISO HIPOTECARIO BACS III (BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "DC 1" (FIERSTCITY RECOVERY S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANEX CRÉDITOS XIII" (BANCO BANEX S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "TPC ARGENTINA" (BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO COLUMBIA (BANCO COLUMBIA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CT 1 (CITIBANK N.A. Y DINERS CLUB ARGENTINA S.A.C. Y DE T.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO ARCITIMIX 07 (CITIBANK N.A. Y DINERS CLUB ARGENTINA S.A.C. Y DE T.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO TR 1 (BANCO SANTANDER RÍO S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO TB 1 (BANKBOSTON N.A.)

Fiduciaria: Equity Trust Company (Argentina) S.A. Dirección: Victoria Ocampo 360, piso 8, Ciudad de Buenos Aires, (código postal C1107BGA). TE: 011-4320-0855

-
- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO ARCITIMIX 08 (CITIBANK N.A. Y DINERS CLUB ARGENTINA S.A.C. Y DE T.)
 - FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO BMB 1 (BANCO MACRO BANSUD S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO FIRACOL III (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA).

Fiduciaria: Gestión Fiduciaria S.A. Dirección: Corrientes 222, piso 9, Ciudad de Buenos Aires, (código postal C1043AAP). TE: 011-4343-0130

- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANEX CRÉDITOS XIV" (FIDUCIANTE BANCO BANEX S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANEX CRÉDITOS XV" (FIDUCIANTE BANCO BANEX S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANEX CREDITOS XVI" (FIDUCIANTE BANCO BANEX S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANEX CREDITOS XVII" (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANEX CRÉDITOS XVIII" (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CREDITOS BANEX XIX" (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CREDITOS BANEX XX" (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CREDITOS BANEX XXI" (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CREDITOS BANEX XXII" (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CREDITOS BANEX XXIII" (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CREDITOS BANEX XXIV" (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CREDITOS BANEX XXV" (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE PERSONALES III" (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE PERSONALES IV" (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CRÉDITOS BANEX XXVI", (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CRÉDITOS BANEX XXIX", (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE BANEX CREDITOS XXX", (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CREDITOS BANEX XXXI", (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CREDITOS BANEX XXXII", (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CREDITOS BANEX XXXIII", (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CREDITOS BANEX XXXIV", (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CREDITOS BANEX XXXV", (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CREDITOS BANEX XXXVI", (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CREDITOS BANEX XXXVII", (FIDUCIANTE BANCO SUPERVIELLE S.A)

Fiduciaria: Deutsche Bank S.A. Dirección: Tucuman 1, piso 14, ciudad de Buenos Aires código postal C1049AAA. Teléfonos 011-4590-2976, fax:011-4590-2877 interno 2976. Correo electrónico: leandro.gallelli@db.com .

- FIDEICOMISO FINANCIERO BEBIDAS ARGENTINAS (FIDUCIANTE CITIBANK N.A., SUCURSAL BUENOS AIRES)
- FIDEICOMISO FINANCIERO LOANS 1 (FIDUCIANTE SUSCRIPTORES DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "TEO" (FIDUCIANTE SOUTHERN FINANCIAL PARTNERS S.L. HBK SPECIAL SITUATIONS L.P.)

CAPÍTULO II

Fiduciaria: Equity Trust Company (Argentina) S.A. Dirección: Victoria Ocampo 360, piso 6, ciudad de Buenos Aires, código postal C1107BGA. Teléfono 011-4320-0855

-FIDEICOMISO FINANCIERO CFA – SERIE I (FIDUCIANTE COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.)

Fiduciaria: ABN Amro Bank N.V. Sucursal Argentina Dirección: Victoria Ocampo 360, piso 8, ciudad de Buenos Aires, código postal C1107BGA. Teléfonos 011-4320-0611; fax 011-4322-0603.

- Fideicomiso para el Programa de financiamiento para la creación y consolidación de microemprendimientos -FO.MI.CRO. (FIDUCIANTE BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA)

- FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN CHACO-ACTIVOS FINANCIEROS (FIDUCIANTE BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA)

Fiduciaria: Nación Fideicomisos S.A. Dirección: Dirección: Santa Fe 2755, 5º piso, Capital Federal (C1425BGC) TE: 011-4016-8600 y fax 4016-8620. Responsable: Nicolás Michero - Zulma Garbarini 4000-1599. Correo electrónico: fideicomisos@nacionfides.com.ar

FIDEICOMISO BGN (FIDUCIANTE EX - BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A.)

Fiduciaria: ABN Amro Bank N.V. Sucursal Argentina Dirección: Victoria Ocampo 360, piso 8, ciudad de Buenos Aires, código postal C1107BGA. Teléfonos 011-4320-0611, fax 011-4320-0576 interno 611, correo electrónico mail:mariano.salas@ar.abnamro.com

-FIDEICOMISO "REVEL" (FIDUCIANTE EX-BANCO VELOX S.A.)

Fiduciaria: ABN Amro Bank N.V. Sucursal Argentina. Dirección: Victoria Ocampo 360, piso 8, ciudad de Buenos Aires, código postal C1107BGA. Teléfonos 0800-345-9000; 011-4320-0611, fax 011-4320-0576 interno 141, correo electrónico: mail:guillermo.alonso@ar.abnamro.com

Para regularizar las situaciones tomar previamente contacto telefónico al 011-5239-5500 que corresponde al "Centro de atención telefónica del Fideicomiso Revel" en las oficinas del Nuevo Banco Industrial de Azul S.A., sito en la calle Sarmiento 530 de la ciudad de Buenos Aires, con código postal C1041AAL en su carácter de "agente de administración y cobro".

-FIDEICOMISO LAVERC (FIDUCIANTE EX - SCOTIABANK QUILMES S.A.)

Fiduciaria: ABN Amro Bank N.V. Sucursal Argentina. Dirección: Victoria Ocampo 360, piso 8, ciudad de Buenos Aires, código postal C1107BGA. Teléfonos 011-4320-0611; fax 011-4320-0576 interno 611. Correo electrónico: lucia.vazquez@ar.abnamro.com

Para regularizar las situaciones deberá contactarse telefónicamente en forma previa al 011-4328-5555 ó 011-4347-0400 del Banco Comafi S.A. sito en la calle Bartolomé Mitre 699, piso 8 de la ciudad de Buenos Aires, con código postal C1036AAK en su carácter de "agente de administración, custodia, cobranza y realización de los bienes fideicomitidos".

-FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CARTERA PROVIDIAN (FIDUCIANTE BANCO MERIDIAN S.A. - MERIDIAN FINANCIAL S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "PRIVADO YATASTO" (FIDUCIANTE : BANCO SANTANDER RIO S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO LMF (FIDUCIANTE: BANCO HIPOTECARIO S.A.)

Fiduciaria: Comafi Fiduciario Financiero S.A. Dirección: Bartolomé Mitre 669, piso 6, ciudad de Buenos Aires, código postal C1036AAK. Teléfonos 011-4328-9068 y 011- 4347-0400.

-FIDEICOMISO FINANCIERO SOLUTION CHLP III (FIDUCIANTE VOLKSWAGEN COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)

Fiduciaria: Banco de Servicios y Transacciones S.A. Dirección: Juana Manso 205, Planta Baja, ciudad de Buenos Aires, código postal C1107CBE. Teléfonos 011-5235-2861.

-FIDEICOMISO FINANCIERO MAYO 1 (FIDUCIANTE EX -BANCO MAYO COOP. LTDO. (CRÉDITOS DEL EX-BANCO PATRICIOS))

-FIDEICOMISO FINANCIERO "MINICREDITOS I"

Fiduciaria: Comafi Fiduciario Financiero S.A. Dirección: Bartolomé Mitre 699, piso 6, ciudad de Buenos Aires, código postal C1036AAK. Teléfonos 011-4328-9068 ó 011-4347- 0400. Correo electrónico: comafi@comafi.com.ar

-CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL BCRA-BCO. REPÚBLICA (FIDUCIANTE EX - BANCO REPÚBLICA S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO FEIGIN (FIDUCIANTE EX - BANCO FEIGIN S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "SWISS 1999-I" (FIDUCIANTE CITIBANK N.A., SUCURSAL BUENOS AIRES)

-FIDEICOMISO "REPÚBLICA" (FIDUCIANTE EX-BANCO REPÚBLICA S.A.)

Fiduciaria: Banco Comafi S.A. Dirección: Roque Sáenz Peña 660, piso 3, ciudad de Buenos Aires, código postal C1035AAO. Teléfonos 011-4328-9068 ó 011-4347- 0400. Correo electrónico: comafi@comafi.com.ar

CAPÍTULO II

- "FIDEICOMISO FLORENCIA" (FIDUCIANTE EX-BANCO FLORENCIA S.A.)

Fiduciaria: Florencia Capital Markets S.A. Dirección: Reconquista 353, piso 4, ciudad de Buenos Aires, código postal C1003ABG. Teléfonos 011-4325-2530 / 65, fax 011-4325-5380 interno 245. Correo electrónico: florencia@ yahoo.com.ar

-FIDEICOMISO NUES (FIDUCIANTE EX-BANCO ALMAFUERTE COOP. LTDO.)

Fiduciaria: Banco Finansur S.A. Dirección: Avenida Corrientes 400, ciudad de Buenos Aires, código postal C1043AAQ. Teléfono 4324-3400 opción fideicomisos.

-FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO "FIVERAC" (FIDUCIANTE EX - BANCO VELOX S.A.)

Fiduciaria: Tutelar Compañía Financiera S.A. Dirección: Sarmiento 356, Ciudad de Buenos Aires, código postal C1041AAH. Teléfono 5554-5897, fax: 5554-5801. Responsable: Sra. Silvia Pinto Vera. Correo electrónico: recepcion@tutelar.com.ar

- "FIDEICOMISO MERCOBANK -PROMOTORA FIDUCIARIA" (FIDUCIANTE EX-MERCOBANK S.A.)

- "FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO BPI CREDITOS I" (FIDUCIANTE BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)

Fiduciaria: Promotora Fiduciaria S.A. Dirección: San Martín 674, piso 1, oficina A, Ciudad de Buenos Aires, (código postal C1004AAN). TE: 4314-2212 y 4314-2262. Responsable: María Guillermrina Mallea. Correo electrónico: gmallea@profisa.com

-FIDEICOMISO ATUEL - CORP- BANCA (FIDUCIANTE EX - BANCO UNIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. (EX - BUCI))

-FIDEICOMISO ATUEL-FRANCÉS (FIDUCIANTE BBVA BANCO FRANCÉS S.A.)

Fiduciaria: Atuel Fideicomisos S.A. Dirección Reconquista 199, piso 8, Ciudad de Buenos Aires, código postal C1003ABC. Teléfono 4346-4000 interno 11198 y 11932. Fax: 011-4346-4000, int 14389. Responsables: el señor Pedro Ciesco y la señora Silvana Plazibat

- FIDEICOMISO FINANCIERO "BHSA I" (FIDUCIANTE: BANCO HIPOTECARIO S.A.)

Fiduciaria: Equity Trust Company (Argentina) S.A. Dirección: Victoria Ocampo 360, piso 8, Capital Federal, (CP C1107BGA). Tel: 011-4320-0855.

- FIDEICOMISO FINANCIERO "BH 2" (FIDUCIANTE: BANCO HIPOTECARIO S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO SANTEAMIENTO CASEROS (FIDUCIANTE COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO NBC – PRESTAMOS PARA INFRAESTRUCTURA I (FIDUCIANTE: NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CREDITIA RIO DE LA PLATA I (FIDUCIANTE BANCO SANTANDER RÍO S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CREDITIA BANSUD (FIDUCIANTE BANCO MACRO BANSUD S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CREDITIA I (FIDUCIANTE BANCO SANTANDER RÍO S.A.)

Fiduciaria: Cohen S.A Sociedad de Bolsa 25 de Mayo 195 Piso 7º - Capital Federal (CP C1002ABC). Tel: 5218-1100. Responsables: Dr. Lucas Confalonieri y Sr. Carlos Scagliarino. E-mails: lconfalonieri@eymsa.net y cscagliarino@cohen.com.ar

-FIDEICOMISO CASEROS (FIDUCIANTE EX-BANCO CASEROS S.A.)

Fiduciaria: Compañía Financiera Argentina S.A. Dirección: Reconquista 281, piso 4, ciudad de Buenos Aires, (código postal C1003ABE). Responsables: Luciano Cieza y Fernando Cerezo. Te: 4348-9999.

-FIDEICOMISO ARGENCOOP (FIDUCIANTE EX -BANCO ARGENCOOP COOP. LTDO.)

-FIDEICOMISO COOPESUR (FIDUCIANTE EX-BANCO COOPESUR COOP. LTDO.)

Fiduciaria: Banco Credicoop Coop. Ltdo., Dirección: Reconquista 484, piso 6, Ciudad de Buenos Aires, (código postal 1003ABJ). TE: 4320-5166, 4320-5349 int 5166. Correo electrónico: lostrovsky@bancocredicoop.coop

-BANCO PIANO FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A. - BANCO CMF S.A.)

Fiduciaria: Piano Administradora de Inversiones S.A. Sociedad de Bolsa. Dirección: San Martín 345, piso 2, Ciudad de Buenos Aires (código postal C1004AAG). TE: 4322-1511 fax: 4325-6776 int 223. Correo electrónico: rejalife@xlnet.com.ar

-FIDEICOMISO FINANCIERO "SUMA" (FIDUCIANTE EX-BANCO ISRAELITA DE CÓRDOBA S.A.)

-"GESTIÓN DE COBRANZA BANCO ROELA" (FIDUCIANTE EX - CAJA DE CRÉDITO VARELA S.A.)

Fiduciaria: Banco Roela S.A. Dirección: San Martín 56, Córdoba, (código postal 5000). Teléfonos (0351)-424-0777 fax. (0351)423-2487 int 144. Correo electrónico: computos@bancoroela.com.ar

-FIDEICOMISO FINANCIERO BANCO PROVINCIA DE CÓRDOBA (FIDUCIANTE BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)

CAPÍTULO II

Fiduciaria: Córdoba Bursátil S.A. Dirección: Alvear 15, piso 4, Córdoba, Pcia. de Córdoba (código postal X5000ILA). TE: 0351-420-7247 y 0351-420-7324. Correo electrónico: info@cbabursatil.com.ar

- FIDEICOMISO FINANCIERO BANCO DE CORDOBA - CLASE 01 (FIDUCIANTE BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)
- FIDEICOMISO FINANCIERO BANCO DE CORDOBA - CLASE 02 (FIDUCIANTE BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)
- FIDEICOMISO FINANCIERO BANCO DE CORDOBA - CLASE 03 (FIDUCIANTE BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)

Fiduciaria: Deutsche Bank S.A, Tucuman 1, Piso 14-Capital Federal (CPC 1049AAA), tel:4590-2976, fax:4590-2877 int:2976 Correo electrónico: leandro.gallelli@db.com .

-"CREDICASA" FIDEICOMISO FINANCIERO SERIE I (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A. - COFIDUCIARIO: PIANO ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A. SOC. DE BOLSA)

Fiduciaria: Banco Piano S.A. Dirección: San Martín 345, 2º. Piso, Ciudad de Buenos Aires, (código postal C1004AAG) TE: Tel:4322-1511 fax:4325-6776 int223. Correo electrónico: rejalife@xlnet.com.ar

- FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA II (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA III (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA IV (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA V (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA VI (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA VII (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA VIII (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "COLUMBIA TARJETAS VII" (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "COLUMBIA TARJETAS VIII" (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "COLUMBIA TARJETAS IX" (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "COLUMBIA TARJETAS X" (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO BANCO PIANO I (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO BANCO PIANO II (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO BANCO PIANO III (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO BANCO PIANO IV (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANCO PIANO V" (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANCO PIANO VI" (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANCO PIANO VIII" (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANCO PIANO IX" (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANCO PIANO IX" (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANCO PIANO XI" (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANCO PIANO XIII" (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANCO PIANO XV" (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANCO PIANO XVI" (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANCO PIANO XVII" (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO FINANSUR PRENDAS I (FIDUCIANTE BANCO FINANSUR S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO FINANSUR PRENDAS II (FIDUCIANTE BANCO FINANSUR S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO FINANSUR AUTOS III (FIDUCIANTE BANCO FINANSUR S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "CREDICUOTAS III" (FIDUCIANTE EX - BANCO VELOX S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "CUENCRED IV" (FIDUCIANTE CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "CUENCRED V" (FIDUCIANTE CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "CUENCRED VI" (FIDUCIANTE: CAJA DE CRÉDITO CUENCA C.L.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "MERCURIO" (FIDUCIANTE BANCO MERCURIO S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO PASAPORTE I (FIDUCIANTE BANCO SAENZ S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA SÁENZ I" (FIDUCIANTE BANCO SAENZ S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO CUENCRED VII (FIDUCIANTE CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOP. LTDA.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "CUENCRED VIII" (FIDUCIANTE: CAJA DE CRÉDITO CUENCA C.L.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "CUENCRED IX" (FIDUCIANTE: CAJA DE CRÉDITO CUENCA C.L.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "GMAC I" (FIDUCIANTE: GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "GMAC II" (FIDUCIANTE: GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)

Fiduciaria: Banco Patagonia S.A., Av. Corrientes 629, piso 10, Ciudad de Buenos Aires (código postal C1324). Tel:4323-5000 Fax 4323-5122 int. 5376. Correo electrónico: sdebiasi@bancopatagonia.com.ar

CAPÍTULO II

-FIDEICOMISO FINANCIERO INMOBILIARIO (FIDUCIANTE EX – BANCO TORNQUIST S.A.)

Fiduciaria: Banco Río de la Plata S.A. Dirección: Bmé. Mitre 480, Ciudad de Buenos Aires (código postal C1036AAH) TE: 4341-1779
Fax 4341-1727 int:1779. Correo electrónico: agomeziche@exch.bancorio.com.ar

- FIDEICOMISO FINANCIERO "KADICARD I (FIDUCIANTE: CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA)

- FIDEICOMISO FINANCIERO "KADICARD II (FIDUCIANTE: CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA)

- FIDEICOMISO FINANCIERO "KADICARD III (FIDUCIANTE: CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA)

- FIDEICOMISO FINANCIERO "KADICARD IV" (FIDUCIANTE: CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA)

- FIDEICOMISO FINANCIERO "KADICARD V" (FIDUCIANTE: CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA)

Fiduciaria: Banco Patagonia S.A. Dirección: Av. Corrientes 629, piso 10, Capital Federal (CP C1043AAG). Tel: 4323-5000 Fax 4323-5122 int. 5376. Correo electrónico: sdebiase@bancopatagonia.com

-FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN "CARTERA JUDICIAL Y/O MOROSA DE CRÉDITOS" (FIDUCIANTE PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA)

Fiduciaria: Banco de La Pampa S.E.M. Dirección: Pellegrini 255, Santa Rosa, La Pampa, (código postal L6300DRE). TE: 02954-45-1000. fax:45-1171 int:1171 Correo electrónico: aiviglia@blp.com.ar

- "FIDEICOMISO LA RIOJA" (FIDUCIANTE NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.)

-FIDEICOMISO SANTIAGO DEL ESTERO (FIDUCIANTE PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO)

Dirección: Banco de Santiago del Estero S.A. Dirección: Av. Belgrano (S) 529, Santiago del Estero (código postal G4200AAF). Teléfono y fax: 0385-450-2335, correo electrónico: rbravo@bse.com.ar

-FIDEICOMISO "DIAGONAL" (FIDUCIANTE EX – MERCOBANK S.A.)

Fiduciaria: BBVA Banco Francés S.A. Dirección: Teniente. General. J. D. Perón 362, piso 1, ciudad de Buenos Aires, código postal C1038AAH. Teléfono 011-4346-4000, correo electrónico: sergio.robles@bancofrances.com.ar

-FIDEICOMISO FINANCIERO "CONSUBOND" SERIE XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLV, XLVI, LI, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXVI, LXVII, LXVIII, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII, LXXVIII (FIDUCIANTE BANCO SÁENZ S.A.),

-FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO SANEAMIENTO SAENZ I, (FIDUCIANTE BANCO SÁENZ S.A.),

-FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA TARJETAS I (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA TARJETAS II (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA TARJETAS III (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA PERSONALES IX (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO MACRO PERSONAL V (FIDUCIANTE BANCO MACRO BANSUD S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO TARJETA PRIVADA I (FIDUCIANTE BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO TARJETA PRIVADA II (FIDUCIANTE BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO TARJETA PRIVADA III (FIDUCIANTE BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "COLUMBIA TARJETAS IV" (BANCO COLUMBIA S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO " TARJETA PRIVADA IV" (BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA PRIVADA V" (BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA PRIVADA VI" (BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA PRIVADA VII" (BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA PRIVADA VIII" (BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA PRIVADA IX" (BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA PRIVADA X" (BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA PRIVADA XI" (BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA PRIVADA XII" (BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA PRIVADA XIII" (BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA PRIVADA XIV" (BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA PRIVADA XV" (BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)

CAPÍTULO II

- FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA PRIVADA XVI" (BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)
 - FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA PRIVADA XVII" (BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)
 - FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA PRIVADA XVIII" (BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)
 - FIDEICOMISO FINANCIERO "CUENCRED XI" (FIDUCIANTE CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA.)
 - FIDEICOMISO FINANCIERO "CUENCRED XII" (FIDUCIANTE CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA.)
 - FIDEICOMISO FINANCIERO "CUENCRED XIII" (FIDUCIANTE CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA.)
 - FIDEICOMISO FINANCIERO NBC – PRESTAMOS PERSONALES I (FIDUCIANTE: NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.)
- Fiduciaria: Banco de Valores S.A. Dirección: Sarmiento 310, Capital Federal, (CP C1041AAH). Teléfono 011-4323-6900, fax 011-4323-6924, interno 1, correo electrónico: info@banval.sba.com.ar. Administrador: Javier Laguzzi
-

- FIDEICOMISO FINANCIERO "CONSUBOND" SERIE LXI (FIDUCIANTE BANCO SÁENZ S.A.),
 - FIDEICOMISO FINANCIERO "CONSUBOND" SERIE LXII (FIDUCIANTE BANCO SÁENZ S.A.),
 - FIDEICOMISO FINANCIERO "CONSUBOND" SERIE LXIII (FIDUCIANTE BANCO SÁENZ S.A.),
 - FIDEICOMISO FINANCIERO "CONSUBOND" SERIE LXIV (FIDUCIANTE BANCO SÁENZ S.A.),
 - FIDEICOMISO FINANCIERO "CONSUBOND" SERIE LXV (FIDUCIANTE BANCO SÁENZ S.A.),
- Fiduciaria: Banco de Valores S.A. Dirección: 25 de Mayo 311, Capital Federal, (CP C1002ABE). Teléfono 4323-6900 Fax 4323-6924 interno 1, correo electrónico: info@banval.sba.com.ar
-

- FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA PRIVADA V"(BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.)
- Fiduciaria: Banco de Valores S.A. Dirección: Sarmiento 310, ciudad de Buenos Aires, código postal C1041AAH, 011-4323-6900, fax 011-4323-6924, interno 1, correo electrónico: mail:info@banval.sba.com.ar
-

- FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA TARJETAS III (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)
- Fiduciaria: Banco de Valores S.A. Dirección: 25 de Mayo 311, ciudad de Buenos Aires, código postal C1002ABE. Teléfono 011-4323-6900, fax 011-4323-6924 interno 1, correo electrónico: info@banval.sba.com.ar. Administrador: Javier Laguzzi y M.Alejandra Parra, correo electrónico: jlaguzzi@banval.sba.com.ar parra@banval.sba.com.ar
-

- FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA TARJETAS V (BANCO COLUMBIA S.A.)
 - FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA TARJETAS VI (BANCO COLUMBIA S.A.)
- Fiduciaria: Banco Patagonia S.A. Dirección: Av. Corrientes 629, piso 10, ciudad de Buenos Aires, código postal C1043AAG. Teléfono 011-4323-5000 y 5000 Fax 4323-5122 int. 5376, correo electrónico: sdebiase@bancopatagonia.com.ar
-

- FIDEICOMISO FINANCIERO "CONSUBOND -Serie XLVII", Y XLVIII (FIDUCIANTE BANCO SÁENZ S.A)
 - FIDEICOMISO FINANCIERO "CONSUBOND LII" (FIDUCIANTE BANCO SÁENZ S.A)
 - FIDEICOMISO FINANCIERO "CONSUBOND LIII" (FIDUCIANTE BANCO SÁENZ S.A)
- Fiduciaria: Banco de Valores S.A. Dirección: 25 de Mayo 311, ciudad de Buenos Aires, código postal C1002ABE. Teléfono 011-4323-6900, fax 011-4323-6924, interno 1. Dirección de correo electrónico: info@banval.sba.com.ar. Administrador: Javier Laguzzi y M.Alejandra Parra, correo electrónico: jlaguzzi@banval.sba.com.ar parra@banval.sba.com.ar
-

- FIDEICOMISO FINANCIERO "CONSUBOND- SERIE XLIX" (FIDUCIANTE BANCO SÁENZ S.A)
 - FIDEICOMISO FINANCIERO "CONSUBOND" - SERIE L (FIDUCIANTE BANCO SÁENZ S.A)
- Fiduciaria: Banco de Valores S.A. Dirección: Sarmiento 310, Capital Federal (CP C1041AAH). TE: 4323-6900 Fax 4323-6924 interno 1. Correo electrónico: info@banval.sba.com.ar. Administrador: Javier Laguzzi y M.Alejandra Parra
-

- FIDEICOMISO BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO (FIDUCIANTE BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO)
 - FIDEICOMISO FINANCIERO "NBB PERSONALES II" (FIDUCIANTE NUEVO BANCO BISEL S.A.)
- Fiduciaria: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Dirección: Paraguay 777, piso 4, Rosario, Provincia de Santa Fe (código postal S2000CVO). Teléfonos 0341-15615755 y 0341-4213471/08. Responsable: Fernando Vorobiof, correo electrónico: fvorobiof@rosfid.com.ar
-

- FIDEICOMISO FINANCIERO "NBB PERSONALES I" (FIDUCIANTE NUEVO BANCO BISEL S.A.)
- Fiduciaria: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Dirección: Cordoba 1402, Rosario, Provincia de Santa Fe, código postal S2000CVO. Teléfonos 0341-411-0051; 0341-411-4113. Responsable: Fernando Vorobiof, correo electrónico: administracion@rosfid.com.ar
-

- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANEX CREDITOS V" (FIDUCIANTE BANCO BANEX S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "BANEX CREDITOS VI" (FIDUCIANTE BANCO BANEX S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO CREDI-PAZ SERIE I (FIDUCIANTE CREDI-PAZ S.A.)

CAPÍTULO II

-FIDEICOMISO FINANCIERO MONTEMAR I (FIDUCIANTE MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO MONTEMAR II (FIDUCIANTE MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO MONTEMAR III (FIDUCIANTE MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)

Fiduciaria: Banco Supervielle S.A. Dirección: Reconquista 330, piso 3, Fideicomisos, ciudad de Buenos Aires, código postal C1003ABH. Teléfono: 011-4340-3000. Responsable: Hernán Aldorino. fax 011-4324-8000 interno 8731. Correo electrónico: ricardo.gandara@bsg.com.ar

-FIDEICOMISO FINANCIERO MONTEMAR VIII (FIDUCIANTE MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO MONTEMAR IX (FIDUCIANTE MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO "BEST LEASING - CLASE VII" (BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "COLUMBIA TARJETAS XI" (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)

Fiduciaria: Standard Bank Argentina S.A. Dirección: Della Paolera 265, Piso 14, ciudad de Buenos Aires, código postal C1001ADA. Teléfono: 011-4820-2000.

-FIDEICOMISO FINANCIERO "COLUMBIA TARJETAS XII" (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA S.A.)

Fiduciaria: Standard Bank Argentina S.A. Dirección: Della Paolera 265, Piso 14, ciudad de Buenos Aires, código postal C1001ADA. Teléfono: 011-4820-3139 Fax: 4820-2070

-FIDEICOMISO FINANCIERO CREDI-PAZ SERIE II (FIDUCIANTE CREDI-PAZ S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO CREDIMAS SERIES I, II y III (FIDUCIANTE: CREDIMAS S.A)

-FIDEICOMISO FINANCIERO CREDIMAS SERIE V (FIDUCIANTE: CREDIMAS S.A)

-FIDEICOMISO FINANCIERO CREDIMAS SERIE VII (FIDUCIANTE: CREDIMAS S.A)

-FIDEICOMISO FINANCIERO CREDI-PAZ SERIE III (FIDUCIANTE CREDI-PAZ S.A.)

Fiduciaria: Banco Supervielle S.A. Dirección: Reconquista 330, ciudad de Buenos Aires, código postal C1003ABH. Teléfono 011-4324-8132. Responsable: Ana Bertesaghi, correo electrónico: ana.bertesaghi@supervielle.com.ar

-FIDEICOMISO FINANCIERO CREDIMAS SERIE VIII (CREDIMAS), Fiduciaria: Banco Supervielle S.A, Dirección: Reconquista 330, ciudad de Buenos Aires, código postal C1003ABH . Teléfono 324-8000 mail: mabel.antonucci@supervielle.com.ar

- FIDEICOMISO FINANCIERO CREDIMAS SERIE VIII (CREDIMAS S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO CREDIMAS SERIE IX (CREDIMAS S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO CREDIMAS SERIE X (CREDIMAS S.A.)

Fiduciaria: Banco Supervielle S.A, Dirección: Reconquista 330, ciudad de Buenos Aires, código postal C1003ABH . Teléfono 324-8000 mail: mabel.antonucci@supervielle.com.ar

-FIDEICOMISO FINANCIERO "FINANSUR LEASING I" (FIDUCIANTE Banco Finansur S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "BANCO INDUSTRIAL "PERSONALES I" (FIDUCIANTE NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A)

Fiduciaria: Banco Patagonia S.A. Dirección: Av. Corrientes 629, piso 10, ciudad de Buenos Aires, código postal C1043AAG. Teléfono 011-4323-5000, fax 011-4323-5122 interno 5376. Correo electrónico: sdebiase@bancopatagonia.com.ar

-FIDEICOMISO FINANCIERO MONTEMAR IV (FIDUCIANTE MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO MONTEMAR V (FIDUCIANTE MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO MONTEMAR VI (FIDUCIANTE MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO MONTEMAR VII (FIDUCIANTE MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)

Fiduciaria: Banco Patagonia S.A. Dirección: Av. Corrientes 629, piso 10, ciudad de Buenos Aires, código postal C1043AAG. Teléfono: 011-4323-5000, fax 011-4323-5122 interno 5376. Correo electrónico: sdebiase@bancopatagonia.com.ar

-FIDEICOMISO FINANCIERO "DE ACTIVOS" (FIDUCIANTE BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA)

Fiduciaria: Nación Fideicomisos S.A. Dirección: Santa Fe 2755, 5º piso, Capital Federal (C1425BGC) TE: 011-4016-8600 y fax 4016-8620. Responsable: Nicolás Michero - Zulma Garbarini 4000-1599. Correo electrónico: fideicomisos@nacionfides.com.ar

-FIDEICOMISO FINANCIERO "CEDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS, SERIE I 2004-1" (FIDUCIANTE BANCO HIPOTECARIO S.A)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "CEDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS, SERIE II 2004-2" (FIDUCIANTE BANCO HIPOTECARIO S.A)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "CEDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS, SERIE III 2005-1" (FIDUCIANTE BANCO HIPOTECARIO S.A)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "CEDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS, SERIE IV 2005-2" (FIDUCIANTE BANCO HIPOTECARIO S.A)

CAPÍTULO II

- FIDEICOMISO FINANCIERO "CEDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS, SERIE VI 2005-2" (FIDUCIANTE BANCO HIPOTECARIO S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "CÉDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS, SERIE VIII 2007-1" (FIDUCIANTE BANCO HIPOTECARIO S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "GALICIA HIPOTECAS COMERCIALES" (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO CREDITOS INMOBILIARIOS GALICIA (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO GALICIA PERSONALES (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO GALICIA PERSONALES II (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO GALICIA PERSONALES III (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO GALICIA PERSONALES IV (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO GALICIA PERSONALES V (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO GALICIA PERSONALES VI (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO GALICIA PERSONALES VII (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO GALICIA PERSONALES VIII (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO GALICIA PRENDAS COMERCIALES I (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO TCC VENDOR LEASING CLASE 01 (FIDUCIANTE BANCO COMAFI S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "TCC VENDOR LEASING- CLASE 02" (BANCO COMAFI S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO SUPER LETRAS HIPOTECARIAS CLASE I (FIDUCIANTE BANCO RIO DE LA PLATA S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPER LETRAS HIPOTECARIAS - CLASE II (FIDUCIANTE BANCO RIO DE LA PLATA S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO SUPERVIELLE PERSONALES I (FIDUCIANTE: BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO SUPERVIELLE PERSONALES II (FIDUCIANTE: BANCO SUPERVIELLE S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO CÉDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS, SERIE VII 2006-2 (BANCO HIPOTECARIO S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "GALICIA LEASING I" (BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)

Fiduciaria: Deutsche Bank S.A. Dirección: Tucumán 1, piso 14, ciudad de Buenos Aires, código postal C1049AAA. Teléfono: 011-4590-2976, fax 011-4590-2877 interno 2976. Correo electrónico: leandro.gallelli@db.com

- FIDEICOMISO MYPES II (a) (FIDUCIANTE MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN EN NOMBRE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL)

Fiduciaria: Sud Inversiones & Análisis S.A. Dirección: Sarmiento 447, piso 7, ciudad de Buenos Aires, código postal C1041AAI.

- FIDEICOMISO FINANCIERO "CL 1" (CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO "CL 2" (CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CREDILOGROS I (CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CREDILOGROS II (CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CREDILOGROS III (CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO BEST CONSUMER SERIE II (CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO CREDI-AL SERIE I (GRAMIT S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETAS DEL MAR - SERIE IV" (FIDUCIANTE TARJETAS DEL MAR S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO CREDIMAS SERIE XI (CREDIMAS S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO CREDIMAS SERIE XII (CREDIMAS S.A.)

Fiduciaria: Equity Trust Company (Argentina) S.A, Dirección: Victoria Ocampo 360, piso 8, Ciudad de Buenos Aires, (CP C1107BGA), Tel: 011-4320-0855

- FIDEICOMISO FINANCIERO BEST CONSUMER SERIE III (CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO BEST CONSUMER SERIE IV (CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO BEST CONSUMER SERIE V (CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO BEST CONSUMER FINANCE SERIE VI (CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO BEST CONSUMER FINANCE SERIE VIII (CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO BEST CONSUMER FINANCE SERIE IX (CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO BEST CONSUMER FINANCE SERIE X (CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO BEST CONSUMER FINANCE SERIE XI (CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)

CAPÍTULO II

-FIDEICOMISO FINANCIERO BEST CONSUMER FINANCE SERIE XII (FIDUCIANTE: BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.)

Fiduciaria: Equity Trust Company (Argentina) S.A, Dirección: Victoria Ocampo 360, piso 8, Ciudad de Buenos Aires, (CP C1107BGA), T.E.: 011-4320-0855

FIDEICOMISO FINANCIERO "BEST CONSUMER FINANCE SERIE VII",

Fiduciaria_ Equity Trust Company (Argentina) S.A, ubicado en Victoria Ocampo 360, piso 8, Capital Federal, (CP C1107BGA) Tel:4320-0574 Fax 4320-0576 lvazquez@ar.equitytrust.com. (Fiduciante: Credilogros Compañía Financiera S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO CELULOSA ARGENTINA I (FIDUCIANTE BANCO RÍO DE LA PLATA S.A.)

-Fiduciaria: ING Bank N.V., Sucursal Argentina. Dirección: Juana Manso 205 piso 8, Ciudad de Buenos Aires, código postal C1107BDA.

Teléfono 011-4310-4700, fax: 011-4310-4700 interno 4717. Correo electrónico: hector.dagostino@americas.ing.com

-FIDEICOMISO FINANCIERO "CREDICUOTAS IV" (Fiduciante Ex Banco Velox S.A.).

Fiduciaria: Banco Patagonia Sudameris S.A.. Dirección: Av. Corrientes 629, piso 10, Capital Federal (CP C1043AAG). Teléfono 4323-5000 y fax 5000 Fax 4323-5122 int. 5376.

-FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO "CREDIVEL I" (FIDUCIANTE EX - BANCO VELOX S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO "CREDIVEL II" (FIDUCIANTE EX - BANCO VELOX S.A.)

Fiduciaria: Banco Regional de Cuyo S.A. Dirección: Tucumán 462,Ciudad de Buenos Aires (CP C1049AAJ) /San Martín 841, Mendoza, código postal M5500AAI. TE: 0261-449-8800; 0261-449-8801 y 011-4394-1112.

- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO FIRACOL II (FIDUCIANTE BANCO COLUMBIA).

Fiduciaria: Banco Patagonia S.A., Dirección Tte. Gral. Juan D. Perón 500, Capital Federal (CPC1038AAJ) tel:4323-5000 Fax 4323-5122 int. 5376 mail: sdebiase@bancopatagonia.com.ar

-FIDEICOMISO FINANCIERO CÉDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS, SERIE V 2005-3 (FIDUCIANTE BANCO HIPOTECARIO S.A.)

FIDEICOMISO FINANCIERO CREDITOS INMOBILIARIOS GALICIA II (FIDUCIANTE BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.)

Fiduciaria: Deutsche Bank S.A. Dirección: Tucumán 1, piso 14, ciudad de Buenos Aires (CÓDIGO POSTAL C1049AAA). Teléfono 011-4590-2976, fax: 011-4590-2877 interno 2976. Correo electrónico: leandro.gallelli@db.com

-FIDEICOMISO FINANCIERO PRESTAMOS PERSONALES CHUBUT I (FIDUCIANTE BACS BANCO DEL CHUBUT S.A.)

Fiduciaria: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. Dirección: Hipólito Yrigoyen 486, piso 3, ciudad de Buenos Aires (CP C1086AAF). Teléfono 011-4347-1009 y 011-4347-1033. Responsables: Mercedes Villanustre y Marcelo Hainez.

-FIDEICOMISO FINANCIERO RETUC 1 (FIDUCIANTE: Banco Macro Bansud S.A)

Fiduciaria: Sud Inversiones & Análisis S.A., Dirección: Sarmiento 447, piso 7, ciudad de Buenos Aires, código postal C1041AAI. Teléfono 011-5222-6500 y fax 011-5222-6620 interno 6586, correo electrónico: mypes@siasafiduciario.com.ar. Administrador: Luis Cerolini y/o Juan Pablo Brito. Teléfono 011-5222-6500 y fax 011-5222-6721 correo electrónico: luiscerolini@macrobansud.com.ar juanpablobrito@macrobansu.com.ar

- FIDEICOMISO FINANCIERO "RÍO PERSONALES I", (FIDUCIANTE BANCO RÍO DE LA PLATA S.A.). Fiduciaria: Equity Trust Company (Argentina) S.A Dirección: Victoria Ocampo 360, piso 8, Capital Federal, (CP C1107BGA), Tel: 011-4320-0855

- FIDEICOMISO FINANCIERO "SOLUTION BR VI" (FIDUCIANTE: BANCO RÍO DE LA PLATA S.A)

Fiduciaria: Banco de Servicios y Transacciones S.A. Dirección: Juana Manso 205, piso 3, ciudad de Buenos Aires, código postal C1107CBE. Teléfono 011-5235-2314, fax: 011-5235-2305. Correo electrónico: jsagorin@bancost.com.ar

-FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETAS DEL MAR – SERIE I" (FIDUCIANTE TARJETAS DEL MAR S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETAS DEL MAR – SERIE II" (FIDUCIANTE TARJETAS DEL MAR S.A.)

-FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETAS DEL MAR – SERIE III" (FIDUCIANTE TARJETAS DEL MAR S.A.)

Fiduciaria: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. Dirección: Teniente General Juan D. Perón 407, ciudad de Buenos Aires, código postal C1038AAI. Teléfono 011-6329-0000 y Fax: 011-6329-6100. Correo electrónico: patricia.araujo@bancogalicia.com.ar. Responsable: Patricia Araujo.

CAPÍTULO II

- Fideicomiso Ordinario "Eclipse" (FIDUCIANTE Agente de Mercado Abierto AMA Extrabursatil S.A.)
Fiduciaria: Banco del Sol S.A.. Dirección: Calle 51 N° 607, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, código postal B1900AVM.

- FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FON.DE.R) (FIDUCIANTE BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA).

- FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION "LA RIOJA - REFINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO" (FIDUCIANTE BANCO DE LA NACION ARGENTINA)

Fiduciaria:Nación Fideicomisos S.A Dirección: Santa Fe 2755, 5º piso, Capital Federal (C1425BGC) TE: 011-4016-8600 y fax 4016-8620. Responsable: Nicolás Michero - Zulma Garbarini 4000-1599. Correo electrónico: fideicomisos@nacionfides.com.ar

Fiduciaria: Nación Fideicomisos. Dirección: Dirección: Santa Fe 2755, 5º piso, Capital Federal (C1425BGC) TE: 011-4016-8600 y fax 4016-8620. Responsable: Nicolás Michero - Zulma Garbarini 4000-1599. Correo electrónico: fideicomisos@nacionfides.com.ar

-FIDEICOMISO FINANCIERO "BANCO PIANO VII" (FIDUCIANTE BANCO PIANO S.A)

Fiduciaria: Banco Patagonia S.A., Dirección Tte. Gral. Juan D. Perón 500, Capital Federal (CPC1038AAJ) tel:4323-5000 Fax 4323-5122 int. 5376, mail: sdebiase@bancopatagonia.com.ar

-FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO CONSUMO RIO II (FIDUCIANTE BANCO SANTANDER RÍO S.A.)

Fiduciaria: Equity Trust Company (Argentina) S.A Dirección Victoria Ocampo 360, piso 8, Capital Federal, (CP C1107BGA), Tel: 011-4320-0855.

Fideicomiso Financiero "SB Personales I" (FIDUCIANTE STANDARD BANK ARGENTINA S.A.)

Fiduciaria: Equity Trust Company (Argentina) S.A. Dirección: Victoria Ocampo 360, piso 8, Ciudad de Buenos Aires, (código postal C1107BGA). TE: 011-4320-0855

FIDEICOMISO FINANCIERO " TARJETA SAENZ II" (FIDUCIANTE BANCO SAENZ S.A)

Fiduciaria: Banco Patagonia S.A. Dirección: Av. Corrientes 629, piso 10, Capital Federal (CP C1043AAG) TE: tel:4323-5000 Fax 4323-5122 int. 5175 mail:lgonzalez@bancopatagonia.com.ar

Fideicomiso Financiero "TARJETA SÁENZ III" (FIDUCIANTE BANCO SAENZ S.A)

Fiduciaria: Banco Patagonia S.A. Dirección: Av. Corrientes 629, piso 10, Capital Federal (CP C1043AAG) TE: tel: 4323-5000 Fax 4323-5122 int. 5376 mail:sdebiase@bancopatagonia.com.ar

FIDEICOMISO FINANCIERO " CREDIMAS SERIEVI" (FIDUCIANTE CREDIMAS S.A)

Fiduciaria: Banco Supervielle S.A Dirección: Reconquista 330, Capital Federal, (CP C1003ABH), TE: 4324-8000 mail: mabel.antonucci@supervielle.com.ar

FIDEICOMISO FINANCIERO "CÉDULAS PERSONALES SERIE I" (FIDUCIANTE BANCO HIPOTECARIO S.A)

Fiduciaria: Banco de Valores S.A Dirección: Sarmiento 310, Capital Federal, (CP C1041AAH) TE: 4323-6900 Fax 4323-6924 INT1 mail:info@banval.sba.com.

- FIDEICOMISO FINANCIERO "ASSET RECOVERY 1" (Fiduciante: Segufé S.A). Fiduciaria: Gestión Fiduciaria S.A, Corrientes 222, Piso 9º Capital Federal (CP C1043AAP). Tel:4343-0130. Contacto: Alejandro López

- FIDEICOMISO FINANCIERO "ASSET RECOVERY 2" (Italcred S.A). Fiduciaria: Gestión Fiduciaria S.A, Corrientes 222, Piso 9º Capital Federal (CP C1043AAP). Tel:4343-0130. Contacto: Alejandro López

- FIDEICOMISO FINANCIERO MAGINOT. (Fiduciante: Atuel Fideicomisos S.A). Fiduciaria: BBVA, Banco Francés S.A. Dirección: Reconquista 199 piso 2º, Capital Federal (CPC1003ABC), teléfono: 4346-4000 mail:daniel.liguori@bancofrances.com.

FIDEICOMISO FINANCIERO "PRIVADO SANEAMIENTO CORPBANCA" (Fiduciante: Atuel Fideicomisos S.A (en carácter de fiduciario del Fideicomiso Corpbanca),

Fiduciaria: Cohen S.A Sociedad de Bolsa 25 de Mayo 195 Piso 7º - Capital Federal (CP C1002ABC). Tel: 5218-1100 int. 193 y 132 mbruzese@cohen.com.ar

- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO "CRÉDITOS COLUMBIA II"

Fiduciaria: Cohen S.A Sociedad de Bolsa, 25 de Mayo 195 Piso 7º - Capital Federal (CP C1002ABC) Tel: 5218-1100 int. 193 y 132. e-mails: mbruzese@cohen.com.ar, cscagliarino@cgmdirect.com, (fiduciante: Banco Columbia S.A.)

CAPÍTULO II

- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO DE CRÉDITOS COLUMBIA-CREDITIA

Fiduciaria: Cohen S.A Sociedad de Bolsa, 25 de Mayo 195 Piso 7º - Capital Federal (CP C1002ABC) Tel: 5218-1100 int. 193 y 132. e-mails: mbruzese@cohen.com.ar, cscagliarino@cgmdirect.com, (fiduciante: Banco Columbia S.A.)

FIDEICOMISO FINANCIERO "PRIVADO CREDITIA I", Fiduciaria: Gestión Fiduciaria S.A, ubicada en Corrientes 222, Piso 9º Capital Federal (CP C1043AAP). (Fiduciante: Banco Santander Río S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO "PRIVADO DC", Fiduciaria: Tutelar Compañía Financiera S.A, ubicada en Sarmiento 356, Capital Federal (C1041AAH), Silvia Pinto Vera T.E 5554-5897/5800 fax:5554-5801 mail:repcion@tutelar.com.ar . Fiduciante: DaymlerChrysler Compañía Financiera S.A. (actualmente Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO " MONTEMAR X", Fiduciaria: Standard Bank Argentina S.A., Della Paolera1152, Piso 14º Capital Federal (CP C 1001ADA) Tel: 4820-3139 Fax: 4820-2070 daniel.collante@montemarciafin.com.ar Administrador: Ricardo Baños TE: 0261- 4494500 mail: ricardo.banos@montemarciafin.com.ar.

- FIDEICOMISO FINANCIERO "BATUC I", Fiduciaria: Sud Inversiones & Análisis S.A, Sarmiento 447 - 7º piso Capital Federal (C1041AAI). Fiduciante Banco del Tucumán S.A

- FIDEICOMISO FINANCIERO CL IV (FIDUCIANTE: CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO CL 5 (FIDUCIANTE: CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO CL 6 (FIDUCIANTE: CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.)

Fiduciaria: Equity Trust Company (Argentina) S.A, Victoria Ocampo 360, piso 8, Capital Federal, (CP C1107BGA), Tel:4320-0574 Fax 4320-0576 lvazquez@ar.equitytrust.com,

- Fideicomiso Financiero "PVCRED", Fiduciaria: Equity Trust Company (Argentina) S.A, ubicado en Victoria Ocampo 360, piso 8, Capital Federal, (CP C1107BGA), Tel:4320-0574, Fax 4320-0576 lvazquez@ar.equitytrust.com. (Fiduciante: Diners Club Argentina S.R.L.C y DE T)

- Fideicomiso Financiero "Banco Piano XII", Fiduciaria: Banco Patagonia S.A., ubicado en Av. Corrientes 629, piso 10, Capital Federal (CP C1043AAG).Tel:4323-5000. Fax 4323-5122 int. 5376 mail: sdebiase@bancopatagonia.com.ar. (Fiduciante: Banco Piano S.A.)

- Fideicomiso Financiero "GMAC III". Fiduciaria: Banco Patagonia S.A. Av. Corrientes 629, piso 10, Capital Federal (CP C1043AAG) tel:4323-5000 Fax 4323-5122 int. 5376 mail:sdebiase@bancopatagonia.com.ar (Fiduciante: GMAC Compañía Financiera S.A)

- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO "BANCO SÁENZ III" (Fiduciante: Banco Sáenz S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO "BANCO SÁENZ 2" (Fiduciante: Banco Sáenz S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO "BANCO SÁENZ IV" (Fiduciante: Banco Sáenz S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO "BANCO SÁENZ V" (Fiduciante: Banco Sáenz S.A.)

Fiduciaria: Banco de Valores S.A. Dirección: Sarmiento 310, Capital Federal, (CP C1041AAH). Teléfono 011-4323-6900, fax 011-4323-6924, interno 1, correo electrónico: info@banval.sba.com.ar. Administrador: Javier Laguzzi

- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CRÉDITOS BANEX XXVII". (Fiduciante: Banco Supervielle S.A)

- FIDEICOMISO FINANCIERO "SUPERVIELLE CRÉDITOS BANEX XXVIII". (Fiduciante: Banco Supervielle S.A)

Fiduciaria: Equity Trust Company (Argentina) S.A, ubicado en la calle Victoria Ocampo 360, piso 8, Capital Federal, (CP C1107BGA). Tel:4320-0574. Fax 4320-0576 lvazquez@ar.equitytrust.com

- FIDEICOMISO FINANCIERO "CREDI-AL- SERIE II". Fiduciaria: Equity Trust Company (Argentina) S.A, ubicado en Victoria Ocampo 360, piso 8, Capital Federal, (CP C1107BGA). Tel:4320-0574. Fax 4320-0576 lvazquez@ar.equitytrust.com (Fiduciante: Gramit S.A.)

FIDEICOMISO FINANCIERO FINANSUR PERSONALES I. (Fiduciante: Banco Finansur S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO FINANSUR PERSONALES III. (Fiduciante: Banco Finansur S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO FINANSUR PERSONALES IV. (Fiduciante: Banco Finansur S.A.)

- FIDEICOMISO FINANCIERO FINANSUR PERSONALES V. (Fiduciante: Banco Finansur S.A.)

Fiduciaria: Banco de Valores S.A. 25 de Mayo 311, Capital Federal, (CP C1002ABE). Tel: 4323-6900. Fax 4323-6924 interno 1. mail: info@banval.sba.com.ar

Fideicomiso "PYMEs Río Negro", (Fiduciante Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro (Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo)

Fiduciaria: Banco de Servicios y Transacciones S.A ubicado en Juana Manso 205 Piso 3º -Capital Federal (Cp 1107CBE) Tel: 5235-2310 fax 5235-2305 mail: ccampo@bancost.com.ar

CAPÍTULO II

- Fideicomiso Financiero Columbia Tarjetas XIII (Fiduciante: Banco Columbia S.A)
- Fideicomiso Financiero Columbia Tarjetas XIV (Fiduciante: Banco Columbia S.A)
- Fideicomiso Financiero BANCO PROVINCIA PERSONALES I (Fiduciante: Banco de la Provincia de Buenos Aires)

Fiduciaria: Banco de Valores S.A. Ubicado en Sarmiento 310, Capital Federal, (CP C1041AAH) T.E.: 011-4323-6900 Fax 4323-6924 INT1 mail: info@banval.sba.com.ar

Internet Fideicomiso Financiero "Meridian II" (Fiduciante: Banco Meridian S.A.) Fiduciaria: Bapro Mandatos y Negocios S. A Ubicado en Carlos Pellegrini 91 Piso 8º -Capital Federal (CP C 1009ABA, teléfono 5167-6099

- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO BST DISTRESS I. (Fiduciante: HSBC Bank Argentina S.A)
- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO LA CAPITAL DEL PLATA LTDA (FIDUCIANTE: CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA)

Fiduciaria: Banco de Servicios y Transacciones S.A ubicado en la Av. Corrientes 1174 de la C.A.B.A. (CP C1043AAY). Tel: 011-5235-5700 y fax 011-5235-2399. Responsable: José Bancalari. E-mail: jose.bancalari@solutionsa.com.ar

- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO COLUMBIA PRIVADO III, (Fiduciante: Banco Columbia S.A.)
- FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO COLUMBIA PRIVADO V (Fiduciante: Banco Columbia S.A.) Fiduciaria: Banco de Valores S.A., con domicilio en la calle Sarmiento 310, Capital Federal, (CP C1041AAH). Tel: 4323-6900 y Fax 4323-6924 Int. 1. E-mail: info@banval.sba.com.ar. Administrador: Javier Laguzzi/Lorena Pereira.

-FIDEICOMISO FINANCIERO CEDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS, SERIE X1 (FIDUCIANTE BANCO HIPOTECARIO S.A)

-FIDEICOMISO FINANCIERO CEDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS, SERIE X1I (FIDUCIANTE BANCO HIPOTECARIO S.A)

Fiduciaria: Banco de Valores S.A. Ubicado en Sarmiento 310, Capital Federal, (CP C1041AAH) 4323-6900 Fax 4323-6924 INT1 mail:info@banval.sba.com.ar

Fideicomiso Financiero Privado Creditia-Atuel (Fiduciante BBVA Banco Francés S.A.): asume el carácter de fiduciaria Cohen S.A Sociedad de Bolsa, ubicado en la calle 25 de Mayo 195, piso 7º, de esta ciudad, código postal C1002ABC, con teléfono 011-5218-1100, E-mail:lconfalonieri@cohen.com.ar

Fideicomiso Financiero Privado Bancor-Creditia NPL (Fiduciante Banco de la Provincia de Córdoba S.A), asume el carácter de fiduciaria Cohen S.A Sociedad de Bolsa ubicado en la calle 25 de Mayo 195, piso 7º, de esta ciudad, código postal C1002ABC, con teléfono 5218-1100. E-mail lconfalonieri@cohen.com.ar

Fideicomiso Financiero Privado SFE I (Fiduciante BBVA Banco Francés S.A.) asume el carácter de fiduciaria Gestión Fiduciaria S.A, ubicado en la Av. Corrientes 222, piso 9º, de esta ciudad, código postal C1043AAP, con teléfono 4343-0130. E-mail Fdb@Gestionfiduciaria.Com

- Fideicomiso Financiero "Supervielle Créditos Banex XXXVIII" (Fiduciante Banco Supervielle S.A)
- Fideicomiso Financiero "Supervielle Créditos Banex XXXIX" (Fiduciante Banco Supervielle S.A)

Fiduciaria: Equity Trust Company (Argentina) S.A, ubicado en la calle Victoria Ocampo 360, piso 8, de esta ciudad. Código postal C1107BGA. Teléfono: 011-5236-0700 y Fax 011-5236-0701. E-mail: atencionalcliente@equitytrust.com

- Fideicomiso Financiero Privado "Banco Sáenz VI", (Fiduciante Banco Sáenz S.A.) asume el carácter de fiduciaria Banco de Servicios y Transacciones S.A, ubicado en la Av. Corrientes 1174 piso 3º, de esta ciudad (CP C1043AAY), con teléfono 5235-2304, fax 5235-2304. E-mail pdelaserna@bancost.com.ar

- Fideicomiso Financiero Privado RM 1 - Ex BBVA, (Fiduciante BBVA Banco Francés S.A..) asume el carácter de fiduciaria Cohen S.A Sociedad de Bolsa, ubicado en 25 de Mayo 195 Piso 7º, de esta ciudad (CP C1002ABC) - con teléfono 5218-1100, mail: LCONFALONIERI@COHEN.COM.AR

- Fideicomiso Financiero Banco Piano XVIII (Fiduciante Banco Piano S.A.) Asume el carácter de fiduciaria Banco Patagonia S.A. ubicado en Av. Corrientes 629, piso 10, de esta ciudad (CP C1043AAG) Teléfono: 011-4323-5000 – Fax: 011-4323-5122 int. 5376. E-mail: sdebiase@bancopatagonia.com.ar

- Fideicomiso Financiero Credimas Serie XIII (Fiduciante Credimas S.A.) Asume el carácter de fiduciaria Equity Trust Company (Argentina) S.A. ubicado en Victoria Ocampo 360, piso 8, de esta ciudad, (CP C1107BGA). Teléfono: 011-5236-0700 – Fax: 011-5236-

CAPÍTULO II

0701. E-mail: atencionalcliente@equitytrust.com. Adm: Sergio Miguez / Enrique Iglesias Tel: 0381-4504400 int. 147/167 Fax: 0381-4504405 mail: sergioem@credimas.com.ar / enrique@credimas.com.ar

- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XLII (Fiduciante Banco Supervielle S.A) Asume el carácter de fiduciaria Equity Trust Company (Argentina) S.A ubicado en Victoria Ocampo 360, piso 8, de esta ciudad, (CP C1107BGA). Tel: 011-5236-0700 – Fax: 011-5236-0701 E-mail: atencionalcliente@equitytrust.com

- Fideicomiso Financiero Privado Banco Sáenz VII (Fiduciante Banco Sáenz S.A.) Asume el carácter de fiduciaria Banco de Servicios y Transacciones S.A., ubicado en Corrientes 1174 Piso 3º, de esta ciudad (CP C1043AAY). Teléfono y fax: 011-5235-2304 E-mail: pdelaserna@bancost.com.ar

- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XL (Fiduciante Banco Supervielle S.A) Asume el carácter de fiduciaria Equity Trust Company (Argentina) S.A ubicado en Victoria Ocampo 360, piso 8, de esta ciudad, (CP C1107BGA). Tel: 011-5236-0700 – Fax: 011-5236-0701. E-mail: atencionalcliente@equitytrust.com

- Fideicomiso Financiero Privado Creditia Río de la Plata II (Fiduciante Banco Santander Río S.A.) Asume el carácter de fiduciaria Cohen S.A Sociedad de Bolsa ubicado en 25 de Mayo 195, de esta ciudad (CP C1002ABC) Tel: 011-5218-1100 Responsables: Dr. Lucas Confalonieri/Sr. Carlos Scagliarino lconfalonieri@eymsa.net/cscagliarino@cohen.com.ar

- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XLI (Fiduciante Banco Supervielle S.A) asume el carácter de fiduciaria Equity Trust Company (Argentina) S.A ubicado en Victoria Ocampo 360, piso 8, de esta ciudad, (CP C1107BGA). Tel: 5236-0700 Fax 5236-0701 atencionalcliente@equitytrust.com

CAPÍTULO III

OTRAS PUBLICACIONES CD "INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS"

DIRECTORIOS		DESCRIPCIÓN GENERAL DE CONTENIDO
CD "INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS"		<p>DIR-Información en formato de texto relativa al BCRA, las entidades financieras y cambiarias, los representantes de entidades fin. del exterior y las asociaciones de las entidades. Contiene 5 subdirectorios:</p> <p>ASOCIAC: direcciones de las asociaciones de las entidades financieras e indicación de las entidades financieras integrantes de cada asociación</p> <p>BCRA: información relativa al Banco Central y a la SEFyC</p> <p>ENTCAM: información de Agencias, Corredores y Casas de Cambio</p> <p>ENTFIN: información de las entidades financieras en relación con temas institucionales, distribución geográfica de filiales, cajeros, otras dependencias, puestos de promoción, empresas subsidiarias e información técnico-contable. Cada subdirectorio con datos representa un tema de consulta, conteniendo un archivo por cada entidad financiera y uno con el total de las entidades del sistema. En el subdirectorio Técnico contable se incluye dentro de la carpeta imput, un archivo llamado h_imput con los balances detallados de los últimos 10 años de todas las entidades financieras</p> <p>REPRES: información relativa a Representantes de entidades financieras del exterior</p>
<i>ief</i>		<p>Aplicación "Información del Sistema Financiero y Cambiario de la República Argentina", a la cual se tendrá acceso ejecutando el archivo "ief.exe". También en este caso, se incorporan dos subdirectorios: "datos" y "reportes", con archivos del mismo concepto que los mencionados anteriormente. Permite efectuar consultas para los siguientes niveles de información: Entidades, Sistema Financiero en su conjunto, Agrupamientos institucionales y Grupos homogéneos. Se accederá a información relacionada con: Autoridades del BCRA, Guía del Sistema Financiero Argentino e información para al Sistema financiero, los distintos Agrupamientos y Entidades Financieras relativos a: Datos Institucionales, Casas de Entidades, Distribución geográfica e Información técnico – contable. Procedimiento para ejecutar la aplicación: MENU INICIO ⇒ OPCION EJECUTAR ⇒ UNIDAD DE CD:VIEF\IEF.EXE ⇒ ACEPTAR.</p>
<i>trimestral</i>		<p>DIR - Aplicación "Regímenes Informativos Contables para Publicación Trimestral/Anual y para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual". A fin de acceder a la presente aplicación, será necesario ejecutar el archivo "trimestral.exe". Dicha información se estructura en una serie de informes, anexos, cuadros y notas a los que se accede, para cada grado de consolidación, seleccionando las opciones que ofrecen las distintas pantallas. Asimismo, podrá observarse la inclusión de dos subdirectorios denominados "datos" y "reportes", donde se han ubicado los archivos de datos utilizados en el armado de la información. Procedimiento para ejecutar la aplicación: MENU INICIO ⇒ OPCION EJECUTAR ⇒ UNIDAD DE CD:TRIMESTRAL\TRIMESTRAL.EXE ⇒ ACEPTAR</p>
<i>aclaraciones</i>		Archivo en formato PDF conteniendo las aclaraciones del CD "IEF"
<i>PDF</i>		<p>En el directorio PDF se encuentran los siguientes archivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ aaaammc: contiene cuadros con información del Sistema Financiero y agrupamientos institucionales. ◆ aaaamms: contiene la información referida al Sistema Financiero ◆ aaaammg: información referida a los distintos Agrupamientos Institucionales. ◆ aaaamme: contiene la información referida a cada una de las Entidades Financieras ◆ aaaammr: contiene los rankings de Entidades Financieras. ◆ aaaamma: contiene las aclaraciones de la publicación. <p>Nota: aaaamm se reemplaza por el año y el período a que se refieren la publicación.</p>

CAPÍTULO III

DVD CENTRAL DE DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO

DVD “CENTRAL DE DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO”	DIRECTORIOS	DESCRIPCIÓN GENERAL DE CONTENIDO
	<i>deudores.exe</i> (ejecuta la aplicación)	DEUDORES: Consulta Por N° Cuit o denominación de Deudores, Morosos de Ex-Entidades y datos de Baja Contable CUADROS ADICIONALES: Información de Deuda por Tramos y Situación (Cantidad De Registros, Deudas y Deudas con Garantías-Porcentajes) para el Sistema Financiero, Agrupamientos y Entidades Financieras, Tramos de Deudas y Cantidad de Entidades (Cantidad de Deudores y Deudas por Tramos) para Personas Físicas y Jurídicas EXPORTACIÓN: Deudores, Morosos, Padrón, Deudores Dados De Baja ACLARACIONES: Diseño de Registro de los Archivos Exportados
	<i>leame.pdf</i>	Consejos y sugerencias para la instalación de la aplicación
	<i>diseños.txt</i>	Diseño de registro de los archivos cendeu, morosos e inf_rect
	<i>inf_rect</i>	Información de rectificativa de datos anteriores
	<i>cendeu</i>	Central de deudores
	<i>morosos</i>	Deudores morosos de ex entidades
	<i>deubaja</i>	Deudores dados de baja contable
	<i>aclaraciones</i>	Nóminas de Dirección y TE. de las Emisoras de Tarjetas de Crédito (Sistema Cerrado), de Fideicomisos Financieros, Entes Residuales

INTERNET

El Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Entidades Financieras mantienen una página en Internet cuya dirección es: www.bcra.gov.ar

CAPÍTULO III

OPCIONES	DESCRIPCIÓN GENERAL DE CONTENIDO
<i>Institucional</i>	Información sobre la carta orgánica, historia y patrimonio, la organización (estructura y autoridades), los balances, el museo, las bibliotecas y los RRHH del BCRA.
<i>Política Monetaria</i>	Incluye el Programa Monetario, objetivos, el informe monetario y los factores de explicación de la base monetaria, las metas con el FMI, las subastas de letras y notas y operaciones de pases.
<i>Estabilidad Financiera</i>	Objetivos, Informes sobre Bancos (Evolución de las variables más relevantes del sector bancario), Boletín de Estabilidad Financiera y Boletín Monetario y Financiero.
<i>Investig. Económicas</i>	Objetivos, Publicaciones, Seminarios, Jornadas y Programa de Investigación.
<i>Estadísticas e indicadores</i>	Información sobre las principales variables monetarias, financieras, cambiarias y deuda externa privada. Relevamiento de expectativas de mercado, Radar Macroec., índice de precios y tipos de cambio.
<i>Publicaciones</i>	Calendario; Publicaciones Institucionales, sobre Política Monetaria, Estabilidad Financiera, Investigaciones Económicas y Regulación y Supervisión; Publicaciones en Venta, Ordenamiento Alfabético.
<i>Normativa</i>	En esta opción es posible acceder a la Búsqueda de Comunicaciones A, B, C, y Comunicados de Prensa (P), a los Textos Ordenados de las Normas del BCRA, resúmenes, Marco Legal del Sist. Fin., Interpretaciones y Preguntas.
<i>Billetes y Monedas</i>	Emisiones anteriores, vigentes y conmemorativas.
INTERNET	<p>En esta opción se puede consultar <u>datos agregados</u> relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ sistema financiero, bancos públicos, bancos privados, 10 primeras entidades privadas en orden a sus activos. <p>Y <u>datos individuales</u> de las entidades financieras autorizadas a funcionar.</p> <p>En todos los casos se obtienen datos institucionales, contables e información adicional.</p> <p>Los datos institucionales incluyen las direcciones y teléfonos de cada entidad, la nómina de directivos, accionistas y auditores.</p> <p>En cuanto a las informaciones contables se observa la evolución de los Estados contables, estado de situación de deudores, composición de cartera e indicadores con idéntica desagregación y para las mismas fechas que presenta la publicación impresa.</p> <p>La información adicional incluye datos sobre las cantidades de cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijo, tarjetas de crédito, débito, dotación de personal, cantidad de cheques librados por cuentacorrentistas y montos pagados por cheques librados.</p> <p>También se obtienen datos institucionales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ entidades cambiarias, representantes de entidades financieras del exterior, entidades en liquidación y fideicomisos financieros. <p>Para ofrecerles un mejor servicio, se informa que está disponible ésta publicación en formato PDF, accediendo por el menú en publicaciones / regulación y supervisión / información de entidades financieras, 10 días antes de la fecha prevista para la venta.</p>
<i>Sistema de Pagos</i>	Sistema Nacional, Convenio de Pago.
<i>Central de Información (SEFyC)</i>	<p>Informe por CUIT: Ingresando la clave única de identificación tributaria –CUIT-, CUIL o CDI, otorgada por la Dirección General Impositiva, se puede tener acceso a la base de la “Central de Deudores y Cheques Rechazados del Sistema Financiero” que informa respecto de cada clave de identificación ingresada, las deudas contraídas con entidades financieras que operan dentro del Sistema Financiero Argentino, así como los cheques rechazados informados por las mencionadas entidades.</p> <p>Con referencia a las deudas se informa por cada deudor:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ la situación, monto de deuda, entidad informante, fecha de información <p>En relación a los cheques rechazados se informa por imputado, tanto respecto a los de cuentas personales como los de cuentas de personas jurídicas, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ n° de cheque, fecha del rechazo, monto del cheque, causal, fecha de pago <p>Se informa también las deudas en entidades liquidadas y en ex - entidades liquidadas.</p> <p>Informe por entidad: Por cada entidad se muestra información estadística sobre la cantidad de cuentas por tramos de cheques rechazados de personas físicas, jurídicas, cheques pagados y sus respectivos montos.</p> <p>De la misma manera es posible acceder a la información de Cheques Cancelatorios e Información sobre Inhabilitados.</p>
<i>Liquidaciones y Recuperos</i>	Información sobre subastas y activos en liquidación
<i>Eventos y Discursos</i>	Eventos, Discursos, Presentaciones y Notas de Prensa.
<i>Mercosur</i>	El BCRA en el MERCOSUR
<i>Otros Temas</i>	Contrataciones, Importación y Exportación, Aplicativos, y Convención Cohecho